

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL SUPREMO
SECRETARIADO DE LA CONFERENCIA JUDICIAL

**VIGESIMA PRIMERA
CONFERENCIA JUDICIAL
DE PUERTO RICO**

FECHA: 28 DE ABRIL DE 1998

LUGAR: HOTEL CARIBE HILTON

SAN JUAN, PUERTO RICO

PRESIDE: HON. JOSE A. ANDREU GARCIA

JUEZ PRESIDENTE

EDITADO POR: LCDA. PATRICIA OTON

FASYO REPORTERS - English and Spanish
1606 Ponce de León Ave Suite 503
Santurce, PR 00909 (787) 721-7668 721-7690

PROCEDIMIENTOS

HON. ANDREU GARCIA: Muy buenos días a todas y a todos los presentes.

Se tienen por abiertos y comenzados los trabajos de la Vigésima Primera Conferencia Judicial de Puerto Rico, hoy, día 28 de abril de 1998, a las nueve y quince minutos de la mañana.

La señora Directora Administrativa de los Tribunales, licenciada Mercedes Marrero de Bauermeister, habrá de dirigirse a ustedes para exponer las reglas de la Conferencia.

LCDA. BAUERMEISTER: Buenos días a todos y a todas.

En el material que les entregamos van a encontrar la agenda de los trabajos del día de hoy y, a la parte de atrás, las reglas de la Conferencia Judicial. Agradeceremos lean las mismas y den cumplimiento a ellas. Muchas gracias.

HON. ANDREU GARCIA: Señoras y Señores Jueces Asociados... perdón, Señora y Señores Jueces Asociados del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Excelentísimo Señor Doctor Jorge Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, Señoras y Señores Jueces Administradores, Señoras y Señores Jueces del Tribunal de

Circuito de Apelaciones, Señoras y Señores Jueces del Tribunal de Primera Instancia, Señora Directora Administrativa de Los Tribunales, Licenciada Mercedes Marrero de Bauermeister, Señoras y Señores Miembros del Comité de Revisión de Reglas para la Administración del Tribunal de Primera Instancia y su Señor Presidente, Honorable Víctor Rivera González, Señoras y Señores Miembros del Comité de la Conferencia Judicial de Reforma Judicial y de Reglas de Administración, Señores Representantes del Presidente del Senado de Puerto Rico, Señor Representante de la Cámara de Puerto Rico, Hon. Aníbal Vega Borges, Señor Presidente del ilustre Colegio de Abogados, Señores Ex-Jueces del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Señora Directora de la Conferencia Judicial de Puerto Rico, Señora Directora de la Oficina de Inspección de Notaría, Señores Decanos de las Escuelas de Derecho de Puerto Rico, Señoras y Señores Miembros de la Conferencia Judicial de Puerto Rico, amigos y amigas todos.

Este año dedicamos la Conferencia Judicial de Puerto Rico a la discusión del Proyecto de Reglas para la Administración del Tribunal de Primera Instancia, desarrollado por un comité especial nombrado para dichos fines con la encomienda particular de ponerlas al día luego de la Reforma

Judicial de 1994. Esta circunstancia unida al hecho de que la composición de la judicatura puertorriqueña se ha renovado grandemente en años recientes, hacen la ocasión oportuna para un breve resumen del desarrollo de nuestro sistema judicial.

En el año 1952, en ocasión de la adopción de nuestra Constitución y de la consecuente Ley de la Judicatura, se eliminaron las cortes jurisdiccionales y se creó un único Tribunal General de Justicia con jurisdicción sobre todo Puerto Rico. Ese sistema unificado, instrumentado por la Ley de la Judicatura, implicó, además, reformas de carácter gerencial.

En primer lugar, el otorgamiento al Tribunal Supremo de la facultad para adoptar reglamentación para la administración interna del sistema, como las Reglas para la Administración del Tribunal de Primera Instancia que hoy discutiremos y para proponer cuerpos de reglas procesales y de evidencia.

En segundo lugar, la concentración de las facultades administrativas del sistema en el Juez Presidente del Tribunal Supremo con el apoyo de una Oficina de Administración de los Tribunales para el ejercicio de dichas funciones gerenciales.

En tercer lugar y como corolario de lo anterior, la potenciación mayor de dichas funciones al centrar en el Juez Presidente la autoridad para la asignación territorial de jueces y para la asignación de materias y de casos, ajenos, por tanto, a la intervención de los poderes políticos del estado, solamente sujeto a intervención del propio Pleno del Tribunal Supremo, como cuerpo regulador de la administración del sistema.

Son precisamente estos desarrollos los que han sido norte en los procesos de reforma judicial de los Estados Unidos. Es oportuno destacarlo así, puesto que en fechas recientes se han escuchado voces que plantean la aplicación de restricciones externas al ejercicio de las facultades constitucionales relativas a la administración del Poder Judicial, lo que, además de sus implicaciones sobre la independencia de esta rama de gobierno, significaría dar marcha atrás respecto a logros significativos de la administración judicial en Puerto Rico, hacia cuya consecución todavía siguen dando pasos muchas jurisdicciones de los Estados Unidos.

Según el destacado jurista Roscoe Pound, una de las causas importantes de la insatisfacción con la administración

de la justicia era la ignorancia generalizada sobre la operación de los tribunales debido a artículos desinformados y sensacionalistas publicados por la prensa.

En nuestro caso, esa ignorancia se debe también al desconocimiento del desarrollo histórico del sistema y de los principios que le dieron base, materia que no es objeto de enseñanza en nuestras escuelas con la consideración que debería tener y la exagerada politización que se ha adueñado del clima social puertorriqueño. Todo ello coadyuva a las críticas frecuentes, en buena medida huérfanas de argumentos de peso y a las arremetidas que se dan contra las facultades internas relativas a la administración del sistema.

El ejercicio de las facultades administrativas se debe dar sujeto a las necesidades del sistema y a las normas generales que rigen una sana administración, respecto a lo cual siempre hemos estado dispuesto a dar cuenta. Pero lo que no se debe dar, si es que ha de existir un espíritu de cuerpo en el Poder Judicial que permita la defensa del principio fundamental de la independencia judicial, es la voz que antepone a los intereses del sistema los suyos propios o intereses colectivos ajenos a aquél, y la que pretende ver en todo acto de discreción administrativa un ejercicio

indiscriminado del poder, sin que medie al verlo así reparo alguno, ni intelectual ni ético, sobre el particular.

Resulta igualmente oportuno referirnos al sentido verdadero de la independencia judicial. Se refiere por un lado, en su aspecto interno, a la libertad de criterio del juez al decidir un caso o controversia fundado únicamente en su conciencia y en el imperio de la ley, y por el otro, en su aspecto externo a la potenciación de medidas que impidan la posibilidad de influencias externas que puedan incidir sobre la discreción judicial.

Respecto de lo primero, la vocación judicial, si es que el juez o la jueza se deja llevar realmente por el viento que ésta genera en el espíritu, debería ser suficiente para salvaguardar la independencia judicial sin necesidad de recurrir a la imposición de cánones de ética judicial.

Respecto a la segunda, los propios poderes políticos del estado, en cumplimiento de los principios que impone un sistema republicano de gobierno, deben autolimitarse y cuando ello no se da, toca al propio poder judicial lanzarse en su defensa.

Ahora bien, cabe recordar que la independencia judicial existe y adquiere real sentido aplicada a la decisión

de casos y controversias. No implica, en forma alguna, libertad de acción respecto a reglamentos y procedimientos ni falta de sujeción en cuanto a las directrices administrativas que intentan lograr la eficiencia y el grado de uniformidad necesario para que el sistema funcione y cumpla con su deber de impartir justicia rápida y económica.

Si bien existen algunas áreas grises en las que la discreción judicial y la discreción administrativa convergen y en las que puede pesar más el principio de la independencia judicial, el sistema debe cuidar, si ha de funcionar eficientemente, de que una no intente arropar indebidamente a la otra.

Hay ocasiones, incluso, en que los intereses de la justicia y la visión del sistema aconsejan autolimitarse en el ejercicio de la discreción judicial en dichas áreas grises, cuando lo que está en juego son aspectos de naturaleza procesal que no inciden verdaderamente sobre las decisiones de casos o controversias sometidas a la consideración del tribunal, pero que sí pueden tener consecuencias negativas para el funcionamiento uniforme del sistema como un todo y para el logro así de una mayor confianza por parte del pueblo.

El ideal de una justicia rápida y económica muchas veces lo

requiere.

No obstante, hemos estado observando en fechas recientes el afianzamiento de visiones extravasadas de la independencia judicial que presentan el peligro de convertir a cada juez en isla independiente, ajeno a toda visión sistémica y desasido de toda supervisión. Ningún sistema que pretenda funcionar eficientemente y responderle a un pueblo por una función encomendada puede darse ese lujo. Todo sistema es siempre más que la suma de sus partes y opera sobre la base del trabajo coordinado y coherente de todas ellas.

En nuestro sistema judicial la reglamentación establecida por el Tribunal Supremo supone, luego del esquema estructural establecido por la Constitución y por la ley, un primer intento interno de lograr para fines del todo esa necesaria coordinación y coherencia.

Las directrices administrativas del Juez Presidente y por delegación de éste, las de la Oficina de Administración de los Tribunales a través de su director o directora, como su órgano de apoyo para la administración del sistema, constituyen un segundo intento de dar a éste, nuevamente como un todo, dicha coordinación y coherencia.

Debe destacarse que, de conformidad con esa visión

sistémica y con nuestra concepción de una administración participativa, tanto el Tribunal Supremo, como el Juez Presidente y la Oficina de Administración de los Tribunales, han pretendido tomar siempre muy en cuenta la opinión de todos los miembros del sistema, e incluso la de personas ajenas a éste. Ello ocurre en el seno del Consejo Asesor Judicial, compuesto por todos los jueces administradores regionales del sistema y al que suele invitarse a los Directores Ejecutivos; también en el seno de los Comités Asesores Permanentes y ad hoc del Secretariado de la Conferencia Judicial de Puerto Rico, compuesto por jueces, abogados, fiscales y otras personas con conocimientos o experiencia sobre determinadas materias; y en las sesiones mismas de esta Conferencia Judicial, abiertas siempre a una amplia participación de todos los sectores con interés.

Por otro lado, el logro de la coordinación y coherencia administrativa en el nivel regional, ha recaído durante los últimos años sobre los hombros de los jueces y juezas administradores regionales, puesto creado por orden administrativa del Juez Presidente y ahora recogido en la Ley de la Judicatura y en el proyecto de Reglas que hoy se discutirá en esta Conferencia Judicial.

A dichos jueces y juezas administradores siempre se les ha reconocido desde el nivel central la sabiduría de tomar en cuenta en el ejercicio de sus funciones administrativas el parecer de los jueces, juezas y funcionarios regionales.

El esquema de administración judicial, con los cambios que aquí se sugieran, o cualquier otro que pueda recomendarse y que cumpla con los criterios básicos para una sana administración judicial, debe quedar claro en el proyecto de Reglas de Administración para el Tribunal de Primera Instancia que finalmente se someta, luego de esta sesión de la Conferencia Judicial, a la consideración del Pleno del Tribunal Supremo.

Hemos señalado antes el ideal, tantas veces reafirmado, de una justicia rápida y económica. Dicho ideal, más bien imperativo que debe guiar el desempeño del Poder Judicial de conformidad con nuestra Constitución y con las leyes que rigen nuestra vida de pueblo, nos impone, sin duda, la responsabilidad de rendir cuentas, tanto en el ámbito interno para fines del propio sistema, como externamente respecto al pueblo de Puerto Rico.

Los problemas de congestión y demora son responsables de una justicia lenta y tardía, si cabe en ese

caso darle tal apelativo al acto judicial de decidir un caso o controversia. Por otro lado, los procesos judiciales ineficientes son costosos en múltiples formas para los ciudadanos que acuden a los tribunales, así como para el propio erario que los subvenciona.

La respuesta del Sistema Judicial a los reclamos de la ciudadanía no puede ser la inacción ni la indiferencia escudada en la independencia del Poder Judicial. Por otro lado, demasiado se ha escuchado ya la alegación de que el aumento de la litigación y la consecuente congestión de los calendarios impide a los jueces y a las juezas cumplir con los objetivos del sistema y que es necesario dotar a éste de mayores recursos judiciales y de otra naturaleza.

Aunque ello puede ser cierto, y lo es en gran medida, la realidad es que el sistema tiene también la responsabilidad de preguntarse si está haciendo lo suficiente individual y colectivamente. Es decir, por un lado, si los jueces y las juezas nos estamos desempeñando a la altura de lo esperado, si estamos atendiendo efectivamente nuestra carga de trabajo, si estamos cumpliendo con los requerimientos de la ética judicial y de las directrices administrativas del sistema. Por otro lado, si el Poder Judicial y sus organismos

administrativos están respondiendo efectivamente a los cambios de los tiempos. Esta responsabilidad no se puede cumplir cabalmente si no existe la debida supervisión y evaluación del desempeño judicial y si no se da la consiguiente autoevaluación del propio sistema.

Por lo que toca a lo primero, insisto, esa supervisión y evaluación en forma alguna afectan la independencia individual de los jueces, pues, no están dirigidas, ni podrían estarlo, a su libertad de criterio a la hora de decidir un caso o controversia, sino a áreas de su desempeño sujetas en Puerto Rico, como en cualquier otro estado o país, a directrices administrativas y a la aplicación de los cánones de ética.

Esto incluye aspectos relativos a la puntualidad y asistencia, al manejo y la calendarización de casos, los relevos de sala, la extensión individual de los horarios oficiales; y llega incluso a áreas tan sensibles como son la tardanza en la solución de casos sometidos, el uso indebido de las inhibiciones, la autorización indiscriminada de suspensiones, la toma de determinaciones no consultadas que afectan el presupuesto y el funcionamiento del sistema, entre otras.

Como se ha apuntado en tantas ocasiones, quizás los cambios más significativos en el rol judicial en las últimas décadas han sido los relacionados con la responsabilidad administrativa de los jueces. La visión del juez y de la jueza ha variado; de un adjudicador pasivo, ha pasado a ser una figura proactiva en el manejo de los casos, lo que ha creado nuevas relaciones y responsabilidades administrativas.

En cuanto a la autoevaluación del sistema, la Rama Judicial de Puerto Rico no ha sido avara en esfuerzos. Por el contrario, el Tribunal Supremo, a través del Secretariado de la Conferencia Judicial, ha estado activo en el estudio de reglas y procedimientos y de nuevas alternativas para el desarrollo y mejoramiento del sistema; la Comisión Futurista de la Rama Judicial ha estado examinando el sistema de cara al nuevo milenio; y la Oficina de Administración de los Tribunales no ha escatimado esfuerzos para replantearse la estructura administrativa del sistema y lograr una operación más eficiente.

Dentro del contexto antes expuesto, examinaremos hoy, con la debida medida y ponderación, el proyecto de Reglas de Administración para el Tribunal de Primera Instancia que se somete a la consideración de esta sesión de la Conferencia

Judicial de Puerto Rico. Les invito, pues, a todos a participar activamente en este examen.

Ahora me corresponde presentarles a nuestro distinguido invitado especial.

En nuestro vecino país, la República Dominicana, se está produciendo una transformación de las instituciones sociales, económicas, políticas y otras instituciones del estado. Esa transformación responde a una visión futurista, joven, de la nueva administración del Poder Político de dicha hermana nación.

Como parte de los esfuerzos de desarrollo del país, se ha estado dando una reforma, una transformación en el sistema judicial, en la judicatura de esa república. No puede haber un verdadero desarrollo económico y social si no existe una confianza, como todos sabemos, en el sistema judicial, en los jueces de un país y mucho menos atraer la inversión extranjera cuando no existe esa confianza. Por eso a nuestro distinguido invitado especial, le ha correspondido el privilegio de dirigir la reforma judicial en su país, esa transformación judicial para hacer de la judicatura dominicana una judicatura eficiente, una judicatura íntegra, una judicatura moderna y de excelencia.

FASYO REPORTERS - English and Spanish

1606 Ponce de León Ave Suite 503

Santurce, PR 00909 (787)721-7668 721-7690

El doctor Jorge Subero Isa, nuestro invitado especial, es abogado y notario, nació en San José de Ocoa el 9 de marzo de 1947, un hombre muy joven todavía. Hijo de don Rafael Subero y doña Josefa Emilia Isa de Subero, ambos fallecidos, casado con la licenciada Francia Medina de Subero.

Tiene tres hijos: Fanny Emilia, Rocheli y Jorge Antonio. Ex-Asesor Legal de las Empresas Aseguradoras La Intercontinental de Seguros, Transglobal de Seguros, Magna Compañía de Seguros, General de Seguros y fundador de la Escuela de Derecho de la Universidad Iberoamericana. Siendo el primer profesor de derecho de dicha escuela impartió el primer curso regular de Unibe bajo el título "Reencuentro con la Responsabilidad Civil", el cual fue celebrado del 18 de abril al 25 de mayo de 1983. También es Ex-Asesor del Rector de la mencionada universidad y profesor de Teoría General de las Obligaciones y la Responsabilidad Civil.

Comenzó su carrera docente en el año 1975 en la Universidad Nacional Pedro Enrique Sureña, en la cual laboró hasta el año 1983. Fue Gerente de Reclamaciones de la compañía de seguros San Rafael, encargado de licencias de la Secretaría de Educación, fue Presidente del Colegio Dominicano de Notarios, miembro de la Comisión Dominicana para la

Implementación de un Sistema de Equivalencia de Títulos Universitarios entre España y República Dominicana, árbitro del Consejo de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción del Distrito Nacional, Ex-Presidente de Seguberías CA, entidad consultora de seguros y ex-editor de la revista Juris Seguros. Fue Presidente de la Junta Central Electoral, actual Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Autor de diversos artículos sobre temas legales, publicados en las revistas Estudios Jurídicos, Cuadernos Jurídicos y otras revistas especializadas. Ha publicado las obras Dos Años de Jurisprudencia Dominicana, Tratado Práctico de Responsabilidad Civil Dominicana, Los Contratos y los Quasi Contratos, Cuatro Años de Jurisprudencia Dominicana de Seguros y Teoría Práctica de Derecho de Seguros.

Me place, pues, y para mí es un honor presentarles al excelentísimo señor doctor Jorge Subero Isa.

DR. SUBERO ISA: Buenos días señores integrantes de la mesa directiva, señores jueces y juezas, señores invitados, señores y señoras.

En su libro Memorias de Adriano, Marguerite Yourcenault, le atribuye a éste que cuando asiste donde el médico le dice a ese médico qué difícil es ser emperador en

presencia de un médico. Y yo digo hoy, qué difícil es ser juez en presencia de jueces y de juezas.

Cuando el Juez Presidente Andréu García me hizo la oferta de pronunciar unas palabras en el ámbito de esta Conferencia, no dudé en lo absoluto en aceptar la misma. Y me sentí entusiasmado porque el tema sugerido por él era precisamente sobre un fenómeno que se está produciendo actualmente en la República Dominicana, que es la transformación del sistema judicial.

Para comprender la transformación judicial que se ha operado en la República Dominicana es preciso señalar brevemente que nuestra organización política está constituida por un Estado, dividido, según el Artículo 4 de la Constitución de la República, en tres poderes, que son, Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial. Estos tres poderes son, según el postulado constitucional, independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones; sus encargados son responsables y no pueden delegar sus atribuciones, las cuales son únicamente las determinadas por la propia Constitución y las leyes.

Tal como apuntáramos en nuestro discurso pronunciado el 7 de enero de 1998, en ocasión de la

celebración del Día de Poder Judicial, esa división en tres poderes, con las características de independencia con que se encuentran investidos entre sí, ha sido tradicionalmente una quimera en nuestro país; un deber ser ansiado en el pensamiento de muchos de nuestros conciudadanos que no requerían ni necesitaban de que complacidamente un poder se postrara al otro.

La situación en la República Dominicana respecto a la independencia del Poder Judicial se tornaba bastante incierta, toda vez que los afanes de dependencia y de subordinación adquirieron niveles desorbitantes, pues, los que en más de una ocasión clamaban públicamente por la independencia de ese poder, privadamente fueron agentes directos del tráfico de influencias y prohijadores de la corrupción y en consecuencia beneficiarios de ese estado irregular.

Hasta el año 1994 el artículo 23, inciso 1ro. de la Constitución de la República, le otorgaba al Senado de la República la atribución exclusiva de elegir los jueces de la Suprema Corte de Justicia, jueces de las Cortes de Apelación, del Tribunal de Tierras, Juzgados de Primera Instancia, Jueces de Instrucción, Jueces de Paz y sus suplentes, así como los

jueces de cualesquiera otros tribunales del orden judicial creados por la ley.

Lógico es suponer que al amparo del supraindicado artículo 23, si bien era cierto que correspondía al Senado en pleno la designación de los jueces, no era menos cierto que casi siempre se acogía la recomendación que hacía cada uno de los treinta senadores, lo cual no se encontraba lejos de las simpatías políticas o de amistad que unía al recomendador y al recomendado.

Realmente, existía una repartición entre los senadores de los diferentes jueces que integraban los tribunales del país. A esta situación se agregaba la agravante de que cada juez era designado por el mismo período para el cual había sido designado el senador. Es decir, que el período de elección de un juez coincidía con el período constitucional del senador. Ustedes, señores, señoras, deben de imaginarse el nivel de tráfico de influencia que existía en nuestra judicatura, lo cual se acentuaba a medida que se aproximaba el fin de un período constitucional.

Es con la reforma constitucional del año 1994 cuando se dan las primeras señales de que el Poder Judicial debe ser real y efectivamente independiente, al eliminarse el

odioso ordinal 1ro. del artículo 23 de la Constitución, que atribuía al Senado de la República la elección de los jueces.

Se consagró en el párrafo 1ro. del artículo 64 de nuestra Carta Sustantiva, que los jueces de la Suprema Corte de Justicia serán designados por el Consejo Nacional de la Magistratura, único organismo que exige de la presencia y de la decisión de los tres poderes del Estado; existiendo una confluencia del Poder Legislativo, del Poder Ejecutivo y del propio Poder Judicial.

El Consejo Nacional de la Magistratura está presidido por el Presidente de la República y en ausencia de éste, será presidido por el Vice-Presidente de la República y a falta de ambos los presidirá el Procurador General de la República.

Los demás miembros son, primero, el Presidente del Senado y un senador escogido por el Senado que pertenezca a un partido diferente al partido del Presidente del Senado.

Segundo, el Presidente de la Cámara de Diputados y un diputado escogido por la Cámara de Diputados que pertenezca a un partido diferente al partido del Presidente de la Cámara de Diputados.

Tercero, el Presidente de la Suprema Corte de

Justicia.

Y cuarto, un Magistrado de la Suprema Corte de Justicia escogido por ella misma, quien fungirá de Secretario.

El párrafo segundo del artículo 64 de nuestra Constitución dispone actualmente que al elegir los jueces de la Suprema Corte de Justicia, el Consejo Nacional de la Magistratura dispondrá cuál de ellos deberá ocupar la presidencia y designará un primero y segundo sustitutos para reemplazar al Presidente en caso de falta o impedimento.

Por su parte, el párrafo tercero establece que en caso de cesación de un juez de la Suprema Corte de Justicia, el Consejo Nacional de la Magistratura elegirá un nuevo juez con la misma calidad o atribuir ésta a otro de los jueces.

Cabría preguntarnos, ¿qué importancia tiene en la actualidad la Suprema Corte de Justicia que no tenía antes de la reforma constitucional del año 1994?

Al tenor de lo que dispone el artículo 63 de la Constitución, el Poder Judicial se ejerce por la Suprema Corte de Justicia y por los demás tribunales del orden judicial creados por la Constitución y las leyes. Este poder gozará de autonomía administrativa y presupuestaria.

El artículo 67 por su parte, le atribuye a nuestro

máximo tribunal judicial, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley, lo siguiente:

Uno, conocer en única instancia de las causas penales seguidas al Presidente y al Vice-Presidente de la República, a los senadores, diputados, Secretario de Estado, Sub-Secretario de Estado, jueces de la Suprema Corte de Justicia, Procurador General de la República, jueces y procuradores generales de las Cortes de Apelación, Abogado del Estado ante el Tribunal de Tierras, jueces del Tribunal Superior de Tierras, a los miembros del Cuerpo Diplomático, de la Junta Central Electoral, de la Cámara de Cuentas, jueces del Tribunal Contencioso Tributario, y de la constitucionalidad de las leyes a instancias del Poder Ejecutivo de uno de los presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o de parte interesada.

Segundo, conocer de los recursos de casación de conformidad con la ley.

Tercero, conocer en último recurso de las causas cuyo conocimiento en primera instancia compete a las Cortes de Apelación.

Cuarto, elegir los jueces de las Cortes de Apelación, del Tribunal de Tierras, de los Juzgados de Primera

Instancia, los Jueces de Instrucción, los Jueces de Paz y sus suplentes, los jueces del Tribunal Contencioso Tributario y los jueces de cualquier otro tribunal del orden judicial creado por la ley de conformidad a lo establecido en la Ley de Carrera Judicial.

Quinto, ejercer la más alta autoridad disciplinaria sobre todos los miembros del Poder Judicial, pudiendo imponer hasta la suspensión o destitución en la forma que determine la ley.

Sexto, trasladar provisional o definitivamente de una jurisdicción a otra, cuando lo juzgue útil, los jueces de las Cortes de Apelación, los jueces de Primera Instancia, los jueces de Jurisdicción Original del Tribunal de Tierras, los Jueces de Instrucción, los Jueces de Paz y los demás jueces de los tribunales que fueran creados por la ley.

Séptimo, crear los cargos administrativos que sean necesarios para que el Poder Judicial pueda cumplir cabalmente las atribuciones que le confiere la Constitución y las leyes.

Octavo, nombrar todos los funcionarios y empleados que dependan del Poder Judicial.

Noveno, fijar los sueldos y demás remuneraciones de los jueces y del personal administrativo pertenecientes al

Poder Judicial.

Es preciso señalar, que nuestro máximo tribunal judicial tiene además las funciones que le confiere la Ley de Organización Judicial de 1997, la Ley sobre Procedimiento de Casación y la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia. Debo señalarles, que incluye también la designación de los notarios públicos.

Importa destacar que de todas las disposiciones adjetivas atributivas de competencia a la Suprema Corte de Justicia, existe una en particular que reviste una importancia capital, que es el artículo 25 de la Ley Número 25-91, Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, la cual eliminó el monopolio que tenía el Procurador General de la República de apoderar a la Suprema Corte de Justicia, en aquellos casos que se trate de funcionarios con jurisdicción privilegiada.

Este artículo 25 consagra que en todos los casos de apoderamiento directo, por querrela de parte, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia fijará las audiencias si el caso es de índole correccional. Si el caso es de índole criminal, el Presidente designará un Juez de Instrucción que cumplirá los requisitos previos del apoderamiento.

Como se observa por lo anterior, el referido

artículo 25 de la Ley Número 25-91, permite a cualquier persona apoderar directamente al máximo tribunal judicial dominicano de cualquier querrela en contra de los funcionarios que según la Constitución de la República deben ser juzgados por el mismo; lo cual como hemos dicho más arriba, incluye hasta el Presidente de la República.

El poder que esa disposición legal le acuerda al Presidente del Tribunal Supremo, ha sido interpretada tanto por dicho Presidente, como por el pleno, en el sentido de que el Presidente debe en cada caso ponderar los méritos de la querrela presentada para darle curso o para rechazarla.

Nuestra Constitución y nuestras leyes adjetivas establecen la estructura interna de nuestro máximo tribunal judicial. Al efecto, es preciso indicar que existen tres grandes divisiones: el Presidente de la Suprema Corte, que tiene una carga administrativa y jurisdiccional enorme; las tres cámaras en que se divide, Cámara Civil y Comercial, Cámara Penal y Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario, la misión de éstas cámaras es conocer de los recursos de casación en las materias respectivas; a pesar de que cada cámara tiene su propio Presidente, el Presidente de la Suprema Corte puede presidir

cuando lo decida, cualquiera de las cámaras; y el Pleno, que como su nombre lo indica, se constituye por la reunión de las tres cámaras y lo preside el Presidente de la Suprema Corte.

Siendo la Suprema Corte de Justicia el órgano rector del Poder Judicial en la República Dominicana, es preciso indicar brevemente cuál es la organización judicial de nuestro país. A tales fines, y para mayor comprensión del asunto, he preferido una división un tanto pretoriana de nuestros tribunales, en Tribunales no Especiales y Tribunales Especiales.

Tribunales no Especiales.

Primero, Juzgado de Paz. Estos constituyen los tribunales de menor jerarquía, conociendo de asuntos civiles, comerciales y penales.

Segundo, Juzgado de Primera Instancia. Estos tribunales constituyen nuestros tribunales de derecho común, es decir, conocen de todos los asuntos que la ley expresamente no les confiere a otros tribunales. Regularmente su existencia está en relación con el número de provincias, y poseen lo que denominamos plenitud de jurisdicción, o sea, que conocen de todas las materias.

En las provincias de más importancia, en término de

habitantes, se encuentran divididos en cámaras. Tal es el caso del Distrito Nacional, donde el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional está dividido en cinco cámaras civiles y comerciales y en diez cámaras penales.

Tercero, Corte de Apelación. Su función principal consiste en conocer de los recursos de apelación interpuestos contra las sentencias dictadas por los Juzgados de Primera Instancia que se encuentran dentro de la demarcación territorial.

Actualmente, en todo el territorio nacional existen nueve Cortes de Apelación, la mayoría con plenitud de jurisdicción. Algunas de éstas se encuentran divididas en cámaras civiles y comerciales y en cámaras penales.

Cuatro, Juzgado de Instrucción. Su misión es el de realizar la instrucción preparatoria en materia criminal; es decir, determinar la existencia o no de indicios para enviar al acusado ante la jurisdicción de juicio.

Es preciso señalar que en la República Dominicana la división de las infracciones en crímenes, delitos y contravenciones, está determinada por el rigor de la pena prevista para cada infracción, siendo el crimen a quien le corresponde la sanción más elevada, independientemente de la

existencia o no de un hecho de sangre.

Tribunales Especiales.

Juzgado de Paz para Asuntos Municipales. Conocen de las violaciones a las disposiciones municipales y otras materias específicas.

Segundo, Juzgado de Paz Especial de Tránsito. Como su nombre lo indica, conocen de las violaciones a la ley sobre tránsito de vehículos de motor.

Tres, Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes. Su misión es conocer de lo relativo a esos menores. No obstante a que están creados desde el año 1994, ha sido la presente Suprema Corte de Justicia la que está dando los pasos para su funcionamiento y a tales fines se están evaluando los candidatos a jueces.

Cuatro, Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes. Están creadas por la ley, pero su funcionamiento está previsto para el próximo año.

Quinto, Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original. Tienen competencia para conocer en primer grado de los asuntos relativos a los terrenos registrados, los cuales son apoderados por el Tribunal Superior de Tierras.

Sexto, Tribunal Superior de Tierras. Su misión

fundamental es la de conocer de los recursos de apelación que se interponen contra las sentencias dictadas por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original.

Séptimo, Tribunales de Trabajo. Estos tribunales tienen a su cargo dirimir en primer grado todas las controversias laborales que surgen entre los patronos y sus empleados.

Octavo, Cortes de Trabajo. Es la competente para conocer el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por los tribunales de trabajo de su jurisdicción. Existen varios funcionando en el territorio nacional.

Y finalmente, nueve, Tribunal Contencioso Tributario. Conoce de las controversias surgidas entre el Estado y los particulares.

A pesar de que data del año 1994 la más reciente reforma constitucional, ninguna de las instituciones por ella creadas, así como el ejercicio de las atribuciones conferidas habían sido puestas en práctica hasta el 3 de agosto de 1997, fecha en la cual fueron escogidos por el Consejo Nacional de la Magistratura los integrantes actuales de la Suprema Corte de Justicia, juramentados el día 4 y puestos en posesión el

día 5 del mismo mes y año por el Presidente de la República.

De los dieciséis jueces que se eligieron para integrar la Suprema Corte de Justicia, uno renunció sin ser juramentado, por lo que el número actual es de quince jueces.

La actual Suprema Corte de Justicia inauguró las reformas constitucionales del año 1994. Teníamos por delante dos problemas fundamentales, el primero, el restablecimiento de la credibilidad en la justicia y su modernización, y el segundo, la selección y designación de los aproximadamente quinientos nuevos jueces de todo el país, pues, todos los jueces al momento de nuestra designación habían sido designados bajo un imperio constitucional que establecía un período de permanencia, el cual había expirado ventajosamente.

El primero de esos problemas en gran medida lo hemos resuelto, pues, en la actualidad si en la República Dominicana existe una institución con credibilidad y confiabilidad es precisamente la Suprema Corte de Justicia.

El segundo problema parece que iba a desbordar los límites de nuestras capacidades, pues, no teníamos ni tenemos a la fecha ningún instrumento legal que nos permitiera establecer el perfil de lo que debe ser un juez. No teníamos ni tenemos una ley de Carrera Judicial; no teníamos una

Escuela de la Judicatura que nos proveyera de los jueces necesarios; solamente teníamos una judicatura maleada, corrupta e inepta, a la cual había que sustituir a la mayor brevedad y una presión de los políticos que no comprendían que la justicia había dejado de ser una fuente de empleos para sus simpatizantes.

Por fortuna, teníamos a nuestro favor el párrafo tercero del artículo 63 de la Constitución de la República, a cuyo tenor, los jueces son inamovibles sin perjuicio de lo dispuesto en el acápite quinto del artículo 67 que se refiere a la autoridad disciplinaria que ejerce la Suprema Corte de Justicia sobre los miembros del Poder Judicial, pudiendo imponer hasta la suspensión o destitución.

Ante la situación descrita anteriormente, es que surge la idea de abocarnos a una evaluación masiva de todos los jueces del país y de candidatos a jueces. La Suprema Corte de Justicia en pleno comenzó a trasladarse por todo el país, tomando en consideración el departamento correspondiente a las nueve cortes de apelación. Guardando la distancia y los propósitos podemos decir que nos hemos impuesto la misma obligación que tenían a principios del año 1800 los jueces de la Corte Suprema de los Estados Unidos de someternos al rigor

del duro recorrido de los circuitos.

Hasta la fecha hemos evaluado en gran medida los jueces y candidatos de tres departamentos. El criterio que hemos seguido ha sido el de un intercambio público y directo con los interesados, en presencia de los grupos representativos de cada comunidad, donde se formulan preguntas que nos permiten realizar una evaluación de las condiciones y aptitudes para ser juez que tienen los candidatos.

Sin embargo, es bueno aclarar que esa primera prueba de carácter académica no es suficiente, pues, le estamos atribuyendo una importancia capital a las consideraciones, objeciones u observaciones que puedan realizar la sociedad del lugar de que se trate. Hemos preferido en muchos casos designar un juez con escasas luces intelectuales, pero adornado con grandes prendas morales.

Este sistema nos ha dado excelentes resultados y lo seguiremos aplicando hasta tanto tengamos los frutos de la Escuela de la Judicatura, la cual por falta de interés de nuestros legisladores no ha sido creada legislativamente, pero que la Suprema Corte de Justicia, dentro de sus atribuciones la ha puesto en funcionamiento mediante una resolución administrativa.

Nuestro sistema actual de evaluación no podrá ser el mejor, pero es el más transparente y directo. Podemos decir que es el desarrollo dentro del subdesarrollo.

Con ese sistema hemos logrado varios objetivos de manera fundamental, evaluar los jueces actuales, evaluar las condiciones académicas de nuestros profesionales del derecho, lo cual nos ha permitido detectar las grandes deficiencias de la mayoría de nuestras escuelas de derecho, y así como constatar las condiciones en que se encuentran los locales que alojan los tribunales de nuestro país.

Concomitantemente, la Suprema Corte de Justicia está inmersa en la modernización y actualización del sistema judicial y en la construcción de locales para los tribunales.

Hoy tenemos en la República Dominicana una Suprema Corte de Justicia que constituye un valladar de dignidad y de credibilidad contra el cual se estrella la ignominia. Un Poder Judicial totalmente libre e independiente, unido solamente por las partidas presupuestarias que mensualmente tiene que ejecutar el Gobierno Central, pero que nosotros entendemos como una manifestación de la interdependencia de los tres poderes del Estado.

Lo único, quizás, criticable en nuestra

transformación judicial es que el proceso no esté dirigido por un Juez Presidente de carrera, sino por un juez silvestre, nacido sin que lo plantaran, sin que lo abonaran, y sin que lo cuidaran. Quizás por esas razones ha podido sobrevivir las embestidas que solamente los árboles silvestres pueden soportar. Muchas gracias.

LCDA. BAUERMEISTER: Ahora el señor Juez Presidente presentará a los miembros del Comité de Revisión de Reglas del Tribunal de Primera Instancia.

HON. ANDREU GARCIA: Muchas gracias. Doctor Subero, queremos a nombre del Poder Judicial de Puerto Rico agradecerle sus ilustrativas palabras, que nos ofrecen un marco de referencia dentro del cual podamos nosotros evaluar nuestra propia judicatura y poder hacer... poder tener, compartir con usted las experiencias que ha tenido su país dentro del contexto de administración judicial y le deseamos el mayor de los éxitos en ese empeño que se ha trazado usted y la Corte que usted preside, de sanear, modernizar y agilizar la judicatura dominicana.

Un abrazo bien grande de todos nosotros hacia la judicatura de su país.

Me place ahora presentar a los miembros del Comité

de Revisión de Reglas de Administración del Tribunal de Primera Instancia.

Su Presidente, el Honorable Víctor M. Rivera González, Juez del Tribunal de Primera Instancia. Su Director Ejecutivo, el licenciado Rafael J. Torres Torres, quien está... y los miembros: el Honorable José O. Resto Huertas, el Honorable Guillermo Arbona Lago, el Honorable Carlos de J. Rivera Marrero, el licenciado Pierre E. Vivoni, la Honorable Elba Rosa Rodríguez Fuentes, el Honorable Angel Almodóvar, el Honorable Angel F. Rossy García, la licenciada Janet Cortés Vázquez, el Honorable José A. Aponte Pérez y el Honorable Juan Corujo Collazo.

Deseo dejar constancia de que este Comité de Revisión de Reglas de Administración del Tribunal de Primera Instancia, no fue designado por el actual Juez Presidente del Tribunal Supremo, sino que cuando yo tomé posesión de mi cargo ya este Comité estaba constituido, aunque ha sufrido algunas modificaciones, y sometieron antes de la Ley de Reforma de 1994 sus propuestas de Reglas de Administración del Tribunal de Primera Instancia. Toda la intervención que ha tenido este servidor es haberles solicitado que las revisaran a la luz de la nueva legislación de 1994.

FASYO REPORTERS - English and Spanish

1606 Ponce de León Ave Suite 503

Santurce, PR 00909 (787)721-7668 721-7690

También ha participado en este proceso el Comité Permanente de Reforma Judicial y Administración del Tribunal de Primera Instancia, presidido por el Ex-Juez Asociado Carlos Juan Irizarry Yunque, quien está presente y quien ha sometido también sus recomendaciones. Hemos visto a varios de los miembros de ese Comité, también presentes aquí. Sé que el Juez Irizarry Yunque habrá de dirigirse, tendrá un turno para dirigirse a la Conferencia para explicar su misión y su visión del Proyecto de Reglas.

Sin más, me parece que corresponde en este momento a la licenciada Mercedes Marrero de Bauermeister que haga un resumen de los comentarios que nos han sometido los jueces integrantes de las diferentes regiones judiciales. O sea, este proyecto fue sometido a los jueces de las diferentes regiones, se reunieron y han sometido sus comentarios.

No sé si Mercedes también habrá de hacer un resumen de las reglas propuestas. Adelante.

LCDA. BAUERMEISTER: Nuevamente, buenos días a todas y a todos. No voy a resumir las Reglas. Para darle más agilidad a la Conferencia el Secretariado de la Conferencia Judicial preparó un resumen de los comentarios y recomendaciones a las reglas que presentaron las diferentes

regiones judiciales, algunos jueces independientemente, y los jueces del Tribunal de Circuito de Apelaciones. Tampoco estamos resumiendo todos los comentarios, sino aquellas reglas que recibieron el mayor número de comentarios.

Todas las regiones judiciales y el Tribunal de Circuito de Apelaciones enviaron al Secretariado de la Conferencia Judicial comentarios o recomendaciones sobre el proyecto de Reglas para la Administración del Tribunal de Primera Instancia, según les fuera solicitado. Algunas regiones incluyeron además comentarios o recomendaciones de jueces o juezas.

Cabe señalar que algunas regiones especificaron que no fue posible llegar a un consenso sobre el proyecto, por lo que incluyeron comentarios de las reglas discutidas en las regiones haciendo la salvedad de que estos no necesariamente reflejan la opinión de consenso de los jueces y juezas que integran la región.

Resumen de las Regiones Judiciales.

Por consideraciones de tiempo mencionaré brevemente aquellas reglas que generaron el mayor número de comentarios o recomendaciones de las regiones judiciales.

Regla 3.1, sobre Asuntos de Menores. En síntesis,

hubo expresiones en contra de la regla propuesta a los efectos de que se nombre un Juez Coordinador o Jueza Coordinadora para el Tribunal de Menores.

Se entiende que esto propiciaría problemas de administración en cuanto a quién le respondería dicho juez o jueza.

De otra parte, se recomienda que se incorpore a esta regla nuestra Carta Circular Número 20, que restablece la estructura que aparece en las reglas vigentes para la Sala de Menores como una región autónoma.

La justificación para estos comentarios se resume en la importancia de mantener el programa de menores con una estructura que promueva el más efectivo trabajo en equipo. Se recomienda por las regiones judiciales de San Juan y Carolina-Menores, la adopción del voto particular del Honorable José Aponte Pérez incluido en el proyecto de Reglas.

Regla 4.1-B1A, sobre el Juez Administrador o la Jueza Administradora de la Región Judicial.

La mayor parte de los comentarios sobre esta regla, Bayamón, San Juan, Caguas y Aibonito, sugieren que se aclaren o definan con mayor precisión ciertos conceptos o funciones del Juez o Jueza Administradora. Entre las que se sugiere que

se aclaren están las siguientes:

Su autoridad legal que proviene por delegación del Juez Presidente.

Los criterios y mecanismos para lograr objetividad y accesibilidad.

La política pública administrativa y su propósito.

Los parámetros a utilizar para la asignación de su carga judicial.

Se señaló además, que el Juez Administrador o la Jueza Administradora, no puede tener la función de supervisar los asuntos judiciales, ya que podrían incidir sobre la discreción judicial.

Se reconoce la facultad del Juez Administrador para establecer inicialmente los calendarios de trabajo o la asignación de los asuntos a ser atendidos en sala, sin embargo, se indica que la responsabilidad de establecer el calendario diario de los señalamientos debe ser responsabilidad del juez o la jueza de sala una vez el caso le es asignado.

Regla 4.1-B3, Sobre Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva Regional.

Tres regiones, Caguas, San Juan y Bayamón

consideran que la facultad de nombrar o remover un Director Ejecutivo o una Directora Ejecutiva Regional debe recaer sobre el Juez Administrador o la Jueza Administradora previa consulta con el Juez Presidente, ya que dicha posición debe ser una de confianza. Para evitar la intervención de estos funcionarios en asuntos judiciales, la Región Judicial de Guayama propone que se especifiquen sus funciones administrativas.

Regla 4.1-B4, sobre Secretario o Secretaria General de la Región Judicial y Regla 4.1-B5, sobre Alguacil o Alguacila General de la Rama Judicial.

Cuatro regiones judiciales, Aibonito, San Juan, Humacao y Caguas, señalan que deben ser nombrados y cesanteados por el Juez Administrador o la Jueza Administradora Regional previa consulta con el Juez Presidente por considerarlos puestos de confianza.

Se recomienda además, que la selección de personal por estos funcionarios sea previa la recomendación del Juez Administrador, ya que son éstos últimos los que tienen la responsabilidad de supervisar directamente dicho personal.

La Región Judicial de Aibonito recomienda que para el nombramiento del Alguacil General se requiera el visto

bueno de la Directora Administrativa de los Tribunales.

La Región Judicial de Carolina-Menores señala, que la Regla no aclara el rol del Alguacil General en la selección y el nombramiento de los Alguaciles Generales de la Región.

De otra parte, la Región Judicial de Guayama sugiere que se enmiende la Regla para asignarle al juez o a la jueza de una sala fuera del Centro Judicial la función de supervisar a los alguaciles asignados.

Regla 4.4, sobre Términos de Nombramiento de los Jueces Administradores o Juezas Administradoras.

Tres regiones judiciales, Humacao, Aguadilla y Bayamón, recomiendan que los jueces administradores o las juezas administradoras sean nombrados por un término mayor al año que dispone la Regla. Humacao propone tres años y Aguadilla y Bayamón proponen cuatro años.

Entre los fundamentos para que el término sea ampliado se mencionan la complejidad de la administración de una región, la estabilidad y la oportunidad que ofrece de darle seguimiento a medidas o programas para mejorar el sistema judicial y la implantación y el desarrollo de programas.

De otra parte, la Región Judicial de Guayama

propone como criterios para la selección de un Juez Administrador o de una Jueza Administradora, la consideración en primera instancia de los jueces y las juezas de su región, además de la experiencia o el tiempo en el ejercicio de sus funciones judiciales.

La Región Judicial de Utuado propone que un juez o jueza puede ser designado nuevamente como Juez Administrador.

Se recomienda además por Fajardo que se fije por reglamento un diferencial para los jueces o juezas administradoras regionales y que éstos o éstas tengan participación en el relevo de los jueces administradores auxiliares.

Regla 5.B, sobre Sesiones, Días y Horas.

Esta regla generó comentarios de siete regiones judiciales.

La Región Judicial de San Juan propone que en vez de tener que ser autorizada la extensión de una sesión por el Juez Administrador o por la Jueza Administradora Regional, la misma sea coordinada con éste o ésta.

Las Regiones Judiciales de Caguas y Bayamón proponen que sea notificado al Juez Administrador. Como fundamento para estas enmiendas se alude a la discreción

judicial y que es el juez o la jueza de sala quien está en mejor posición de considerar las circunstancias particulares del caso que ameritan una extensión.

De otra parte, la Región Judicial de Arecibo sugiere que tanto la extensión de una sesión más allá de las doce del medio día, así como la extensión después de las cinco, debe ser autorizada por el Juez Administrador o por la Jueza Administradora Regional, ya que los jueces y las juezas del sistema comparten sus labores en sala con otros funcionarios y empleados de la Rama Judicial a los cuales no se les quiere menoscabar su derecho a la hora de almuerzo. Esta recomendación evitaría la interpretación de que los jueces o las juezas pueden motu proprio extender las horas de sesión al medio día.

Cabe señalar, que la Región Judicial de Mayaguez propone que se elimine el requisito de tener que informar cuando se termina en sala, ya que se considera poco práctico y se alude a la carga de trabajo judicial.

La Región Judicial de Aibonito sugiere que se especifiquen las circunstancias bajo las cuales no será necesario solicitar la autorización requerida por la regla.

Regla 5.D, sobre Sesiones, Horas de Servicio.

Tres regiones judiciales hicieron comentarios sobre este inciso en la Regla 5. Una de las regiones judiciales, Humacao, propone que se exija que los jueces y las juezas rindan un informe de asistencia semanal certificado por el Juez Administrador o la Jueza Administradora Regional para su aprobación y que se especifique que al medio día la sala tiene que recesar.

Las otras regiones judiciales, Caguas y Guayama, señalan que la judicatura no trabaja por horas, sino por tareas, por lo que no debe requerirse un informe de asistencia con horario específico y debe excluirse a los jueces y las juezas del texto de la regla propuesta.

Como fundamento se alude a la naturaleza especial de la función judicial y su facultad para elaborar fuera del horario regular de trabajo, además, de que se discute que el trabajo, la productividad y la dedicación de los jueces y las juezas no puede medirse mediante criterios tradicionales que aplican a otros funcionarios o funcionarias y a la empleomanía del servicio regular.

Regla 9, sobre Traslados.

Cinco regiones judiciales presentaron recomendaciones a esta regla que dispone la discreción del

Juez o la Jueza Administradora Regional para trasladar casos cuando un empleado o empleada, un juez o una jueza sea parte en aras de la protección de la imagen de imparcialidad del sistema.

De una parte, la Región de Caguas recomienda que se especifique que en determinados casos podrá reasignarse el caso a otra sala dentro de la misma región o coordinar su traslado a otra, esto en aras de proteger unos derechos constitucionales de los acusados.

De otra parte, dos de las regiones, Arecibo y Bayamón, recomiendan que la regla sea más restrictiva al incluir entre los casos a trasladarse aquellos en los que sea parte también un familiar de los empleados o jueces en primer grado de consanguinidad o afinidad con el mismo objetivo de la Regla de proteger la imagen de imparcialidad señalada antes.

La Región Judicial de Fajardo propone que se extienda a los familiares hasta el tercer grado de consanguinidad y que se requiera la celebración de una vista informal a nivel del Juez Administrador o la Jueza Administradora a fin de garantizar el debido proceso de ley a las partes.

Esta región también propone que se añada a la Regla

que en caso de relaciones de familia se requiera que las mociones pendientes se resuelvan antes del traslado a otra región.

La Región Judicial de Utuado propone que se incluya en la Regla una disposición que señale que cuando sea oneroso para las partes y los testigos trasladarse a otra región, se harán las gestiones en la Oficina de Administración de los Tribunales para que se designe por el Juez Presidente un juez o una jueza que atienda el caso.

Regla 11, sobre Designación de Abogados o Abogadas de Oficio.

Ocho regiones judiciales presentaron recomendaciones a esta Regla. Tres regiones, Humacao, Bayamón y Arecibo recomiendan que las guías o criterios en cuanto al pago de honorarios, forma de facturación y parámetros para la cualificación de indigencia, entre otros, sean incluidos o especificados en la Regla.

Las regiones de Ponce y Aibonito recomiendan que se apruebe la reglamentación sobre este asunto en el reglamento que está considerando el Tribunal Supremo.

Tres regiones, Ponce, Aibonito y Aguadilla proponen que la Regla disponga que cada región deberá preparar la lista

de abogados o abogadas de oficio de su área.

Una de estas regiones propone directrices más específicas sobre las asignaciones y el control de estas listas y otra sugiere que se le conceda término a la representación jurídica designada para informarle al tribunal sobre la condición de indigencia del acusado o de la acusada.

Una de las regiones propone que se disponga de una partida en el presupuesto de la Rama Judicial para el pago de los honorarios fijos a la abogada o al abogado de oficio.

También se recomendó sustituir el concepto costas por el de gasto por considerarlo más abarcador.

Regla 17A, sobre Resoluciones y Sentencias en Casos Civiles, Criminales y de Relaciones de Familia.

Esta Regla propició comentarios y recomendaciones variadas que ameritan presentar el resumen por tema. Veamos.

Inciso A. Sobre el término propuesto de noventa días para resolver casos contenciosos atendidos en sus méritos y mociones de sentencia sumaria y sobre el término de quince días para resolver toda otra moción, caso en rebeldía y otros asuntos judiciales.

Una región judicial recomendó que estos términos deben comenzar a decursar a partir de la fecha en que queden

sometidos para adjudicación y pasen al despacho del juez o de la jueza por considerar que no todos los casos quedan sometidos cuando concluye el desfile de prueba, ya que a menudo se ordena a las partes presentar memorandos de derecho u otros trámites.

Además, el trámite clerical de elevar los expedientes al despacho puede consumir parte de los términos propuestos en la Regla, frecuentemente toma hasta cinco días.

Dos regiones judiciales, Mayaguez y Bayamón recomiendan que se extiendan estos términos.

La Región Judicial de Bayamón sugiere aumentar el término a ciento veinte días para resolver mociones de sentencia sumaria, de desestimación y otras de asuntos complejos. Como fundamento se señala la escasez de recursos de oficiales jurídicos y secretariales y la insuficiencia de los términos.

Inciso A, sobre el Informe Mensual que Preparará la Secretaria de Servicios a Sala.

La Región Judicial de Mayaguez recomienda que se enmiende el segundo párrafo del inciso A de esta Regla 17 para que sea el juez o la jueza de sala quien determine, como al presente, que el caso quedó sometido, ya que la regla

propuesta impone a la Secretaria o al Secretario de Servicios a Sala hacer dicha determinación.

Por su parte, la Región Judicial de Bayamón recomienda que se le notifique al juez o a la jueza el informe mensual que se preparará en la Secretaría de sala sobre los casos o resoluciones pendientes para corregir esta situación.

Sobre no Reservarse el Fallo en los Casos Criminales, Resolución en las Vistas Preliminares y en Alzada.

Dos regiones judiciales, Caguas y Utuado recomiendan que se elimine el tercer párrafo del inciso A de esta Regla que dispone que, cito, "Salvo en circunstancias excepcionales el tribunal no deberá reservarse el fallo en los casos criminales, ni la resolución en las vistas preliminares y en alzada", cierro la cita.

La justificación para esta recomendación es el respeto a la facultad del juez o de la jueza para evaluar la prueba y los fundamentos jurídicos antes de emitir el fallo y porque se interpreta como que incide sobre la dependencia judicial.

De otra parte, la Región Judicial de Mayaguez sugiere que se incluyan las determinaciones de causa para arresto de la Regla 6 de Procedimiento Criminal entre aquellos

en los que el tribunal no debe reservarse el fallo.

Sobre el Término de Diez Días para Resolver Mociones de Supresión de Evidencia o las de Desestimación en Asuntos Civiles y Criminales.

Las regiones judiciales de Caguas y Mayaguez consideran este término muy corto, por lo que sugieren se extienda y que al igual que el término del primer párrafo del inciso A, la Regla permita su extensión, cito, "Cuando la naturaleza del asunto o alguna causa extraordinaria lo hagan necesario", cierro la cita.

La Región Judicial de Caguas recomienda que se extienda el referido término de diez a veinte días.

Regla 20, sobre el Sistema de Ponderación de Casos.

Cinco regiones judiciales presentaron recomendaciones sobre esta Regla. Tres de éstas, Guayama, Caguas y Utuado sugieren la eliminación de la misma del proyecto de Reglas por considerarlo un sistema subjetivo, mediante el cual se hace una determinación previa de la complejidad de un caso sin que el mismo esté maduro.

Opinaron además, que en la mayoría de los casos los jueces y las juezas de sala no pueden anticipar las posibles complicaciones en el trámite procesal o la complejidad de las

materias.

Señalaron que consideraban la ponderación como una función inherentemente judicial y no administrativa. Recomendaron que nada impide la creación de un comité de jueces, juezas, abogados y abogadas que estudie el asunto y recomiende guías para lograr este propósito.

De otra parte, la Región Judicial de Fajardo recomienda que se establezcan unos requisitos mínimos para la definición de un caso complejo.

Por su parte, la Región Judicial de Aibonito recomienda los siguientes criterios que debe tomar en consideración el sistema de ponderación de casos:

La constitución de cada región judicial.

El número de salas en función.

Las materias que atiende cada sala.

El número de materias que se asignan a cada juez o jueza.

El número de casos nuevos que se presentan por semana para cada materia.

Las etapas procesales en que se encuentran los casos activos.

Las facilidades físicas y el personal de apoyo al

juez o a la jueza.

Los procedimientos asignados y atendidos por los jueces o las juezas municipales, según la Ley de la Judicatura.

Asegurar a cada sala una distribución adecuada de tiempo, facilidades físicas y recursos humanos.

Los grados de complejidad identificados, según la escala o la premisa identificada como medida, ya sea por el número de partes, procedimientos o materia.

Establecer un procedimiento para los casos que requieren un procedimiento expedito por su naturaleza o por disposición de ley.

Y asegurar a los jueces y a las juezas un período de tiempo semanal a ser utilizado para sus despachos.

Regla 22.2, sobre el Sorteo de Jurados.

Sobre esta Regla cuatro regiones judiciales, Guayama, Caguas, Mayaguez y Bayamón presentaron recomendaciones.

La Región Judicial de Guayama sugiere que se aclare la Regla, ya que no están claras las prácticas recomendables.

Sugiere además, que se siga lo dispuesto en las Reglas de Procedimiento Criminal.

La Región Judicial de Mayaguez propone que se elimine del proyecto de Reglas, ya que al parecer es un asunto sustantivo y no de administración.

En la alternativa esta región sugiere que se aclare que se hará el sorteo previa autorización y en coordinación con el Juez Administrador o la Jueza Administradora, el Juez Coordinador o la Jueza Coordinadora de Asuntos de lo Criminal o el Juez Administrador o la Jueza Administradora Auxiliar.

Las regiones judiciales de Caguas y Bayamón recomiendan que esté presente el Panel General de Jurados para el sorteo, ya que ello evita las dilaciones indebidas cuando no se tiene un panel disponible para los juicios.

Regla 22.3, sobre Peticiones de Secuestro.

Cinco regiones judiciales, Aguadilla, Guayama, Caguas, Mayaguez y Carolina, consideran que esta regla es contraria al ejercicio de la discreción del juez o de la jueza de sala, ya que el secuestro de jurado es una determinación judicial, que éstos están en mejor posición de conocer las particularidades del caso.

Dos de estas regiones, Aguadilla y Guayama, proponen que se elimine la regla y las otras tres proponen que sea enmendada para que sea el juez o la jueza de sala el que o

la que resuelva estas peticiones.

Regla 24, sobre los Expedientes Judiciales y los Libros que Deberá llevar el Secretario o la Secretaria.

Las regiones judiciales de Aibonito y Carolina-Menores, sugieren que se añada un inciso o una disposición en la regla sobre la confidencialidad de registros, libros y expedientes en los casos de menores.

Inciso C-2, sobre los Libros de Minutas.

De las tres regiones judiciales de Aguadilla, Fajardo y Mayaguez que presentaron comentarios sobre este inciso, cabe destacar el comentario de una de éstas, que sugiere que se aclare que las minutas no son exposiciones narrativas de la prueba, ni transcripciones de los procedimientos. El comentario se refiere a la práctica de algunos jueces o juezas de no tomar notas completas durante los procedimientos y pretender utilizar las minutas para evaluar los testimonios y redactar las sentencias o resoluciones.

Inciso C-6, sobre el Registro de Ordenes y Mandamientos de Arresto.

La Región Judicial de Carolina-Menores propone que se añadan a este registro las órdenes de aprehensión en casos

de menores.

Regla 24.2, sobre el Sello del Tribunal de Primera Instancia.

Seis regiones judiciales, Utuado, Fajardo, Humacao, Aguadilla, Arecibo y Caguas, presentaron comentarios o recomendaciones sobre esta regla.

Se sugiere que se armonice la regla con el sistema de turno de los jueces y las juezas municipales. Entre las alternativas que se recomiendan están las siguientes:

Permitir que el juez o la jueza de turno custodie el sello.

Además de la secretaria o el secretario que custodia el sello, debe incluirse, no solo jueces y juezas, sino otros funcionarios y funcionarias que por sus responsabilidades necesiten utilizarlo.

Como justificación para esta recomendación se mencionó el problema de que en los casos de reclusión involuntaria ninguna institución penal o de salud mental acepta el ingreso de la persona a menos que conste en la orden el sello original impreso.

Se señaló además, lo poco práctico que resulta transportar por lo menos cien formularios pre-estampados con

el sello.

Regla 25, sobre los Informes.

Dos regiones judiciales, Bayamón y Carolina-Menores, recomiendan que se especifique en las reglas la información que se incluirá en estos informes.

La Región Judicial de Ponce recomienda que se revisen los formularios y la Región Judicial de Aibonito sugiere que se fije el término para presentar el informe prescrito en la regla.

La Región Judicial de Bayamón sugiere también, que el informe de la Secretaria o el Secretario General sea notificado a los jueces y a las juezas.

Regla 26, sobre Residencia.

Siete regiones judiciales, Caguas, Arecibo, Utuado, Humacao, Mayaguez, Bayamón y Aguadilla, presentaron recomendaciones para esta regla.

Las primeras cuatro sugieren que se elimine la regla del proyecto.

Se mencionan entre las razones para ello el hecho de que ni en la Constitución, ni en la Ley de la Judicatura se exige el requisito de residencia a los jueces y a las juezas.

Se aclara que no se cuestiona la facultad del Juez Presidente

para asignar los jueces y las juezas a las regiones.

Se sugirió además, que se consideren otras razones para no exigir la residencia del juez o de la jueza en el mismo pueblo donde se le asigna trabajar, como por ejemplo, el efecto para los jueces y las juezas y sus respectivas familias ante la posible inhibición e incompatibilidad de tener una vida social en un pueblo pequeño.

Debe tomarse en cuenta que las vías modernas de transportación han acortado las distancias en la isla.

Las otras tres regiones recomiendan que se permita que los turnos para atender los casos graves puedan hacerse en cualquier cuartel de la Policía de la región judicial para eliminar las solicitudes de dispensa que hoy son más la norma que la excepción. Esta medida se señaló que facilitaría a los jueces y a las juezas determinar el municipio más conveniente para residir.

Regla 29, sobre las Funciones no Judiciales de la Judicatura.

La Región Judicial de Ponce recomienda que se sustituya la regla por las normas que disponga el Juez Presidente.

La Región Judicial de Arecibo recomienda que se

reglamente la celebración de bodas dentro y fuera de las facilidades del tribunal y que se prohíba que un juez o una jueza que no pueda celebrar una boda determinada dentro del tribunal tampoco pueda hacerlo fuera del tribunal.

En cuanto a los comentarios presentados por un comité de jueces del Tribunal de Circuito de Apelaciones, éstos se refieren a nueve de las reglas propuestas. Para nuestros propósitos en la mañana de hoy solamente vamos a destacar los siguientes:

Se recomienda que se incluya expresamente a la Jueza Administradora o al Juez Administrador del Tribunal de Circuito de Apelaciones como parte del Consejo Asesor Judicial de la Regla 3.2.

En cuanto a la Regla 14, sobre la Asistencia de Abogado o Abogada Durante la Apelación, se recomienda que no se le imponga al juez o la jueza del Tribunal de Primera Instancia la obligación de asegurarse que la o él apelante esté representado a nivel apelativo. Esta función debe corresponderle al Tribunal de Circuito de Apelaciones.

En lo que respecta a la Regla 21F, sobre la Transcripción de la Prueba, el Tribunal de Circuito de Apelaciones recomienda que se establezcan términos diferentes

para la transcripción y la regrabación, ya que son trámites distintos. La regrabación es más corta y el término de sesenta días es muy extenso.

Por otro lado, se señala que la facultad de autorizar y disponer términos para la transcripción de la prueba para fines de apelación, corresponde al Tribunal de Circuito de Apelaciones conforme la Regla 76 del Reglamento del Tribunal de Circuito de Apelaciones.

Por tanto, se recomienda que se elimine la referencia a la otorgación de prórrogas por los Jueces Administradores o las Juezas Administradoras.

Todos los comentarios y las recomendaciones presentadas y que por consideración de tiempo no han podido incluirse en este resumen, serán estudiadas y oportunamente consideradas.

Le agradecemos a todas las regiones judiciales y al Tribunal de Circuito de Apelaciones sus aportaciones.

Me voy a permitir, ayer discutí esto con el Comité y me parece conforme las expresiones del señor Juez Presidente, voy a permitirle pasarle unas cuantas diapositivas de una presentación que hice recientemente a la Comisión Futurista de los Tribunales.

Definimos la función medular de la Rama Judicial como aquella para resolver casos y controversias y al Tribunal Supremo para establecer el estado de derecho. Para eso existe, principalmente, la Rama Judicial.

Nosotros hemos estado en la OAT haciendo y junto con los jueces administradores y directores ejecutivos unos ejercicios de autoevaluación.

Cómo nos vemos desde adentro. Sentimos que como una de nuestras fortalezas tenemos el beneficio de tener un sistema judicial unificado en jurisdicción, funcionamiento y administración, una independencia de la Rama Ejecutiva en la determinación y administración de nuestros recursos fiscales, pero a la vez una relación saludable de interdependencia y respeto con las agencias del Ejecutivo.

Tenemos un expediente excelente en los resultados de las auditorías de la Oficina del Contralor. Contamos con un personal comprometido, laborioso y orgulloso de pertenecer a esta rama de gobierno. Tenemos una organización jerárquica, centralizada, que tiene poca coordinación, uniformidad e intercomunicación.

Un problema endémico de falta de diferenciación, especialmente por los señores jueces de la diferenciación que

debe existir entre lo que es independencia y discreción judicial y el cumplimiento debido, conforme el Canon 5 de las Normas Administrativas.

Vemos nosotros mismos en la OAT una excesiva burocratización de nuestros procedimientos, una excesiva normativa y reglamentación, que no somos un facilitador a la función judicial y que estamos distantes del centro donde se toman las decisiones, desde un escritorio, sin el insumo de nuestros clientes.

En el ámbito de la administración iniciamos hace aproximadamente dos años una autoevaluación de la OAT, en donde reconocimos mayormente los aspectos que les he mencionado anteriormente.

Recientemente le presenté a todos los empleados de OAT un nuevo modelo que les presentaré próximamente de reestructuración. Y ante la pregunta que le hice a todos los empleados de la OAT, de entre en un nivel de uno al diez, cómo ellos pensaban, siendo diez lo mejor y uno lo pésimo, que nosotros estábamos brindando nuestro servicio conforme a la misión que habíamos discutido a la Rama Judicial, estuvimos entre tres y cinco. Hay un reconocimiento por la Oficina de Administración de Tribunales que no estamos dando lo que se

espera de nosotros.

Hicimos un ejercicio de la definición de nuestra misión y la identificación de nuestra clientela. Definimos la misión de OAT como aquella de ofrecer en forma eficaz y rápida nuestras dos funciones principales, dirección administrativa y servicios de apoyo. ¿A quién? A nuestro cliente principal, a los tribunales y demás dependencias de la Rama Judicial para que ellos puedan impartir justicia a los ciudadanos de una forma rápida y económica.

Este proceso trajo a la vez la necesidad de realinear el sistema para poder cumplir con nuestra misión. En ejercicios con los jueces administradores redefinimos la función del Juez Administrador y del Director Ejecutivo Regional y pautamos la reestructuración de la organización de la Oficina de Administración de los Tribunales.

Estamos reestructurando para traer a los tribunales, que son nuestros clientes principales, al centro y razón de ser de nuestra organización. De centralizar el ofrecimiento de todos los servicios de apoyo para mayor efectividad y agilidad y fortalecer entonces el nivel central para generar directrices administrativas y usar la tecnología al servicio de salas.

No se ve claro ahí, después se los enviaré en un mensaje, pero la Administración de los Tribunales tendría esa organización, que es la oficina de la Directora Administrativa arriba y tres directorías, una Directoría de Administración, una Directoría de Operaciones y una Directoría de Informática.

La Directoría de Operaciones es la más importante en la reestructuración, porque es la que va a dar apoyo para la descentralización de todos nuestros servicios a las regiones judiciales. Tiene una Oficina de Coordinación de Apoyo, que consta de la Oficina del Alguacil General de la Rama Judicial, de la Oficina de una Secretaria General, una Oficina del Director Ejecutivo Regional, la Oficina de Estadísticas, la Oficina de Servicios Bibliotecarios, la Oficina de Servicios Sociales y la Oficina de Centros de Mediación de Conflictos.

Estamos, ya iniciamos con la ayuda del ingeniero Eduardo López, una reingeniería de todos nuestros procedimientos para que sean sencillos, puestos al uso de la tecnología disponible y descentralizar nuestras funciones.

También es importante en el proceso de descentralización el desarrollar indicadores que nos permitan medir efectividad mediante auditorías operacionales.

¿Hacia dónde vamos? A la descentralización paulatina de todas nuestras funciones operacionales hacia las regiones y a las dependencias.

El inicio de un programa intensivo de comunicación y de información pública sobre los procesos y servicios de la Rama Judicial.

Iniciar el proceso de trámite de presentación de documentos y de notificaciones de órdenes y decisiones judiciales por las vías electrónicas.

Incorporación de nueva tecnología a todos nuestros procesos.

Completar la reestructuración de toda nuestra infraestructura física.

Desarrollar un currículo de educación continua para los jueces y dirigir nuestras orientaciones conforme a la visión que la Comisión Futurista recomiende que adopte la Rama Judicial para el año 2025.

En el ámbito de Administración Judicial estamos ya discutiendo hoy el proyecto de Reglas de Administración para el Tribunal de Primera Instancia.

El Juez Administrador Regional como responsable del desempeño judicial de los jueces de su región y del

cumplimiento de éstos con los Cánones de Etica Judicial y de la normativa administrativa aplicable, dando énfasis en el uso de los informes estadísticos del desempeño de los jueces.

La figura del Director Ejecutivo Regional, encargado del aspecto administrativo operacional y de apoyo a la región, trabajando en equipo con el Juez Administrador Regional y respondiendo a la Directora Administrativa de los Tribunales del cumplimiento de la normativa institucional.

Ese, a grandes rasgos, les quería presentar el esfuerzo que está haciendo la Oficina de Administración de los Tribunales para que junto con lo que el señor Juez Presidente les ha expresado, lo enmarquen en su discusión.

Los dejo ahora con el Honorable Víctor Rivera González, que va a presentar... va a presidir el Panel sobre Modelo de Administración de las Reglas Propuestas. Además de los jueces y funcionarios que ha nombrado el señor Juez Presidente, forman parte de estos paneles el licenciado Eulalio Torres, quien es Ex-Director Administrativo de los Tribunales, el Honorable Manuel Vera Vera, Juez Administrador de la Región Judicial de Mayaguez, la licenciada Isabel Picó Vidal, Presidenta del Comité Directivo del Secretariado de la Conferencia Judicial y el Honorable Carlos Rivera Martínez,

Juez Administrador de la Región Judicial de San Juan. Los dejo con el Honorable Víctor Rivera González.

HON. RIVERA GONZALEZ: En ánimo de abreviar nuestra participación en beneficio de la participación de los compañeros y compañeras jueces integrantes de la Conferencia Judicial, vamos a solicitar que se nos dispense del protocolo del saludo inicial.

Dispensado el protocolo, muy buen día a los compañeros y compañeras participantes en la Conferencia Judicial.

Le corresponde al Comité de Revisión de Reglas para la Administración del Tribunal de Primera Instancia discutir conjuntamente con ustedes las reglas propuestas.

Es nuestro interés que se desarrolle una comunicación dinámica, objetiva, consciente y sobre todo responsable sobre los temas cubiertos en las reglas. Las mismas se presentan en esta Conferencia Judicial con el propósito de que sean evaluadas bajo la expectativa de que el Comité está receptivo a cualquier enmienda o modificación que sea propuesta y nuestro informe final será reflejo de esa tendencia.

De hecho, los comentarios sometidos al Secretariado

de la Conferencia Judicial por los jueces del sistema han sido base de la enmienda sugerida al comentario sobre la Regla 5, Sesiones, Día y Hora de Labor y a la Regla 22.3 y su comentario, Peticiones de Secuestro, sobre la cual no descartamos modificaciones adicionales. Estas enmiendas se distribuyeron en el día de hoy a los participantes de la Conferencia.

Hago énfasis en que la agenda del Comité es compartir con ustedes la responsabilidad de someter al Tribunal Supremo un proyecto de Reglas que propenda a prestar un servicio judicial rápido, eficiente y justo, en el cual se tome en cuenta, no tan sólo el mejoramiento en el servicio y sí también la imagen que proyectamos a la clientela que servimos, todo esto enmarcado en el concepto de independencia judicial.

A esos efectos me permito leerles lo que recoge la minuta de la primera reunión en que participamos como Presidente del Comité de Revisión.

Cito, "El Juez Rivera González replanteó su concepción general sobre la base filosófica que debe primar en las reglas. Apuntó que la imagen pública sobre los tribunales ha sufrido cierto menoscabo y que el pueblo y la Legislatura

están exigiendo mayor credibilidad y responsabilidad de parte del sistema".

Por ello, las Reglas deben de responder a la clientela de los tribunales en términos del mejoramiento de los servicios que estos ofrecen.

En igual forma, las Reglas deben de posibilitar el ejercicio óptimo de las funciones administrativas, de los jueces administradores regionales y la rendición de cuentas o "accountability" de los integrantes del sistema. Pero no desde una perspectiva punitiva, sino habilitadora. Todo debe de ir dirigido a poner a los jueces y al sistema en condiciones óptimas para cumplir eficaz y efectivamente la función encomendada teniendo siempre presente la clientela del sistema y la indispensable garantía de la independencia judicial, tanto del sistema, como del pueblo, como de cada juez individualmente.

Elaborando siempre a partir y en torno a la independencia judicial, se impone el proponer una forma de desarrollar el trabajo en la Rama Judicial.

Esperamos que su participación nos permita elaborar enmiendas, eliminar reglas propuestas, adicionar otras, si fuera necesario, y sobre todo, generar conciencia en jueces y

juezas de la importancia que tiene para la clientela del sistema el manejo expedito y justo de sus respectivas reclamaciones.

Las reglas propuestas pretenden crear un modelo de administración judicial sencillo y coherente, con enfoque hacia el servicio y a la vez complementar la mística jurídica con la credibilidad que genera el rendimiento de un servicio judicial de calidad.

Reiterando que el Comité espera el máximo de participación de los jueces en la Conferencia, concluimos nuestra participación para explicarles la forma en que desarrollaremos nuestra y su participación.

Estaremos divididos en dos paneles de discusión. El primer panel será responsable de desarrollar la discusión de aquellas reglas que tienen tangencia con el modelo administrativo propuesto y con la gerencia del servicio.

El segundo panel, convocado éste para horas de la tarde, discutirá en relación con aquellas reglas que tienen impacto en la imagen de servicio que proyectamos y en la mejor utilización de los escasos recursos económicos con que contamos.

La discusión a panel tomará, aproximadamente,

quince minutos en horas de la mañana, quince minutos en horas de la tarde y esperamos que sea el agente catalítico que promueva la participación. Para eso estamos, para aprender conjuntamente con ustedes.

Voy a pasar ahora a comenzar el trabajo en paneles.

Antes que todo, muy buen día a las compañeras y compañeros miembros del panel. Vamos a estar reaccionando con el panel que está a nuestra derecha, que es el que tiene bajo su responsabilidad todo lo relacionado al modelo gerencial propuesto y lo más lógico es que empecemos con expresar cuál es nuestra propuesta y la compañera juez, doña Elba Rosa Rodríguez, lo va a hacer, inclusive, de manera gráfica.

HON. RODRIGUEZ FUENTES: Sí, buenos días a todos.

Vamos a ver primero el diagrama de organización que tenemos vigente actualmente.

Noten ustedes, para fines de la comparación y lo que vamos a entrar con el propuesto, que la figura del Juez Presidente, del Consejo Asesor y de la Oficina de Administración de los Tribunales, e incluso, del Juez Administrador Regional, van a permanecer en las mismas posiciones.

En este sistema organizacional que tenemos

actualmente, tenemos cuatro Jueces Administradores por lo menos. Hay Jueces Administradores Regionales de Menores, Jueces Administradores de las Salas de las Subsecciones de Distrito y también de las Salas Municipales.

Tenemos también en la organización actual varios Jueces Administradores Auxiliares y el Director Ejecutivo como una figura intermedia...

HON. RIVERA GONZALEZ: Cuando la juez se refiere a que tenemos varios Jueces Administradores, ¿qué es lo que quiere indicar?

HON. RODRIGUEZ FUENTES: Pues, que los jueces que están a cargo de cada una de las salas dentro de la región, llevan a su vez funciones administrativas, que bajo el sistema actual no están necesariamente coordinadas con el Juez Administrador de la región. De manera tal que el sistema propuesto va a intentar simplificar esto y hacerlo más organizado y más efectivo.

Pasemos al sistema propuesto, que es el que van a encontrar ustedes en las reglas.

Estas reglas que llevan a cabo la organización propuesta, son entre la Regla 3 y la Regla 4, principalmente.

Como notarán, la figura del Juez Presidente, la del

Consejo Asesor, la de la Oficina de Administración de Tribunales y el Juez Administrador Regional permanecen, como les indiqué antes, igual.

Tenemos aquí la figura propuesta del Juez Coordinador del Programa de Menores. Este es el actual Juez Administrador de Menores a nivel isla. La posición de Juez Administrador de Menores General. Llamo la atención de ustedes a que en esta regla, que es la 3.1, el Juez Administrador de Menores, el compañero Aponte emitió un voto particular que está también en la regla.

Se crea también la posición de Juez Coordinador para Asuntos Especiales. Esto hasta este momento no existe, pero nos estaríamos adelantando a ciertos proyectos que ya se están llevando a cabo, por ejemplo, podría darse un Juez Coordinador de Asuntos de Familia, como un ejemplo, de las cosas que ya estamos trabajando, proyectos que podrían caber luego en la organización propuesta.

Luego del Juez Administrador Regional vendría un Juez Subadministrador Regional. Esta es una figura nueva que está recogida en la página 17, si la quieren revisar y va principalmente a sustituir al Juez Administrador en ausencia de éste. Esa es su misión principal, la de sustitución del

Juez Administrador.

HON. RIVERA GONZALEZ: ¿Estaría impedido en alguna forma de, por encomiendas especiales del Juez Administrador, de desarrollar algunos asuntos administrativos o cae dentro de sus funciones?

HON. RODRIGUEZ FUENTES: Estaría bajo sus funciones, si el Juez Administrador así se lo delega.

Luego de esto vendrían los Jueces Coordinadores de Asuntos Judiciales y el Juez Administrador para Asuntos de Menores.

Los Jueces Coordinadores de Asuntos Judiciales son los que hemos estado utilizando en distintas regiones como Juez Coordinador de lo Civil, Juez Coordinador de lo Criminal, Juez Coordinador de Asuntos Municipales, ese mismo tipo de funciones.

El Juez Administrador Auxiliar para Asuntos de Menores, es el que actualmente ocupa el Juez Administrador Regional en la Región de Menores. Cada región ahora mismo tiene un Juez Administrador de Menores. Lo que se está proponiendo sería que este sea un Juez Administrador Auxiliar.

Luego de esto tendríamos las figuras del Director Ejecutivo, Alguacil General y Secretario General de las

regiones completas.

Nosotros entendemos que esto va a facilitar el movimiento administrativo dentro de la región si el Director Ejecutivo, el Alguacil General y la Secretaria General supervisan a todo el personal de esta misma índole que se encuentra en las distintas salas de la región.

Por último, tenemos los Jueces Administradores Auxiliares de las salas que no están dentro del centro. Esto ya se hizo el cambio, a través de un memorando de la Directora recientemente, cambiando el nombre de Juez Administrador de las Salas de la Subsección de Distrito a Jueces Administradores Auxiliares.

HON. RIVERA GONZALEZ: Vamos a aprovechar que tenemos a don Eulalio Torres con nosotros...

HON. RODRIGUEZ FUENTES: Me aclara la señora Directora que fue una enmienda a las reglas por el Tribunal Supremo y es correcto, es así.

HON. RIVERA GONZALEZ: Aprovechando la presencia de don Eulalio Torres, que en parte es arquitecto de la forma en que está organizada la Oficina de Administración de los Tribunales, don Eulalio, ¿qué ventaja o desventaja, si alguna, usted le ve al modelo administrativo propuesto vis a vis el

actual?

LCDO. TORRES: Bien. A mí me parece que es un modelo que mejora la situación actual en varios sentidos. Tenemos que recordar que el sistema judicial de Puerto Rico ha venido funcionando tradicionalmente en una forma muy centralizada. A partir del año 52, cuando se aprueba la Ley de la Judicatura, a raíz de la aprobación de la Constitución, la Oficina de Administración de los Tribunales era la encargada de manejar los asuntos administrativos del sistema y de impartir las directrices, no meramente las normativas, sino tomar decisiones que correspondían a los Centros Judiciales, a las distintas unidades del sistema.

Nos dimos a la tarea en el 1977, estamos hablando... transcurrieron veinticinco años y cuando llegamos a la Administración de los Tribunales, nos dimos cuenta de que era un sistema sumamente burocrático, muy lento, muy inefectivo.

Para dar ejemplo, recuerdo una llamada que me hizo una vez un juez superior, el Juez Superior Administrador en un Centro Judicial para decirme que él necesitaba en ciertos días de la semana la cooperación de los alguaciles del Tribunal de Distrito y que si yo podía conseguir que lo alguaciles del

Tribunal de Distrito de ese mismo Centro Judicial cooperasen con él.

Yo le dije, "Bueno, pero habla tú con el Juez Administrador de Distrito, que está en tu propio Centro Judicial".

Me dice, "Ya yo hablé con él y él me dice que no hay problema, pero que como yo no soy el jefe de él, sino que es el Director Administrativo, usted es el que le tiene que decir que sí, que me de la cooperación".

Y les ilustro eso, verdad, porque es una situación absurda.

Se daba la situación, por ejemplo, de que la Oficina de Servicios Sociales en la Administración de Tribunales era la que controlaba y era la que dirigía e impartía las directrices a los trabajadores sociales en la Sala de Relaciones de Familia, en la Salas de Menores a través de todo el sistema, en vez de ser los propios Jueces de Menores y los propios Jueces de Relaciones de Familia los que tuvieran el control sobre este personal auxiliar. Y por consiguiente nos dimos a la tarea también de ver cómo se descentralizaba.

Aquí la idea básica, el principio básico, el

principio rector es el de descentralización. Y de ahí que creamos las regiones judiciales y dotamos a los Jueces Administradores en los Centros Judiciales de la autoridad para utilizar los recursos y para tomar las decisiones al nivel local del Centro Judicial y de sus respectivas regiones, para de esa forma agilizar las decisiones y para la implantación de las decisiones sin requerir la autorización de la Oficina de Administración de los Tribunales.

HON. RIVERA GONZALEZ: Don Eulalio ha tocado un punto aquí que es bien importante, que es el aspecto de regionalización, que ha sido básicamente uno de los portaestandartes de don Eulalio desde que comenzó como Director Administrativo de los Tribunales.

En esa línea el Juez Rossy nos podría señalar en qué forma el modelo propuesto de Reglas de Administración, desde un punto de vista organizacional, en una forma u otra prepara para dos cosas, la descentralización y llevar el servicio lo más cerca posible a la clientela.

HON. ROSSY GARCIA: Bueno, primero se trata de un modelo muy ágil, muy sencillo, mediante el cual la comunicación entre las regiones judiciales y la Oficina de Administración de los Tribunales va a ser más efectiva, más

eficiente, en esa misma forma, se estructura en una manera sencilla, a nivel de la región, donde no va a haber confusión, ni van a haber dudas de ninguna naturaleza; es decir, va a haber una persona con autoridad, que es el Juez Administrador Regional. Esta persona con autoridad y con un canal claro de responsabilidad para con el Juez Presidente, ya que todo esto es por delegación del Juez Presidente, a través de la Oficina de Administración de los Tribunales, pues, podrá a la vez ser receptor de las necesidades de las distintas regiones y a la vez podrá servirle a la administración para cumplir con una de las dos responsabilidades grandes que tiene, una de ellas, obviamente, que es la de ser el apoyo, el recurso para que las salas sean eficientes.

En esa medida, con este modelo sencillo, nos acercamos a lo que es uno de los objetivos de la Ley de la Reforma Judicial, específicamente del 94 con sus enmiendas, lo que le permite entonces, tanto a los Jueces Administradores, como a los Jueces Coordinadores, como a todos los integrantes del sistema en cada región, porque tenemos que pensar que toda esta delegación no se queda en un Administrador Regional, ni en un Juez Coordinador, aún hasta en cada sala, la más sencilla de las salas en el Tribunal de Primera Instancia,

tiene que haber un grado de delegación, pero todo esto a la vez, obviamente, coordinado con una responsabilidad que recaerá única y exclusivamente en ese sentido en el Juez Administrador Regional. Cualquier confusión, cualquier tipo de directriz que no se esté impartiendo en forma adecuada es más fácil tomar las medidas correctivas.

De otra parte, no hay duda de que cada uno de los Jueces Administradores Auxiliares que se van a nombrar, tendrán en todo momento que mantener una visión de centro, entendiéndose en ese sentido, que habrá un Director Administrativo de Tribuna... un Director Auxiliar de cada región, un Juez Administrador, que tendrá la visión ahora integral dentro de su región para uniformidad en las normas administrativas. Habrá a la vez unas secretarías donde no habrán decisiones inconsistentes, ni procedimientos inconsistentes, porque tenemos una Secretaría que a nivel de cada región tendrá la responsabilidad de mantener la normativa administrativa establecida por la OAT en esa misma forma y medida y en igual forma el alguacil en el aspecto de su ámbito de acción podrá mantener un mayor control, uniformidad y lo que más se pretende, que es el obtener mayor aprovechamiento de los recursos. Porque aún cuando hay un control del Juez

Administrador Regional, habrá siempre apertura ahora para que no se repita el ejemplo que don Eulalio nos estaba refiriendo hace unos minutos.

Es decir, los recursos de la región son todos a la disposición del Juez Administrador Regional, obviamente, en forma coordinada el Administrador Regional, en forma coordinada, la regla es cuidadosa, y ningún cambio de personal se puede hacer por un juez, por un Alguacil General Regional o una Secretaria General Regional, sin la coordinación y autorización de los Jueces Administradores Regionales.

Así que podemos decir en cápsula, es un procedimiento ágil, es un procedimiento dinámico, es un procedimiento efectivo mediante el cual el Juez Presidente a través de su Oficina de Administración de los Tribunales podrá mantener control absoluto, podrá medir la eficiencia en la prestación de los servicios, se agilizarán los procedimientos para beneficio del público, que es realmente a quienes nos debemos y en esa medida, en la forma y manera en que la OAT ahora va a ser más eficiente y más ágil en la prestación de esos servicios como su apoyo a las salas de Instancias, vamos a poder descargar la función de todos los jueces, que es una justicia rápida y eficiente.

HON. RIVERA GONZALEZ: Ya que hay una propuesta precisamente de organización para el servicio de la Oficina de Administración de Tribunales y aprovechando la presencia del compañero Juez Manuel Vera, las reglas proponen una extensión del rol tradicional con que se ha concebido la función de la Oficina de Administración de Tribunales.

Con brevedad entre a algo de esa explicación y en igual forma tome otra figura que se propone en las reglas y la cual ha generado bastantes comentarios en las regiones, que sería el Director Ejecutivo. ¿Qué rol asume ese funcionario según las reglas propuestas?

HON. VERA: Bien. El sistema es un sistema de delegación vertical, de manera que las dos funciones judiciales y administrativas parten todas desde el Juez Presidente, en la vía judicial, a través de los jueces administradores y en la vía administrativa de la Directora Administrativa de los Tribunales al Juez Administrador, con el apoyo del Director Ejecutivo.

El Director Ejecutivo va a responder al Juez Administrador y va a responder de la implantación de la norma administrativa. Va a ser el enlace directo de la región como centro o como unidad operacional con relación a la Oficina

Central que sigue siendo la Administración de Tribunales.

El Director Ejecutivo va a responder al Juez Administrador, de manera, que no es autónomo en sus funciones.

Sí va también a ser un ente que va a asesorar al Juez Administrador en la normativa vigente. Recuerden que los jueces administradores tenemos funciones judiciales y hay un sinnúmero de asuntos administrativos que no los conocemos y dependemos de un asesor como tendría cualquier otro ejecutivo.

Esto permite también que llegue la labor administrativa de apoyo hacia las regiones judiciales. Debemos recordar que una vez esté completada toda la implantación de la reforma judicial, tenemos que contemplar el que en pueblos, como por ejemplo, San Germán, Cayey, otros pueblos de mayor envergadura poblacional y de litigio, van a haber salas con más de un juez, que no son, teóricamente es un centro judicial, pero imaginenselo. De manera, que va a haber un Juez Administrador Auxiliar ahí que también va a ser responsable a su vez de coordinar con esos jueces.

De manera, que esta es una forma de llevar en todo el estrato de la reforma judicial a cada uno de los elementos que van finalmente a formar el sistema judicial.

HON. RIVERA GONZALEZ: Juez, y la función que se le

adscribe a la Oficina de Administración de Tribunales de impartir liderato administrativo al sistema, ¿cuál fue la intención del Comité al momento en que se discutió la adscripción de esa función?

HON. VERA: Esencialmente es que sirva como un apoyo centralizado para darle consistencia y darle continuidad y darle un elemento constitutivo al factor administrativo que va a fluir desde la Administración de Tribunales hacia cada una de las regiones.

Podríamos decir que en la Oficina de Administración de los Tribunales, con el Consejo Asesor Judicial, se habrán de atensar los trámites y hacer las cuestiones, pero el asunto de implantación, el operacional con todo su aparato de apoyo va a hacerse a través del Director Ejecutivo en cada una de las regiones. De manera, que...

HON. RIVERA GONZALEZ: Claro, el mismo bajo la supervisión del Juez Administrador Regional, según contemplan las Reglas.

HON. VERA: Así mismo.

HON. RIVERA GONZALEZ: Hay dos reglas que han despertado más que interés, una plétora de comentarios, que son la Regla 5, Sesiones, Días y Horas de Labor y la Regla 20,

que tiene que ver con el Sistema de Ponderación de Casos.

Vamos a comenzar invirtiendo la sintaxis con ésta última, la Regla Número 20 y le vamos a pedir al compañero juez, Guillermo Arbona Lago, que nos explique con el máximo de brevedad posible en qué consiste esta propuesta de regla.

HON. ARBONA LAGO: Esta regla nace de la Conferencia Judicial, del Secretariado de la Conferencia Judicial, allá para los años 84, 85. Se estableció en el Comité de Métodos y Normas el establecer la necesidad, la utilidad de establecer unos parámetros uniformes para poder establecer el ideal de tiempo en diferentes categorías.

De este panel también salió...

HON. RIVERA GONZALEZ: ¿El ideal de tiempo para qué, Juez?

HON. ARBONA LAGO: Tiempo de inicio desde la presentación a la terminación con el archivo en autos de las diferentes causas que se presentan ante los tribunales.

También esto se estudió conjunto con lo que todos conocemos como el estado del caso o el "status conference", que hace mucho tiempo se instalara en los tribunales.

Se determinó de que la labor judicial es tan variada, que es muy difícil poder decir que hay dos casos

iguales y los tribunales, pues, atienden cientos de miles de casos todos los años, pero sí se detectó que hay unos términos que se pueden las diferentes causas catalogar en parámetros de tiempo --no necesariamente parámetros de esfuerzo judicial, porque las causas son distintas, pero algunas parecidas.

Se llegó entonces, a base de un sistema délfico, donde se reunían jueces de las diferentes regiones judiciales de Puerto Rico, se usaba la informática que ya tenía la OAT en el viejo sistema de computadoras de las diferentes categorías de casos, se agrupó esas categorías en seis y se estableció que la más... de más término tendría dieciocho meses y la de menos término dos. Las categorías son dieciocho, doce, nueve, seis, tres y dos meses.

HON. RIVERA GONZALEZ: ¿Se agruparon categorías de casos criminales también?

HON. ARBONA LAGO: Sí, se hizo posteriormente, años después, a base de un sistema distinto los aspectos criminales, tomando en consideración entonces, las defensas que se planteaban, mayormente al momento de la lectura.

HON. RIVERA GONZALEZ: ¿Y qué básicamente persigue el sistema de ponderación de casos? ¿En qué forma puede beneficiar al Juez Administrador Regional como gerente de

servicio, en qué forma puede beneficiar o perjudicar al juez que presta sus servicios en sala?

HON. ARBONA LAGO: Perjudicar en ninguna forma. Esto permite tener un común denominador para poder entonces evaluar la labor del salón, de las diferentes salas, con referencia a la sala judicial donde ese salón se encuentre, con referencia también a la región y también con referencia al sistema judicial de Puerto Rico completo. Tomando en cuenta las peculiaridades que hay en cada una de las regiones.

Hace muchos años en Puerto Rico, pues, el sistema civil en el tribunal más pequeño, pues, ya hay una sala de Relaciones de Familia por separado a la sala de lo Civil Contencioso. En tribunales unos... pocos más complejos, pues, Civil Contencioso se puede dividir en otras materias y llegar al extremo de centros judiciales como el de San Juan, que tiene cinco o seis salas de Daños y Perjuicios, tiene varias salas, cinco, seis, de Familia, de Expropiaciones, y finalmente Civil General, pues, presentaba una dinámica difícil para medir la labor de jueces que veían diferentes temas a jueces que veían un solo tema. Si le damos entonces el común denominador de tiempo esperado en que cada causa debe terminar, pues, entonces podemos conjugar salas mixtas con

salas especializadas.

HON. RIVERA GONZALEZ: Y sería un mecanismo útil para evaluar la carga judicial que tiene cada juez, en términos de complejidad y cantidad.

HON. ARBONA LAGO: Aunque no necesariamente se medía complejidad, tiempo, al medir tiempo, pues, también estimamos que un ochenta por ciento medimos complejidad. También se puede comparar, un compañero juez que entienda que tiene una carga muy fuerte en su sala, pues, a base de estos sistemas que los tira la computadora, aquí tengo una hoja del sistema, pues, el juez puede comparar qué carga tiene él con relación a los compañeros de la misma región, inclusive, al promedio de casos civiles que se atienden por sala en todo Puerto Rico. Le da una comparación. Siempre esto es como una radiografía para el ojo clínico. O sea, tiene que ser alguien que interpreta, es como una radiografía de una pierna, que para un ortopeda, pues, puede significar mucho las manchas y las rayas y necesita interpretación estos análisis.

HON. RIVERA GONZALEZ: Indudablemente el sistema de ponderación de casos, pues, requiere el mayor grado de participación de los compañeros y compañeras jueces y vamos a desarrollarla en base a preguntas y respuestas y vamos a

contar con el gran conocimiento que tiene sobre el mismo el compañero juez Guillermo Arbona Lago.

Pero hay algo que bien brevemente queremos tocar, para que sea agente catalítico y reactivo de preguntas de parte de la Conferencia.

Sería bastante saludable que el compañero José Aponte Pérez, hablando en específico sobre la Regla 5, Sesiones, Día y Hora de Servicio, nos explique, tal como él lo visualiza, cuál es la diferencia entre horarios de servicio regular y horario de sesión y en qué forma una y otra deben de estar lo más coordinadas posible para darle un servicio a nuestra clientela.

HON. APONTE PEREZ: Bueno, hay un horario de servicio que establece, de hecho, está reglamentado, unas reglas de administración vigentes, que es el horario regular de trabajo, donde aplica, pues, a todos, o sea, a todo el personal, incluyendo a los jueces.

La diferencia es... el horario regular de sala se establece a las nueve de la mañana, se abre sala, termina a las doce del medio día, comienza, puede comenzar a la una y media, dos de la tarde hasta las cinco de la tarde. Ese es el horario regular de sala. Claro, habrá diferencia entre las

necesidades que pueda haber de que un juez, pues, se extienda por un tiempo adicional, pues, obviamente, pues, ya eso tendrá que coordinarlo, si ello fuera necesario, porque el tiempo que le va a tomar es un tiempo considerable, con el Juez Administrador, porque hay que tomar una serie de decisiones de tipo administrativas.

HON. RIVERA GONZALEZ: ¿Relacionadas a qué?

HON. APONTE PEREZ: Bueno, principalmente el personal afectado.

Vamos a suponer que un juez quiera extenderse en su horario de sala de doce en adelante. Pues, hay un problema ahí. O sea, el problema es que también está reglamentado el derecho de los funcionarios empleados del tribunal a tener su hora de almuerzo, por lo tanto, con ese equipo de trabajo no se puede seguir, porque se está afectando ese derecho.

HON. RIVERA GONZALEZ: ¿Y después de las cinco...

HON. APONTE PEREZ: Pero sí podría coordinarse, sí podría coordinarse con el Juez Administrador para que mande unos sustitutos, un personal sustituto que ya haya tenido la oportunidad de disfrutar su horario de almuerzo.

HON. RIVERA GONZALEZ: ¿Y después de las cinco también hay servicios auxiliares?

HON. APONTE PEREZ: Después de las cinco de la tarde hay otros problemas. Por ejemplo, no es lo mismo cuando uno estaba en su salita por allá en la isla a cuando está trabajando en un centro judicial complejo. Lo primero que se encuentra un juez que trabaja en un centro judicial es que... el problema del aire acondicionado. O sea, el aire acondicionado termina de funcionar a equis hora. El personal, si no se hacen los arreglos, pues, entonces el juez, con el Juez Administrador, pues, entonces se puede afectar el servicio, hay que tomar medidas. Por ejemplo, si es un caso de juicio por jurado, pues, mire, ese jurado también hay que tomar medidas para cuando...

HON. RIVERA GONZALEZ: Ya eso sería una situación excepcional. Vamos a apelar entonces a la capacidad de síntesis del Juez Francisco Rossy, para que en menos de dos minutos le relate a los participantes de la Conferencia Judicial, cuál es la propuesta del Comité de Revisión de Reglas en cuando a Sesión, Horario Regular de Servicio. Adelante.

HON. ROSSY GARCIA: Pues, básicamente esta regla no es nueva. Las vigentes reglas, así como las que están vigentes desde el 75, así como la propuesta que se hizo, van

dirigidas a lo mismo, pero posiblemente en estos tiempos cobra mayor importancia.

Lo primero es la concientización de que hay un horario de sala. Ese horario de sala, obviamente, está claramente definido y es responsabilidad de los jueces, nada más que como mínimo respeto a la ciudadanía a que nos debemos, observarlo con rigurosidad. Pero además de eso, se requieren unas autorizaciones especiales, porque como muy bien señalaba el compañero Aponte, el compañero juez Aponte, no hay duda de que cualquier alteración de ese horario regular de sala, obviamente, va a incidir en otra serie de decisiones administrativas que van a estar a la vez ajustadas a las limitaciones de cada sala.

HON. RIVERA GONZALEZ: Juez, y en cuanto al horario de servicio, yo como juez, ¿puedo empezar a trabajar, si así lo deseo, antes de las ocho y media o tengo que esperar?

HON. ROSSY GARCIA: Estamos hablando de dos cosas completamente diferentes. Obviamente, el horario de sala es eso de lo que estamos hablando. Ahora, no hay menos duda de que hay un horario regular de trabajo y ese horario regular de trabajo es de treinta y siete horas y media, como mínimo, para cualquier juez. Esta regla, ni remotamente hablamos de que

esto nunca se ha contemplado, es lo que siempre ha sido, alentar la participación, el involucramiento o el trabajo de los jueces y el trabajo de los jueces no se tramita en siete horas y media, eso va a depender, como hablábamos ahorita, de un trabajo de responsabilidad, de compromiso y de jornada.

El juez en su tiempo regular, obviamente, tiene la discreción para ajustar su trabajo conforme a lo que son las necesidades de su sala, pero obviamente, se hace un reclamo y un señalamiento y es que hay un horario regular de trabajo, es decir, de ocho y media a doce y de una a cinco. No implica eso que el juez tiene que estar a las ocho y media o a las cinco y acabó su responsabilidad.

El mensaje que se trae aquí es otro. El mensaje que se está trayendo aquí, básicamente es el de que el juez por los asuntos de su sala es responsable por cualquier asunto que pueda generar aquellos que están encomendados a su sala y que son sus casos. Es decir, el juez no puede meramente desligarse de esa responsabilidad, porque eso no es delegable, eso no es renunciabile.

Así es que el juez, si bien tiene apertura para trabajar y funcionar en su semana y tiene la apertura para trabajar, obviamente, no menos de treinta y siete horas y

media que es la exigencia mínima de ley y reglamento para nosotros, obviamente, tiene que estar disponible, tiene que haber información, tienen que haber controles porque se suscitan incidentes judiciales dentro de ese horario regular de trabajo y todos respondemos por los asuntos que tenemos encomendados, de eso nadie nos puede liberar.

Hay un señalamiento, sin embargo, que se hace a los efectos y se propone así, de que para alterarse esa función, obviamente, ese horario regular de trabajo, hay que tener autorización del Juez Administrador Regional y esto, obviamente, a través también de la Oficina de Administración de los Tribunales. Pero fíjense que de lo que estamos hablando son de esos casos excepcionales, que por la misma naturaleza de lo que se pide, casi lo que estamos es teniendo licencia para un relevo de responsabilidad por aquel momento en que se nos está autorizando a alterar el horario regular de trabajo.

A manera de ejemplo, vamos a pensar en un compañero de trabajo que tenga una condición de salud y tiene que hacerse algún procedimiento médico determinados días a la semana en horas laborables. Obviamente, no va a estar disponible y se pueden suscitar asuntos en su sala durante ese

período.

Hay un período de trabajo que él tiene que cumplir, treinta y siete horas y media y tendrá que ajustar su semana de trabajo a ese mínimo reglamentario semanal. Pero obviamente, la dispensa que se le puede dar no es con otro alcance que relevarlo por ese período limitadísimo que él pueda justificar con ajuste luego en su tiempo para así hacerlo.

HON. RIVERA GONZALEZ: Pidiéndole excusas al compañero, yo creo que es saludable que concluyamos la participación del panel de la mañana para devolver a la mesa. La juez Elba Rosa Rodríguez tiene algo adicional.

HON. RODRIGUEZ FUENTES: Es que se quedó la pregunta del compañero Juez Presidente del Comité. Si usted quisiera entrar a las siete de la mañana si podría hacerlo.

HON. ROSSY GARCIA: Entra a las seis y sale a la hora que quiera.

HON. RODRIGUEZ FUENTES: Claro que sí, por supuesto.

Y además, es la experiencia nuestra que eso es muy común, que muchos compañeros jueces trabajan en exceso de lo que tienen que trabajar y entran muchísimo más temprano y así

mismo lo reflejan en sus hojas al salir también.

HON. RIVERA GONZALEZ: Vamos entonces a proceder a remitir a la mesa presidencial todo aquello relacionado a los turnos para hacer algún tipo de pregunta o expresión.

HON. ANDREU GARCIA: Muchas gracias a los distinguidos miembros del Comité, a su Presidente y a todos los que han laborado en la mañana de hoy y han participado en esta sesión informativa.

Vamos a proceder al intercambio, a conceder turnos a los diferentes participantes respecto a los temas que están siendo tratados. Sin embargo, he tenido la solicitud de un turno en este momento del Juez Carlos Juan Irizarry Yunqué y del licenciado Fermín Arraiza, Presidente del Colegio de Abogados. Así es que vamos a permitirle al juez Irizarry Yunqué el turno que nos ha solicitado.

Puede venir acá al podio, si desea, el juez Irizarry Yunqué.

HON. IRIZARRY YUNQUE: Buenos días todavía.

Señor Juez Presidente, señoras y señores Jueces Asociados, compañeros todos, compañeras.

He tenido el privilegio de presidir el Comité Asesor Permanente de Reforma Judicial y Administración del

Tribunal de Primera Instancia y se nos sometió por el señor Juez Presidente el Proyecto de Reglas que se ha estado aquí discutiendo para la consideración del Comité.

El Comité se reunió, consideró dicho proyecto y voy a proceder a darle lectura al informe de nuestro Comité, porque en él, pues, se señalan una serie de propuestas de enmienda a las reglas propuestas por el Comité.

Voy a tratar de ser breve y hacer el señalamiento directamente a las reglas en cuestión.

La Regla 3C, sobre Dirección Administrativa, se recomienda que se enmiende para que los Jueces Coordinadores y las Juezas Coordinadoras para Asuntos Especiales, sean denominados Jueces o Juezas Coordinadores Especiales, eliminando la frase Asuntos Especiales.

El Consejo Asesor Judicial provisto en la Regla 3.2, el Comité propone que se elimine del proyecto de Reglas para la Administración del Tribunal de Primera Instancia y se incluya en el Reglamento del Tribunal Supremo o se adopte como una regla de la Rama Judicial o continuar su vigencia mediante una orden administrativa.

Considera el Comité que este Consejo no es exclusivo del Tribunal de Primera Instancia, sino que por su

propia definición es un organismo asesor, tanto de la Directora Administrativa de los Tribunales, como del Juez Presidente.

De otra parte, la Jueza Administradora del Tribunal de Circuito de Apelaciones y su Directora Ejecutiva participan o son parte de este Consejo y al presentarse como regla del Tribunal de Primera Instancia se excluye dicha participación.

Aprovecho también para indicarles que en cuanto a la Regla 3.1, sobre Asuntos de Menores, el Comité que presido recomienda que se adopte la regla tal y como aparece en las reglas propuestas.

En las Reglas 4.1B, inciso 3, 4 y 5, se recomienda la eliminación de la palabra "selección", aparece que es una redundancia, porque la persona que recomienda, pues, recomienda porque ha hecho una selección y que es más bien una cuestión de estilo.

El inciso C de la Regla 4.4 también se recomienda que se enmiende y que se sustituya por lo siguiente:

"Que el Juez Presidente o la Jueza Presidenta podrá relevar de sus funciones administrativas a cualquier Juez Administrador Regional o Jueza Administradora Regional o Auxiliar cuyo término no haya vencido, a solicitud de éste o

ésta o cuando a juicio de aquél o aquélla lo estime o sea necesario", eliminando la frase, "las necesidades de servicio así lo exijan".

En torno a la Regla 5D sobre Sesiones, Días y Horas de Labor, el Comité recomienda que se haga una investigación de la ley y la Jurisprudencia Federal sobre salarios y el pago de horas extras para determinar si la exigencia de un horario a los jueces y a las juezas cuyo salario está determinado por ley, les convierte en empleados para fines del pago de horas extras. De ser así debe evaluarse el impacto presupuestario que podría conllevar esta regla.

Se recomienda además, que en los comentarios se explique que extender una sesión después de las seis, de las cinco de la tarde tiene un impacto presupuestario mayor que terminarla antes de esa hora, por consideraciones del pago de horas extras al personal y el costo de los servicios de la planta física, tales como aire acondicionado, etcétera, de lo cual ya se ha hablado aquí.

De ahí que en el inciso B de la Regla 5 se exige la autorización de un Administrador Regional o de la Jueza Administradora Regional para extender el horario regular de la sesión y sólo se requiere informar a éste o a ésta cuando

sea... se acorta la sesión.

Se sugiere que se añada una nueva regla sobre calendario de casos complejos. Podría añadirse como Regla 5 o como Regla 6 y se recomienda la siguiente redacción:

"Calendario de Casos Complejos. El abogado o la abogada de la parte demandante certificará si presenta cualquier caso, digo, al presentar cualquier caso que por el número de partes, la naturaleza de las controversias que plantea o cualquiera otras razones se deba considerar como un caso complejo para ser dispuesto en calendario como tal. El Juez Administrador Regional o la Jueza Administradora Regional"... creo que para abreviar podríamos eliminar esta distinción entre sexos y llamarlo de una sola manera. Para ser más deferente con el sexo femenino voy a hablar del sexo femenino nada más. "La Jueza Administradora Regional determinará si se procederá a categorizar el caso como uno complejo y designará una jueza en particular para atender dicho caso hasta su conclusión con preferencia en su calendario. Esta regla", termina la cita, "será de aplicación a los casos que se tornen complejos durante su trámite o litigación".

Sugerimos además que se enmiende el tercer párrafo

de la Regla 7A sobre el Calendario de Causas Criminales, para que diga como sigue:

"En los casos menos graves presentados originalmente en la sección superior, se señalará inmediatamente fecha para el juicio y se citará al acusado o a la acusada".

Tal como está redactado dice, "se señalará para la lectura", y eso, pues, se eliminaría.

Se propone la eliminación de los incisos A, B, y D en la Regla 10 sobre Suspensiones y Transferencias de Vistas.

Por su contenido y el efecto sobre el ordenamiento vigente, estos incisos deben transferirse como enmiendas a las Reglas de Procedimiento Civil y Criminal correspondientes.

La Regla 10 sólo debe contener el inciso C propuesto, que se refiere a la obligación del juez o de la jueza que ordene la suspensión de una vista, hacer un nuevo señalamiento o consignar por escrito las circunstancias que le impidan tal acción.

De aceptarse esta recomendación deberá hacerse la correspondiente enmienda en los comentarios.

La Regla 11 sobre la Designación de Abogadas, para seguir con la cosa esta de no discriminar, de Abogadas de

Oficio a Personas Indigentes debe eliminarse del proyecto sujeto a lo que decida el Tribunal Supremo con respecto a la aprobación del Reglamento de Abogados de Oficio.

De ser aplicable dicho Reglamento a todas las etapas del proceso judicial, no debe incorporarse a las reglas propuestas para el Tribunal de Primera Instancia. De otra parte, el Reglamento que a esos efectos apruebe el Tribunal Supremo debe constituir la guía uniforme para esta designación.

HON. ANDREU GARCIA: Excúseme el Juez Irizarry.

HON. IRIZARRY YUNQUE: ¿Perdón?

HON. ANDREU GARCIA: Excúseme un momentito, juez.

Sobre ese particular es conveniente señalar que ya el Tribunal Supremo ha aprobado preliminarmente el proyecto que nos sometió la Comisión designada a esos efectos, de designación de abogados de oficio. Falta la redacción de una regla en particular, que es la que falta por aprobar, todas las demás han sido aprobadas, de manera, que nosotros confiamos que para el 1ro. de julio ya esté aprobado ese reglamento. De manera, que yo creo que el señalamiento que hace el juez es pertinente, no debiéramos preocuparnos por esa regla.

HON. IRIZARRY YUNQUE: Podemos continuar.

HON. ANDREU GARCIA: Sí, adelante.

HON. IRIZARRY YUNQUE: La Regla 13 sobre Renuncia de Representación Profesional, debe eliminarse del proyecto en vista de que el canon trece del Código de Etica Profesional incluye esta obligación del abogado, la cual es aplicable además durante la etapa apelativa de los casos y no exclusivamente en el Tribunal de Primera Instancia.

La Regla 14 sobre Asistencia de Abogado o Abogada Durante la Apelación, debe eliminarse del proyecto e incluirse en el Reglamento del Tribunal de Circuito de Apelaciones.

En torno a la Regla 15 sobre los Requisitos de Forma de los Escritos, el Comité recomienda que se estudie la posibilidad de cambiar la exigencia actual de tamaño del papel adoptando el tamaño carta para todos los escritos, por razones de protección ambiental, economía presupuestaria y facilidad de manejo.

En cuanto a la Regla 15.1 sobre la Firma de las Alegaciones, Mociones y otros Escritos, se recomienda que se solicite además al abogado o abogada que incluya su número de fax y dirección electrónica, E-mail, si las tiene.

Debe añadirse un tercer párrafo a la Regla 16 sobre

Desestimación y Archivo, donde se refiera el deber de la Secretaria o del Secretario General para archivar acciones por desistimiento. Se recomienda que dicho párrafo diga de la siguiente manera:

"El Secretario o la Secretaria General procederá a archivar cualquier acción en que la parte demandante desista antes de la notificación por la parte adversa de la contestación o de una moción solicitando sentencia sumaria, salvo lo dispuesto en la Regla 20.5 de Procedimiento Civil o al recibir una estipulación de desistimiento presentada por todas las partes que hayan comparecido al pleito". Termina la cita.

El Comité recomienda que se eliminen los párrafos tercero y cuarto del inciso A de la Regla 17 sobre Resoluciones y Sentencias.

El tercer párrafo es el que prohíbe al tribunal reservarse el fallo en los casos criminales, salvo en circunstancias excepcionales y el cuarto párrafo es el que dispone el término de diez días para resolver las mociones de supresión de evidencia o las de desistimiento en asuntos civiles o criminales. Se recomienda que se añadan dos incisos a esta regla para que digan de la siguiente manera:

"A. Se elimina el tercer y el cuarto párrafo.

B." debe decir así, "Cuando un juez o una jueza de conformidad con el Canon 2 de los Cánones de Etica Judicial, 4 L.P.R.A. sec. 4(A), Canon 2, solicite un proyecto de orden, resolución o sentencia a una parte, deberá notificar su solicitud a las otras partes. La parte a quien se le solicita el proyecto deberá notificar dicho proyecto también a las otras partes.

C. El Secretario o la Secretaria deberá archivar en autos copia de las sentencias, órdenes o resoluciones y la constancia de la notificación de las mismas a todas las partes afectadas dentro de un término no mayor de diez días laborables de haberse recibido en Secretaría dichas sentencias, órdenes o resoluciones.

D. El Secretario la Secretaria procederá conforme a la Regla 45.2 de Procedimiento Civil, a dictar sentencia en rebeldía sin trasladar el expediente al despacho del juez o de la jueza".

De aceptarse esta recomendación deberán hacerse los cambios correspondientes en los comentarios de la Regla 17 eliminando el segundo párrafo.

El Comité sugiere que en casos meritorios se

considere la posibilidad de retener al juez o jueza cuyo nombramiento expire en calidad de Comisionado Especial.

A esos efectos se recomienda que se añada a la Regla 18 sobre Relevos de Sala lo siguiente:

"Cuando resten menos de noventa días para concluir la vigencia de un nombramiento judicial, el juez o la jueza que esté en esta situación notificará al Director Administrativo o a la Directora Administrativa de los Tribunales una relación de casos sometidos y un plan de trabajo para viabilizar la atención de estos asuntos durante el término que le resta de su nombramiento.

Cuando se trate de un caso complejo, según lo dispuesto en la regla equis que habíamos propuesto, y a solicitud de las partes al Juez Administrador Regional o a la jueza Administradora Regional y sujeto al trámite de ley sobre nombramientos especiales, se considerará en la elaboración de ese plan de trabajo, entre otras alternativas, conservar al juez o a la jueza como Comisionado o Comisionada Especial".

En cuanto al Sistema de Ponderación de Casos de la Regla 20, el Comité recomienda que se adopte como norma o política pública de la Rama Judicial desarrollar dicho sistema, pero debe eliminarse de las reglas propuestas.

En la Regla 21F sobre Transcripción de la Prueba, el Comité sugiere que se añada al segundo párrafo de dicho inciso una notificación al Tribunal Supremo o al Tribunal de Circuito de Apelaciones cuando se conceda prórroga al término de presentación de la transcripción o regrabación para fines de apelación. Se sugiere el siguiente lenguaje:

"El Juez Administrador o la Jueza Administradora sólo podrá prorrogar el término anteriormente establecido cuando medien circunstancias extraordinarias imprevisibles debiendo notificar al Director Administrativo o a la Directora Administrativa de los Tribunales con copia de la orden fundamentada y notificando de ello al Tribunal Supremo o al Tribunal de Circuito de Apelaciones según sea el caso".

La Regla 22 sobre Peticiones de Secuestro del Jurado, debe ser eliminada del proyecto, ya que el Comité considera que a pesar del costo la decisión de secuestro de jurado debe ser una tomada exclusivamente por el juez o la jueza de sala. El juez o la jueza de sala tiene los elementos de juicio necesarios para concluir que se justifica el secuestro del jurado, además de que puede considerarse el criterio de impacto económico al sistema.

El Comité recomienda que se elimine del proyecto la

Regla 28 sobre Término de Sesiones.

Se sugiere enmendar el primer párrafo de la Regla 31 sobre Deber de Informar de los Jueces para eliminar la expresión "por los canales apropiados", ya que resulta innecesario o redundante. Con dicha enmienda el referido párrafo leerá de la siguiente manera:

"Todo juez y toda jueza del Tribunal de Primera Instancia que emita un dictamen judicial que pueda tener un efecto o impacto en cualquier asunto de política administrativa de la Rama Judicial deberá informar de ello al Juez Administrador o a la Jueza Administradora de la región judicial correspondiente".

Esas son las enmiendas que propone el Comité, aparte de una enmienda general de estilo en cuanto a la designación de número de reglas, incisos y subincisos para que haya uniformidad en el proyecto total.

Muchas gracias, señor Juez Presidente.

HON. ANDREU GARCIA: Muchas gracias a usted señor juez Irizarry Yunque.

El otro turno que se nos ha solicitado lo ha sido por el licenciado Arraiza, Presidente del Colegio de Abogados de Puerto Rico. Le pregunto al licenciado Arraiza cuánto

tiempo estima él que habrá de utilizar.

LCDO. ARRAIZA: No más de cinco minutos.

HON. ANDREU GARCIA: No más... bueno, pues, entonces, faltando todavía dos o tres minutos para las doce, cuando vamos a recesar para el almuerzo y advierto a todos los presentes que todos los presentes están invitados a disfrutar el almuerzo que se llevará a cabo en el Salón Caribe, en el segundo piso del hotel. Y adelante el compañero Arraiza con su turno.

LCDO. ARRAIZA: Buenos días a todos.

A pesar de las correcciones que se han hecho y la aclaración que ha hecho el Juez Presidente, yo voy a leer este corto documento tal y como estaba redactado, porque posiblemente la reiteración sea la mejor prueba de las hondas preocupaciones que tenemos.

Este documento se llama Exposición de Preocupaciones del Colegio de Abogados de Puerto Rico, en relación al Proyecto de Reglas para la Administración del Tribunal de Primera Instancia.

El Colegio de Abogados de Puerto Rico les saluda a todos y felicita en particular a los miembros del Comité de Revisión que sometió este proyecto. Los apuntes que

expondremos son muy sucintos y para nosotros en particular repetitivos, pues, ha sido "leit motif" en cuanto a la práctica forense y su reglamentación.

Estas proposiciones son para la Administración del Tribunal de Primera Instancia y afectan tanto a la Administración de Tribunales, al Juez Presidente del Tribunal Supremo, a los profesionales del Derecho de Asistencia Legal, Servicios Legales, pro bono, comisiones especializadas y los abogados en la práctica privada en general. Posiblemente, seguramente, nuestros señalamientos responden a la conspicua ausencia de que no son... de los que no son jueces y que se van a afectar por esto. Vamos a lo que nos interesa.

La Regla 11 propuesta ignora totalmente el Informe y Proyecto de Reglamento sobre Asignación de Abogados de Oficio, sometido el 12 de abril de 1995 y sobre el cual esperamos que el Tribunal Supremo se manifieste.

Una lectura rápida de este informe nos induce a recomendar la eliminación de la Regla 11 o que se limite a referir la reglamentación especial que el Tribunal Supremo emita al respecto en su día, que no debe ser lejano.

Otro aspecto preocupante es que esa regla y el mismo informe y proyecto de reglamento dejan fuera de su

consideración asuntos que no siendo estrictamente de naturaleza temal, comprometen la libertad física, la paz personal y los haberes económicos de personas y familias.

Ejemplos: Asuntos en los juzgados municipales por violencia doméstica, estados provisionales de derecho que excluyen custodia de... que incluyen custodia de menores y disposición de propiedad. Ordenes de reclusión sobre presuntos perturbados mentales llevados ante la justicia por familiares y tantos, tristemente tantos casos más que pierden su libertad, sus bienes y hasta su honor sin un abogado que les de representación real y eficiente. Esa es una realidad insoslayable y grave, pero remediable si se atiende.

En la Regla 12 vemos la prolongación de la problemática olvidada en la Regla 11.

¿De acuerdo a cuáles leyes una persona tiene derecho a litigar "in forma pauperis"? El Código Político de Puerto Rico en su artículo cuatro da prioridad y protección especial a los pobres de solemnidad. Estos son los que carecen de las cosas esenciales para sobrevivir. Y el acceso a la justicia, ¿Cómo llega esto a realizarse? No puede. ¿Debe dejarse esto a que un juez se percate de la miseria que subyuga al que la sufre? Debe ser. Tiene que ser por medio

de un abogado o abogada --contratado o de oficio-- fuera cual fuere la naturaleza del caso. Es un menesteroso, los predilectos del pueblo de Dios.

La Regla 13 es una redundancia. Los deberes del abogado, salvo paternalismos atávicos, están regulados por los Cánones de Etica Profesional y los dictámenes del Tribunal Supremo. El Canon 20 de Etica y la doctrina fijada en In Re: Siberio hacen innecesaria una reglamentación menor cuando la conducta está regulada por la autoridad máxima, que es el Tribunal Supremo quien lo hizo con el Canon 20.

La Regla 14 propuesta también es una redundancia, ya que el Canon 20 de Etica Profesional, segundo párrafo, cubre la materia al obligar al abogado a renunciar y a tomar medidas que eviten perjuicio al cliente.

El Canon 12 obliga a no causar dilaciones y el Canon 19, por el deber de informar al cliente, incluye sus derechos de apelación, de acuerdo a Pueblo v. ---- Ayala.

El resto de las reglas son de incumbencia interna del aparato administrativo de la sala de que se trate, que es un laberinto aparte.

Nos preocupa el silencio de la Regla 14 en las posibles apelaciones civiles y de leyes especiales de que

hablamos en las propuestas Reglas 11 y 12.

Con todo el amor que le tengo a la literatura y distinguiéndola del campo de la administración, le tomo prestado al poeta Beaudelaire para decirles a ustedes que lo demás es administratura. Gracias.

HON. ANDREU GARCIA: Voy a solicitar del compañero Arraiza que si puede proveerle al Secretariado copia de su ponencia, si todavía no lo ha hecho, que así lo haga.

Bueno, tenemos que hacer una decisión en este momento. Son exactamente las doce y dos minutos o tres minutos.

Me han informado que podemos tomar media hora más para preguntas y comentarios de los participantes en la Conferencia en lo que está el almuerzo, en cuyo caso podemos aprovechar, si no podemos recesar. Lo dejo a la decisión de ustedes. ¿Prefieren seguir hasta las doce y media o prefieren el receso en este momento? Que sigamos. ¿La decisión es de seguir? Pues, entonces se abre la sesión para comentarios, preguntas, etcétera. Adelante. Basta con que levanten la mano, se le reconocerá y pueden venir. El compañero Urgell es el primero que ha levantado la mano, pueden venir a cualquiera de los micrófonos. Adelante.

HON. FUSTER: Juez Presidente, con el permiso. Un pequeña... comentario que quiero hacer.

Es que quisiera exhortar a los jueces, a todos los jueces aquí, sobre todos a los de Instancia a que aprovechen esta oportunidad que hay sobre preguntas para si tienen comentarios críticos presentarlos también. Yo sé que ya estas cosas se han discutido a nivel de las regiones y que muchos de sus puntos de vista están contenidos en el informe que presentó la Directora Administrativa de los Tribunales, pero por su propia naturaleza eso es un informe que tiene que ser muy sucinto y pueden haber algunos asuntos sobre los cuales ameritaría tener una expresión, incluso una discusión, si se puede, de naturaleza crítica sobre alguno de estos asuntos. Así que lo que quiero es invitar a los jueces que están allá en el campo de batalla, en el frente de batalla y que viven esto todos los días a sentirse en la mayor libertad de hacer sus expresiones críticas, si es necesario, e incluso, quizás a hacer un diálogo entre unos jueces y otros, porque los que finalmente vamos a pasar juicio sobre estas cosas nos beneficiaríamos mucho de esas expresiones. Así que los quiero invitar a eso muy encarecidamente.

HON. ANDREU GARCIA: Muy bien, gracias, juez

Fuster. Adelante el juez Urgell, por favor.

HON. URGELL: Muchas gracias. Me quiero referir rápidamente a la Regla 21, que trata sobre las transcripciones. Tal y como está redactada esa regla, aparentemente, solamente se contempla las transcripciones a petición de las partes apelantes y recurrentes.

Esto no es correcto, porque nosotros tenemos muchos casos en que la parte apelada y la parte recurrida solicitan la transcripción o regrabación y así la hemos autorizado.

De manera que sugiero que eso se corrija.

En segundo lugar, con relación a esa misma regla, yo creo que se debe también uno informar la terminología, ahí se refiere a parte recurrente cuando en el reglamento nuestro en los casos de los certiorari correctamente es parte peticionaria y recurrida.

Esas dos observaciones tengo. Muchas gracias.

HON. ANDREU GARCIA: Muchas gracias. Creo que son muy buenas observaciones y serán debidamente notadas.

¿Alguna otra persona? Adelante la juez Georgina Candal, del Tribunal de Primera Instancia.

HON. CANDAL: De las recomendaciones que hizo Bayamón, no sé si fue que se excluyó o se les olvidó, pero

nosotros recomendamos que la Regla 2 que establece la norma general de interpretación, que se debe incluir como la política pública la prohibición de discrimen por razón de impedimento también o inhabilidad. Aparentemente eso se me quedó.

En relación con el horario, no recuerdo ahora la regla, la estaba buscando antes de que me llamaran, pero no recuerdo la regla. Pero aquí se ha hablado mucho del efecto presupuestario, de que se extiendan las sesiones, y yo lo entiendo. Sin embargo, creo que se podrían contemplar unas normas administrativas para no afectar el presupuesto, como por ejemplo, los horarios escalonados para personal cuando se trata de juicios que se sabe de antemano que van a ser sumamente largos, podría explorarse esa posibilidad como una alternativa.

También en el Centro Judicial de Bayamón, por ejemplo, sé que la Sala de Investigaciones recibe aire acondicionado mientras el resto del centro no, no lo hace, así que me imagino que tienen que haber hecho algún tipo de arreglo.

Yo sugiero que se contemple como una alternativa una sala, vamos a decir, asignada a esas labores, que cuando

una sala tiene que continuar luego del horario regular, pues, que se le asigne esa área especial para que esa área pueda tomar aire acondicionado sin que el resto lo tenga y esa sala pueda continuar sin que se afecte el presupuesto. Esa es una alternativa.

HON. ANDREU GARCIA: Muchas gracias, juez, pero es importante, que quede claro, que el Juez Administrador Regional en coordinación con el juez que le sea... o se le hace necesario extender su sesión, pueden, tienen la facultad, uno judicial y el otro administrativa, de poder hacer cuanto arreglo crean que deben hacer independiente de consideraciones presupuestarias cuando el caso así lo requiera. Lo que se interesa es coordinar entre unos y otros para que pueda tener el menos efecto posible en el personal y en el erario.

Pero las observaciones que hace la juez Candal son muy acertadas. Adelante el compañero Víctor Rivera González, que me está haciendo una pregunta.

HON. RIVERA GONZALEZ: El juez Francisco Rossy tiene interés en reaccionar.

HON. ROSSY GARCIA: Tal vez un sólo comentario, que yo creo que es muy válido lo que señala la compañera Candal, pero el mensaje que hay que llevar es que esta regla no tiene

una prohibición, realmente es una invitación a la coordinación para que eso que le preocupa a la compañera se pueda lograr con eficiencia y ningún juez está limitado en ese particular.

Obviamente, hay que ver las circunstancias y que se pueda coordinar todo a través del Juez Administrador.

HON. ANDREU GARCIA: Sí. Principalmente y les quiero decir sobre esto, eso que ella señala del horario escalonado, hace unos años estuve en una reunión con los jueces del Centro Judicial de San Juan y la delegación de abogados, creo que de Río Piedras y en esa reunión los abogados sugerían un horario escalonado porque realmente es cierto, las partes, los abogados, las personas llegan todos, se citan a todos para las nueve de la mañana, entonces hay un calendario de veinte casos, principalmente en las salas de tránsito, que son unos calendarios gigantescos y entonces, uno llega y el ciudadano llega, a lo mejor un profesional o una persona que se ha ausentado del trabajo para poder ir a atender la citación y entonces están a veces el día entero. Y eso, pues, es una de las cosas que incomoda a la ciudadanía, a los abogados, etcétera y que nada impide, nada impide a un juez o a una jueza en la administración de sus asuntos judiciales escalonar, o sea, citar para distintas horas dentro

del día. Eso se podría también coordinar con el Juez Administrador.

Pero las posibilidades son muchas y nada lo impiden, o sea, ustedes tienen la discreción para eso. Lo que se pretende es que sea coordinado, o sea, que no se haga en forma festinada, sin una debida coordinación para que pueda fluir en la mejor forma, para que el propósito, precisamente, de estas alteraciones de horario no se frustre por una falta de coordinación.

Adelante. ¿Alguna otra persona? Ajá, la licenciada Picó.

LCDA. PICO: Buenos días. Yo quería abonar al comentario de la juez Candal respecto a la norma 2, que es la que establece la norma de servicio, particularmente lo de trato igual y deferente. A mí me parece de que el señalamiento de la juez es muy certero y para nosotros incluir el acomodo razonable tendríamos que sustituir esa norma por trato... en vez de trato igual y deferente, sería trato justo y equitativo, porque básicamente el acomodo razonable es una forma de desigualdad para equiparar a los ciudadanos con impedimentos.

Quería también señalar que además de la cuestión de

discriminación por impedimento hace falta enumerar otras dos formas de discriminación, que es la discriminación por preferencia política y también la discriminación por cuestión de edad. Y que definitivamente en el comentario debía hacerse referencia al compromiso de la Rama Judicial de abonar a la eliminación de estas formas de discriminación y de regirse por el norte de los estatutos locales y federales que prohíben todas estas formas de discriminación.

En el comentario también haría falta sustituir ese concepto que es justificable que se hable de trato igual, pero es una meta que realmente no es alcanzable si nosotros identificamos o analizamos cuál es el componente de la clientela de los tribunales.

Aquí se ha hablado de la clientela de la OAT como las regiones judiciales. Y también se ha hablado del grupo de los abogados o abogadas que representamos causas, representamos a individuos y también representamos sociedades especiales, corporaciones, pero la clientela de los tribunales son unos grupos muy diversos y muy heterogéneos que incluyen desde ciudadanos y ciudadanas que sirven como testigos, como peritos, además del gran público que asiste a nuestras salas para... verdad, iniciar algún reclamo o iniciar alguna causa.

Están los confinados y las confinadas. Tenemos también los menores y las menores. También hay un sector de la ciudadanía que acude a observar los procedimientos y algunas... familias, familias que van con niños pequeños, que también en gran medida representan parte de la clientela que en las... los tribunales tienen que brindar estos servicios.

En esta medida yo recomendaría que definitivamente se sustituyera el criterio de trato igual y deferente por trato justo y equitativo, y quizás, trato justo imparcial y equitativo, para ampliar esa norma de servicio. Muchas gracias.

HON. ANDREU GARCIA: Muchas gracias, licenciada Picó.

El juez Alonso Alonso me ha solicitado un turno. Ha levantado la mano la juez Gómez, quien será posterior al juez Alonso. Adelante.

HON. ALONSO: Seré bien breve. Es una pregunta al Presidente del Comité, de si las reglas contemplan los procesos nuevos de automatización, de informática, etcétera y que lo permitan en términos de muchos de los documentos, libros, registros a los cuales hace referencia.

HON. RIVERA GONZALEZ: Bueno, en ese sentido

tendría que admitir que básicamente el principio futurista del trámite, la automatización, no está recogido como un producto neto de las reglas, pero las mismas permiten, lógicamente, la enmienda continua, así que el Comité está receptivo a cualquier tipo de sugerencia en ese sentido.

HON. ALONSO: Yo sugeriría de que como estas reglas, pues, claro, se pueden enmendar, pero son unas reglas que van a tener una permanencia, por lo menos el grueso de ellas, de que a lo mejor en una regla aparte todo lo que habla, por ejemplo, de se llevará tal libro de tal cosa, tal registro de tal cosa, tales informes de esto, se pueda proveer también un mecanismo...

HON. ANDREU GARCIA: Para un registro electrónico.

HON. ALONSO: Para registros electrónicos, etcétera, etcétera, de forma que después no haya que estar enmendando y además, para que ya se introduzca una tónica que ya la Rama Judicial la está empezando a introducir automatizando procesos, etcétera, etcétera. Muchas gracias.

HON. ANDREU GARCIA: Muchas gracias juez, es muy buena observación. Adelante la juez Gómez, por favor.

HON. GOMEZ: Buenas tardes.

Sobre la Regla 8 de Consolidación en lo Civil, yo

he discutido con la Juez Coordinadora de Relaciones de Familia y entiendo que se debe hacer algún tipo de enmienda, ya que lo que se ordena es la consolidación en los casos de mayor antigüedad. Pero entendemos que debe haber una excepción en los casos de relaciones de familia, debido a que hay muchas ocasiones en que una pareja se separa pero no determinan divorciarse hasta posteriormente. Se radica un pleito de alimentos, se pueden radicar una relaciones paterno-materno-filiales y posteriormente entonces viene el divorcio y tenemos acciones pendientes, y el divorcio a resolverlo todo. Debe, entiendo, debe consolidarse entonces con la acción principal que es el divorcio, para evitar también problemas que vemos muy a menudo en que entonces hay dos cuentas en ASUME, dos alimentos en distintos casos y muchas veces, pues, el padre o madre alimentante está pagando dos pensiones y surgen los problemas que surgen en ASUME por este problema de distintas acciones.

HON. ANDREU GARCIA: Muchas gracias, juez.

El compañero juez que ha solicitado, el juez Rosario. ¿Escribano o Rosario?

HON. RIVERA GONZALEZ: Escabí.

HON. ANDREU GARCIA: Escabí.

HON. ESCABI: No hay problema. Bueno, mire, la preocupación mía es la siguiente, con relación a la Regla 15A-1.

Ustedes han tratado en algún momento, me imagino, de leerse el diploma que le dieron en la escuela superior o escuela... o graduados de leyes, pues, que nos ha dado el Tribunal Supremo como ocasión del nombramiento nuestro, en letra gótica le llaman.

Esta regla permite que en algún momento algún abogado, con los nuevos mecanismos electrónicos de computadora, nos presente un escrito enteramente escrito en esa letra o tipo de letra. Pues, letra íntegra, como dice, puede ser mayor a Pica o mayor, pero hemos recibido escritos con letra a doble, doble. O sea, ya que vemos doble a veces alguno de nosotros, la letra es doble, o sea, las "c" son dos "c", una dentro de la otra, de mil formas y esto lo permite. Se ven muy bonitas como título, o subtítulos, o en aquellas cosas que ellos quieran destacar, pero un escrito en esa manera, mire, se hace imposible de leer.

Yo sugiero que sea más específica esta regla, que se señalen los tipos de letras que son permitidos o que el juez esté en la facultad de rechazar el escrito si no

concuera con su criterio de que pueda ser leído, y vamos, que pueda ser una moción de una página, pero puede ser un escrito de dieciocho páginas y lo tenemos que aceptar y lo tenemos que leer. Esa es mi sugerencia respetuosamente.

HON. ANDREU GARCIA: Como no, como no, juez, muy bien, muchas gracias.

La juez González.

HON. GONZALEZ: Buenas tardes a todos.

HON. ANDREU GARCIA: Buenas tardes.

HON. GONZALEZ: Yo quiero traer una preocupación en términos generales de las Reglas, aunque la Región de Caguas hizo una ponencia bastante extensa que le podemos hacer llegar a todos los compañeros jueces que la interesen, en mi carácter personal yo tengo una preocupación en términos de si estas Reglas no tendrán demasiado énfasis en los costos administrativos y si estas Reglas en cierta medida, en algunas ocasiones, la cuestión administrativa y la discreción administrativa incide en la discreción judicial.

Me preocupa en específico la Regla 17 que dice, "Salvo en circunstancias excepcionales el tribunal no deberá reservarse el fallo en los casos criminales, ni la resolución en las vistas preliminares y en alzada deberá emitirlas una

vez sometido el caso o incidente."

La explicación que se da a esto es para salvaguardar la imagen de la Rama Judicial, se desaprueba en el ámbito de lo criminal la costumbre de reservarse el fallo.

Yo tengo una seria preocupación cuando me refiero a que las reglas incidan en lo judicial, si no estaremos nosotros aquí hablando de algo neurálgico con relación a la independencia judicial. El proceso decisional es uno de introspección y esa es la verdadera independencia judicial de que hablamos, cuando hablamos en todas estas charlas y en todas estas conferencias y el que el juez no tenga que verse presionado de emitir una determinación cuando ante este juez y en su espíritu y en su ser y en todo lo que conlleva el parto este de una decisión no tenga que verse obligado a emitirla por razones de imagen. Me pregunto, si no estaremos sacrificando la esencia por la apariencia. Que no vayamos a sacrificar la una por la otra, porque después de todo la justicia no tiene ningún costo, la justicia es la justicia. Así que no vaya a ser que por cuestiones de carácter administrativo y por querer uniformar y por querer que las cosas nos salgan menos costosas estemos sacrificando la esencia misma por la cual existimos, que es el impartir

justicia y que el juez al impartirla se sienta que tiene quizás todo un sistema que lo apoya en lugar de que lo presione. Muchas gracias.

HON. ANDREU GARCIA: Muchas gracias, juez. Muchas gracias. ¿Alguna otra persona? ¿Nadie más? Pues, entonces, vamos a decretar un receso ¿hasta qué hora, hasta la una y media? Hasta la una y media de la tarde. Buen provecho.

(Receso de almuerzo.)

(Después del receso de almuerzo.)

HON. ANDREU GARCIA: Se reanuda la Décima Primera Conferencia Judicial de Puerto Rico.

Adelante el Presidente del Comité, compañero Víctor Rivera González.

HON. RIVERA GONZALEZ: Muy buenas tardes.

Vamos a continuar los trabajos del Comité. En la tarde tenemos un segundo panel de discusión. El mismo estará haciendo una serie de comentarios y entrará en una discusión sobre el tema de responsabilidad hacia el servicio o rendición de cuentas o "accountability" en el idioma inglés. Vamos a comenzar con el juez José Orlando Resto Huertas. ¿Qué es eso de "accountability", juez?

HON. RESTO HUERTAS: Buenas tardes tengan todos

nuevamente.

El concepto en términos de nuestro idioma español contempla el rendición de cuentas. Se acuña dentro del campo de la gerencia contemporánea y persigue el fomentar la conciencia que se tiene en cuanto a las responsabilidades de los integrantes de un sistema al momento de prestar un servicio en favor de una clientela en particular.

En término de propósitos y objetivos persigue el que tal prestación de servicios busque el dar el mejor producto, la mejor utilidad en favor del concepto eficiencia y para ello en particular parte de la mecánica es el lograr la mayor participación de aquellos que son precisamente los usuarios del sistema, es decir, la clientela.

También tiene como objetivo el ser pro-informático, es decir, de una manera abierta, informativa, hacer entender la razón de ser del sistema mismo a los usuarios. Con esto se logra o por lo menos se persigue el que entendiendo la razón de ser del proceso, no solamente en ocasiones se manejan deficiencias del mismo, sino que se aporta en la etapa de transición de tales defectos en favor de una mejor utilidad del sistema.

En el caso...

HON. RIVERA GONZALEZ: Vamos a pedirle a un miembro de otro panel, a don Eulalio Torres, aprovechando que no están totalmente en "accountability" todos los miembros participantes del Comité de la sesión de la tarde, ese "accountability" tiene básicamente dos vertientes, una externa, de proyección del sistema y una interna, ¿don Eulalio podría darnos una breve explicación sobre esas dos vertientes?

LCDO. TORRES: Sí. La proyección externa es la que promueve el sistema para información de la clientela en general y de público en general y de los medios noticiosos de lo que se está haciendo en el sistema, en este caso el sistema judicial. Y esa es una función importantísima del Juez Presidente, del Director Administrativo de los Tribunales y de los señores Jueces Administradores en sus distintas sedes.

La interna tiene que ver con la manera como los miembros del sistema judicial le informan a sus respectivas autoridades de cómo están cumpliendo con su cometido, sus objetivos.

HON. RIVERA GONZALEZ: Vamos a aprovechar en estos momentos que tenemos al juez Corujo Collazo en sala para que elabore un poco más sobre esa alternativa de rendición de cuentas de manera interna.

HON. CORUJO COLLAZO: Bien, como ustedes saben, el concepto este de "accountability" es un concepto que viene y se está utilizando mucho en la gerencia contemporánea y que lo que sí conlleva este concepto es de rendir cuentas, informar, la obligación de comunicarse, para así poder levantar bien la imagen de la Rama Judicial. Y específicamente este concepto aplicado en forma interna, a mi modo de ver se refiere a que exista una mejor comunicación, un diálogo entre los jueces, Juez Administrador, Secretaría, alguacilazgo, un intercambio de ideas para que se pueda trabajar más efectivamente.

HON. RIVERA GONZALEZ: Si le diéramos funciones análogas a una agencia del Ejecutivo, aunque no es así, a la Rama Judicial, ¿esa rendición de cuentas internas en función o en relación a qué agencias de la Rama Ejecutiva tendría algún tipo de tangencia?

HON. CORUJO COLLAZO: Yo diría que... ¿la Rama Ejecutiva? No se me ocurre ninguna en específico porque creo que todas, todas tienen que tener el mismo mecanismo de...

HON. RIVERA GONZALEZ: La asignación presupuestaria para la Rama Judicial, ¿es autónoma e independiente?

HON. CORUJO COLLAZO: No. La Rama Judicial tiene una asignación presupuestaria que la controla la Cámara de

Representantes y el Senado. O sea, la Rama Judicial tiene que radicar el proyecto de presupuesto directamente a la Cámara de Representantes y entonces hay una agencia, que es la que el compañero, me parece que está bien preocupado que mencione, que es la Oficina de Presupuesto y Gerencia, quien es la Rama de Gobierno Ejecutivo a quien todas las agencias del gobierno, tanto del legislativo como del Ejecutivo tienen que responderle. Y también la Rama Judicial. Aunque yo personalmente creo que la Rama Judicial debe tener una autonomía presupuestaria y la única forma que la Rama Judicial podría lograr una autonomía presupuestaria es que se legisle a los fines de que se le aplique un por ciento de las rentas internas para la Rama Judicial como sucede con la Universidad de Puerto Rico.

HON. RIVERA GONZALEZ: No existiendo obligación constitucional de la Rama Judicial de justificar necesariamente sus peticiones presupuestarias ante la Oficina de Gerencia y Presupuesto, ¿cuán conveniente podría ser el que la Rama Judicial en una apertura informativa fuera detallada y explícita en sus peticiones presupuestarias? ¿En qué forma ayudaría a generar algún grado de credibilidad mayor al que se ha reconocido tradicionalmente?

HON. CORUJO COLLAZO: Bien. En la Rama Legislativa, por mi experiencia en los años anteriores, y por lo que he observado en estos años que soy juez, en la Rama Judicial se prepara muy bien y la exposición que hace ante los cuerpos legislativos para fines de justificar su presupuesto es excelentísima, de eso no hay la menor duda.

El problema que... aunque no le rinde cuentas directamente a la Oficina de Presupuesto y Gerencia y sí a la Cámara de Representantes, el hecho cierto es que la Oficina de Presupuesto y Gerencia no puede autorizar desembolsos por encima del estimado de ingresos y a la larga hay que consultar a Presupuesto y Gerencia, a los fines de que pueda determinar con cuántos recursos hay disponibles para que no se descuadre el presupuesto.

Pero a mí me parece que se debe insistir en una fórmula, diríamos un cuatro por ciento del ingreso de rentas internas, el promedio de dos años. Esa cuantía le daría autonomía fiscal a la Rama Judicial e independencia, no absoluta, pero cierta independencia de los cuerpos constitucionales como es la Asamblea Legislativa y el Ejecutivo.

HON. RIVERA GONZALEZ: Este concepto de

"accountability" se ve más bien en función de la perspectiva particular que puedan tener diferentes estratos de la clientela del sistema.

Vamos a aprovechar de que tenemos como invitada en el panel a la licenciada Picó y al licenciado Pierre Vivoni, para que desde sus perspectivas profesionales propias nos indiquen cuál es su opinión sobre aquellas reglas que en una forma u otra tratan de hacer una apertura a la rendición del servicio y a la responsabilidad por el mismo.

En primer término, vamos a dejar a la licenciada Picó.

LCDA. PICO: Yo le había cedido mi turno al juez... al Ex-juez Pierre Vivoni porque él esta mañana no tuvo la oportunidad de expresarse...

HON. RIVERA GONZALEZ: Como no.

LCDA. PICO: ...pero luego del licenciado Vivoni yo tendré mucho gusto en comentar.

HON. RIVERA GONZALEZ: Adelante.

LCDO. VIVONI: Muy buenas tardes a todos.

Ciertamente, el haber tenido la oportunidad de haber pertenecido a la Rama Judicial y ahora estar en la práctica privada de la profesión, pues, me da a mí una visión

algo...

HON. RIVERA GONZALEZ: Y haber sido fiscal también anteriormente.

LCDO. VIVONI: Tiene usted toda la razón, haber estado en el Poder Ejecutivo... trabajando dentro del Poder Ejecutivo como fiscal me da una visión algo distinta de lo que tradicionalmente se visualiza en este principio de "accountability", que yo prefiero llamarlo la política de rendición de cuentas y responsabilidad de ofrecer el servicio público que la Rama Judicial da de administrar la justicia del país.

Yo lo veo desde dos puntos de vista, desde tres puntos de vista. La primera es que ciertamente es necesario que la Rama Judicial como rama de gobierno, veamos que como cuestión de realidad en un sistema democrático, que tiene tres ramas de gobierno para ser democrático, que tiene una separación de poderes, que tiene una fiscalización y balance entre esas ramas, pues, ciertamente, las tres ramas tienen como norte la sociedad o el pueblo. En otras palabras, nuestra función de servicio público, ciertamente, es la primordial, pero es solamente uno de los ámbitos que tenemos que mirar en términos de rendir cuentas, pero quizás el más

importante.

El rendirle cuentas al pueblo al cual servimos sobre lo que ellos han delegado en nosotros que es el de administrar la justicia del país, el resolver las controversias que puede generar las acciones del Poder Ejecutivo y las acciones del Poder Legislativo, el Legislativo al hacer las leyes, el Ejecutivo al poner en vigor esas leyes, pues, ciertamente es la función principal. Pero también tenemos que rendir cuentas internamente dentro de los principios de la Rama Judicial, por el hecho particular de que nosotros tenemos, para poder rendir ese servicio público tenemos que tener claro que debemos llevar una contabilidad de nuestros actos con el propósito de poder mejorar ese servicio público como merece el pueblo. Y ciertamente, tenemos que tener algún tipo de rendición de cuentas, en términos de los otros poderes políticos, porque existe una interrelación entre los tres. Pero esa rendición de cuentas cobra una importancia particular cuando estamos hablando de que hay unas ramas... en las otras dos ramas políticas que tienen la injerencia de aprobar o aumentar ese presupuesto que nosotros justificamos.

Así que esa perspectiva me parece a mí que es algo que no podemos pasar por alto y que tenemos que enfocar desde

el punto de vista de excelencia para poder rendir nuestra labor en nuestra patria.

HON. RIVERA GONZALEZ: Desde la perspectiva de usuario del sistema en diferentes modalidades, lamentablemente inclusive, como testigo y víctima de un delito criminal, vamos a escuchar qué opinión tiene la licenciada Isabel Picó.

LCDA. PICO: Bueno, una de las preguntas claves es ¿Cómo puede la Rama Judicial satisfacer las expectativas de la clientela?

Esta mañana nosotros hicimos una distinción de que no estamos hablando de un sólo grupo, o sea, estamos hablando de que la clientela de los tribunales es una clientela diversa y heterogénea que va desde los ciudadanos y ciudadanas que van a hacer una reclamación en los tribunales a aquéllos que son llevados a los tribunales por una actuación delictiva o alguna acusación. Además, están los abogados, abogados y abogadas del país, algunos de los cuales representan a individuos y otros representan a corporaciones y sociedades especiales.

¿Cómo puede la Rama Ejecutiva, digo, la Rama Judicial satisfacer las expectativas de una clientela que es extremadamente diversa?

A mí me parece que la regla del horario, por

ejemplo, que es una regla que ha sido discutida en la mañana de hoy, es una de las reglas que me parece que es importante desde el punto de vista de las personas que acudimos a los tribunales en representación de los individuos o de las corporaciones, desde la perspectiva de que el interés primordial de esta clientela es que los tribunales estén disponibles y accesibles, que haya un horario regular donde los ciudadanos sepan de que las secretarías están abiertas a ciertas horas, de que los jueces están en sus oficinas o están en sus salas, en las oficinas atendiendo su despacho o en las salas atendiendo los casos. Y esta regla garantiza una regularidad del horario, realmente es de suma importancia para, verdad, la clientela, diríamos el sector mayoritario de este grupo llamado la clientela.

HON. RIVERA GONZALEZ: Licenciada, en cuanto al horario de sesión, de nueve a doce y de dos a cinco de la tarde, ¿qué impresión se genera en la amplia clientela del sistema judicial y más que nada en abogados y en las personas que acuden al tribunal con alguna reclamación, cuando la hora de apertura de sala no se da a las nueve y se da incidentalmente a las diez? Posiblemente el juez haya estado trabajando toda esa hora y quizás más en su salón de despacho,

pero, ¿qué impresión se genera?

LCDA. PICO: Bueno, uno de los problemas es la percepción que tienen, por ejemplo, muchas veces la clase togada, en ocasiones es una percepción equivocada, en otras ocasiones, yo diría que lamentablemente, pues, es real. De que, por ejemplo, de que los jueces no están disponibles en las tardes. Que básicamente el tribunal funciona en las mañanas pero es muy difícil que las oficinas o los jueces estén disponibles en el período de las tardes.

Naturalmente, yo doy fe del compromiso y la calidad del trabajo de la gran mayoría de los jueces. Pero hay... de alguna manera tiene que haber una constatación o una manera de nosotros, verdad, proyectar, no solamente la imagen, sino la realidad del cumplimiento con las obligaciones judiciales y desafortunadamente una es presencia. A lo mejor podemos, fuera de nuestras... de las oficinas o fuera de la sala rendir unas labores excelentes, pero para el público, para la clientela la presencia es de suma importancia.

Así que me parece que esta regla lo que hace realmente es recoger la regla anterior y lo único que cambia es lo de especificar las treinta y siete horas y media de trabajo de los jueces. Me parece que recoge ese mecanismo que

tiene la Rama Judicial para informar a la clientela las horas de disponibilidad...

HON. RIVERA GONZALEZ: De servicio.

LCDA. PICO: ...para que puedan acudir a hacer sus reclamos y gestiones judiciales.

HON. RIVERA GONZALEZ: Como no.

Vamos a aprovechar también la presencia de la Ex-Juez Janet Cortés, abogada ahora en el Instituto de Estudios Judiciales y una juez que demostró mucha responsabilidad en el descargo de su función judicial.

Juez, este conjunto de reglas que en una u otra forma le notifican al juez la obligación del cumplimiento con el horario, el mantenimiento de una imagen judicial apropiada, con un reflejo de objetividad, imparcialidad y justicia, ¿en qué forma, si alguna, perjudica o por el contrario, en qué forma, si alguna, adelanta la imagen judicial?

LCDA. CORTES: Ese es el reflejo de la labor y el reflejo del trabajo y el compromiso contraído por todos los jueces del sistema, ahí es que se refleja y esa regla recoge y no solamente lo recoge, sino que le da... lo establece para todo el mundo del mismo modo, por eso es que es bien importante.

HON. RIVERA GONZALEZ: ¿Cómo se perjudicaría más el juez, en su opinión, con que el sistema de administración judicial en una forma u otra notifique unas normas mínimas de cumplimiento o con que un mínimo, verdaderamente un mínimo, hiperbólicamente hablando de jueces, no cumplan con los verdaderos postulados de independencia judicial, que corresponden más que nada al pueblo?

LCDA. CORTES: Yo creo que... yo lo vería como un poco más amplio, o sea, tienen que ser las dos cosas a la misma vez, el hecho del cumplimiento y de la imagen que se crea de ese cumplimiento que se está haciendo.

HON. RIVERA GONZALEZ: ¿No se ha sentido usted incómoda como juez de que exista un cuerpo de normas que tenga unas exigencias particulares sobre cumplimiento en el servicio y rendición de cuentas?

LCDA. CORTES: Yo considero que por el contrario, porque ya yo tengo establecido qué es lo que se va a exigir y ya sé qué es lo que se va a exigir y que se va a exigir a todos por igual.

HON. RIVERA GONZALEZ: En el horario de la mañana discutimos los aspectos de naturaleza administrativo.

Le pregunto si hay alguna regla que en alguna forma

estimule la participación de los jueces en asuntos de naturaleza administrativa que pudieran incidir sobre la proyección de la imagen del trabajo judicial que se lleva a la clientela?

LCDA. CORTES: Sí, el Comité recomienda que se establezcan unas reuniones, se establezcan reuniones periódicas dentro de las regiones judiciales.

La recomendación nuestra es que sea por lo menos una cada tres meses. Hemos escuchado recomendaciones de los jueces que piden que sea mensual y también que se eleve al Comité Asesor del Juez Presidente las cosas que surgen de esas reuniones, para que se haga, por lo menos público, cuál es el sentir de los jueces y qué es lo que se está haciendo en cada región.

HON. RIVERA GONZALEZ: Hay una serie de reglas que han generado bastante comentario, entre ellas aquellas relacionadas al manejo administrativo del panel general de jurado.

Le vamos a pedir al compañero juez, don Carlos Rivera Martínez, que nos comente sobre los aspectos positivos o menos positivos o si él quiere así señalarlo, negativos, ya que estamos en una apertura de recibo de información. Sería

la Regla 22 y siguiente.

HON. RIVERA MARTINEZ: Buenas tardes a todos.

Definitivamente, con respecto a la Regla 22, específicamente 22.1, 22.2 y 22.3, que son las que se refieren al concepto del jurado y sorteo, desde el punto de vista positivo tengo que indicar que de las mismas se desprende un interés genuino de parte del Comité a los efectos de establecer y fortalecer la uniformidad de los procedimientos.

En ese sentido se destacan la Regla 22 que básicamente se queda igual que la regla existente, con la excepción de que se aclara el término de Comisionado, conforme a la definición de las Reglas de Procedimiento Criminal.

La Regla 22.1, que es la que establece el establecimiento de una lista maestra de jurados por parte de la Administración de Tribunales. Y fíjense que de esta manera lo que ese está proponiendo es una uniformidad en términos de dónde va a surgir esa data inicial para ese listado maestro en el caso de los jurados. Ello no implica, obviamente, conforme disponen las Reglas de Procedimiento Criminal, que en su momento los comisionados que designe el Juez Administrador, conforme dispone la regla, pues, van a depurar esas listas, van a añadir y van a quitar, pero van a tener un punto de

partida para poder hacer su labor.

Ya no podemos pensar que estamos en los tiempos de antes donde uno nombraba un comisionado que en la realidad conocía la totalidad de los vecinos de la comarca o el territorio donde residía. Hoy en día estamos viviendo en una sociedad sumamente acelerada donde apenas los vecinos más cercanos son los que se conocen, por tanto, de esta manera se daría uniformidad y se le daría una base, un punto de partida a estos comisionados de jurado.

Con respecto a la Regla 22.2, sobre el sorteo de jurado, me parece muy acertada...

HON. RIVERA GONZALEZ: En esa regla, juez, perdone la interrupción, y tendríamos interés en que nos orientara en término del costo del manejo del panel general de jurado. O sea, cuánto cuesta tener presente cada miembro del jurado diariamente en un tribunal.

HON. RIVERA MARTINEZ: El costo es aproximadamente catorce dólares por miembro de jurado diario.

HON. RIVERA GONZALEZ: O sea, que si San Juan o Bayamón o Carolina tienen un panel de cien personas jurados potenciales estamos hablando de mil cuatrocientos dólares diario.

HON. RIVERA MARTINEZ: Eso es correcto.

Tomando en consideración ese factor, tomando en consideración el hecho de que no necesariamente tienen que estar presentes para efectos del sorteo esos candidatos a jurado, se podría, como bien propone esa Regla 22.2, efectuar el sorteo en ausencia de los candidatos a jurado.

Y aquí no solamente estamos hablando del factor económico, sino tenemos que tomar en cuenta que en muchas ocasiones oímos a la ciudadanía quejándose de no querer participar en los procesos judiciales.

Por otro lado, nosotros, el sistema, les requerimos que es importante su presencia y esto es una forma de nosotros hacer un justo balance entre los deberes del ciudadano actuando como jurado, pero a la misma vez garantizándole que cuando llegue al tribunal su presencia va a ser para una participación realmente activa y no para una participación pasiva sin ninguna mayor utilidad.

HON. RIVERA GONZALEZ: En cuanto a la Regla 22.3, Peticiones de Secuestro, que verdaderamente ha generado muchos comentarios prácticamente en todas las regiones y que en nuestro mensaje inicial señalamos que estamos en la mejor disposición de escuchar cualquier solicitud de enmienda e

inclusive emitir una recomendación, que no necesariamente tiene que estar en línea con la anteriormente tomada. ¿Cuál sería su opinión?

HON. RIVERA MARTINEZ: En esta en particular me inclinaría hacia el lado negativo en términos del comentario.

Mi percepción con respecto a esta regla es que no se debería quitar la facultad del juez que interviene en el caso, de ser quien en última instancia tome la determinación de ordenar el secuestro o no secuestro en aquellos casos que excepcionalmente lo requieran.

Fíjese que la determinación de ordenar el secuestro de un panel de jurado no es una determinación que se toma livianamente, es una determinación que se toma luego de ponderar una serie de factores excepcionales que surgen en el caso.

Claro, también recomiendo y a tono con lo que se ha estado hablando de la intención de este cuerpo de reglas, debe haber una coordinación y una comunicación directa entre el juez de sala con el Juez Administrador Regional. Es decir, el juez de sala antes de notificar su determinación de secuestro de jurado deberá sentarse y notificarlo al Juez Administrador Regional para que se haga la coordinación necesaria para poder

implementar esa orden, porque esa orden incide en aspectos administrativos, como la designación de los alguaciles idóneos que van a custodiar y a trasportar esos candidatos a jurado. Podría incidir en una determinación administrativa de un relevo parcial de sala a ese juez, para que se dedique exclusivamente a atender ese asunto en particular de secuestro y los otros incidentes sean repartidos entre los otros compañeros hasta tanto dure eso. Por eso debe fomentarse esa comunicación y coordinación efectiva.

HON. RIVERA GONZALEZ: Es común que escuchemos críticas en cuanto a la falta de objetividad o aparente injusticia del sistema cuando son parte en los procesos, ya sea como demandante o demandado o como acusadores o testigos o en algunas ocasiones como acusados, jueces, funcionarios del tribunal y empleados.

Esa situación está reglamentada en la página 41, la Regla 9. Vamos a pedirle al compañero juez, don Carlos De Jesús Rivera Marrero, que nos dé un comentario al respecto.

HON. RIVERA MARRERO: Buenas tardes a todos.

La Regla 9 contempla los casos o las situaciones cuando los funcionarios de la Rama Judicial son parte en los procedimientos que se ventilan en esa misma región judicial

donde ellos se desempeñan.

Ciertamente, no estamos inmunes a ser demandados o a tener casos y controversias donde nosotros mismos o los funcionarios que trabajan con nosotros, nuestros propios compañeros de trabajo sean parte en esos procedimientos. Tenemos entonces comentarios acerca de si es idóneo que se ventilen esos casos en la misma región judicial donde los funcionarios y empleados, jueces o juezas nos desempeñamos.

Ciertamente, pues, esto debe entenderse, aunque la regla no lo contempla, cuando también somos los funcionarios de la Rama Judicial testigos en los procedimientos.

No es, me parece a mí, muy fácil la situación de un compañero juez que me tuviese a mí, por ejemplo, de testigo en una sala ante él y tampoco, pues, sería cómodo para los abogados de las partes si fuese un caso civil o el fiscal, el ministerio público y los abogados de defensa si fuese un caso criminal.

La regla contempla que en los procedimientos donde los empleados de la Rama Judicial somos parte, se pueda trasladar de sala, se contemplan dos instancias, que se haga un cambio de sala, si es necesario dentro de la misma Rama Judicial o que se traslade a la región judicial más cercana.

Y este primer párrafo de la Regla 9 se refiere a procedimientos de naturaleza civil.

El segundo párrafo de la Regla 9 se refiere a los procedimientos de naturaleza criminal. En este caso, solamente el Juez Administrador dará una notificación al ministerio público y al abogado de la defensa, porque ya las Reglas de Procedimiento Criminal disponen cómo deben trasladarse los casos criminales. Por lo tanto, basta una notificación y será entonces la función del ministerio público o del abogado de defensa solicitar el traslado si así lo cree conveniente.

HON. RIVERA GONZALEZ: La licenciada Picó tiene un comentario adicional.

LCDA. PICO: Sí. Yo quería comentar, de hecho, traer ante la consideración de ustedes una recomendación, una observación que hizo la Región de Fajardo con relación a esta regla de los casos de... del traslado de casos.

Se mencionó en Fajardo que los traslados toman alrededor de ocho semanas en lo que lo recibe la nueva región y en lo que lo calendarizan podría tomar, inclusive, dos o tres meses.

Esto plantea un problema para los casos de las

Salas de Relaciones de Familia. Y Fajardo, la Región de Fajardo ha propuesto que se añada un inciso 9A para que se disponga que en todo expediente de la Sala de Relaciones de Familia, en la que por razón de la residencia del alimentista o cualquier situación relacionada con un traslado de esta naturaleza, las mociones pendientes de resolverse se resuelvan antes de ordenarse el traslado, porque realmente resulta una gran injusticia que cuando hay unas mociones pendientes, pues, relacionadas con el pago de los gastos escolares o que no se han entregado las tarjetas de los seguros médicos, entonces, se ordene un traslado y esta persona que está reclamando la pensión alimenticia, pues, realmente tiene que esperar de dos a tres meses para que se atienda su caso en la nueva región.

No es solamente en esta regla, también en la Regla 17, que me imagino que el juez la va a discutir más adelante, tenemos el problema de...

HON. RIVERA GONZALEZ: A esa entraremos de aquí a unos minutos.

LCDA. PICO: Como no.

HON. RIVERA GONZALEZ: El juez Carlos De Jesús Rivera Marrero.

HON. RIVERA MARRERO: Tengo un comentario,

precisamente en cuanto a la recomendación de Fajardo. Me parece a mí que el problema está en trasladar el caso de una manera eficiente a la sala o a la región judicial que va a entender en el caso. Porque si yo como Juez de Familia, en la cual me desempeño actualmente, me pongo a resolver mociones de custodia, de pensiones alimentarias, pues, ¿por qué lo voy a trasladar?, si estoy tomando una determinación ya en cuanto a ese empleado o funcionario que es compañero de trabajo en esa región judicial.

Ciertamente, puede quedar maculada de imparcialidad de la función judicial en ese caso. Por lo tanto, si hay un problema como el que se plantea en cuanto al traslado de casos, no se puede tardar un caso criminal cuatro semanas en trasladarse a otra región y que allá comiencen a atenderlo ni tampoco un caso de Relaciones de Familia que está revestido de alto interés público ni casos donde hay derechos constitucionales y procesales que pueden quedar afectados. Ciertamente, si existe el problema, pues, entonces es diseñar un mecanismo eficiente de responsabilidad, precisamente, interna y externa que atienda la situación.

HON. RIVERA GONZALEZ: La calendarización se ha visto como una de las funciones principales...

HON. ANDREU GARCIA: Con permiso juez Rivera González. Yo tengo una pregunta.

En cuanto a la Regla 9, el segundo párrafo, se trata... ¿lo que se dispone es solamente la notificación o el traslado también, traslado y notificación?

HON. RIVERA GONZALEZ: Exclusivamente la notificación, ya que las Reglas de Procedimiento Criminal en ese sentido priman.

HON. RIVERA MARTINEZ: Solamente la notificación. En cuanto al ámbito criminal, las Reglas 81 a la 88 de Procedimiento Criminal son las que regulan lo relativo al traslado y obviamente, están derechos constitucionales envueltos, que no se podría mandatoriamente ordenar el traslado.

HON. ANDREU GARCIA: Muchas gracias.

LCDA. PICO: Juez, yo quería mencionar que...

HON. RIVERA GONZALEZ: Adelante.

LCDA. PICO: ...la recomendación de Fajardo, de la Región de Fajardo va dirigida a aquellos casos en que hay un traslado por razón de residencia del alimentista y que no necesariamente estamos hablando de...

HON. RIVERA GONZALEZ: Ya esos podrían caer en un

asunto de competencia provistos por la ley.

La calendarización se ha concedido básicamente como una de las funciones más importantes del Juez Administrador Regional.

En ocasiones esto ha presentado algún tipo de controversia sobre quién verdaderamente calendariza, si el juez en su respectiva sala o el Juez Administrador Regional.

La calendarización, lógicamente, tiene que ver mucho con el principio de rendición de cuentas y "accountability".

Vamos a pedirle a los dos compañeros jueces, don Guillermo Arbona Lago y don Francisco Rossy, que elaboren sobre el particular con brevedad.

HON. ROSSY GARCIA: Bueno, básicamente, como una cuestión de delegación que estamos hablando, pensar que el Juez Administrador es el que habrá de señalar los casos o asuntos, obviamente, eso es impráctico y no es de eso de lo que se trata.

Lo que estamos hablando es que hay... vamos a tener que integrar varios conceptos. Es principio claro que la experiencia ha demostrado que la mejor forma de agilizar el trámite procesal es manteniendo una calen... los casos en

calendario con una serie de señalamientos que conduzcan al pronto perfeccionamiento y preparación del caso para la eventual adjudicación, si es que no se resuelve en el trámite.

En ese sentido, desde el punto de vista administrativo, la asignación de salas, obviamente, es una cuestión puramente administrativa.

De igual forma, la asignación de asuntos y materia eso es puramente administrativo.

Dentro de ese ámbito una vez asignado un juez a la sala, le corresponde a él determinar, de acuerdo, obviamente, a las necesidades y apremios de los respectivos asuntos que tiene ante su consideración, controlar y señalar las vistas, sin que por el otro lado no quiera eso decir que un Juez Administrador no tenga una responsabilidad en él delegada para asegurarse el eficiente manejo de los asuntos en las respectivas salas.

Así es que yo diría que visto desde el punto de vista de rendición de cuentas, cada uno es responsable por los asuntos de su sala, tiene que estar comprometido con ello, tiene que ser eficiente. Todos los casos son importantes y a todos ellos hay que darle igual atención y tratar de asegurar, pues, la más pronta disposición.

HON. ARBONA LAGO: Hay que añadir muy poco a lo que ha señalado el compañero Rossy. Pero en verdad, la labor judicial es más que una labor de horas, es una labor de tareas. Si la Constitución establece en el Juez Presidente la administración del sistema y éste con el auxilio de la Oficina de Administración de los Tribunales también delega parte de ella en los Jueces Administradores, es imposible que ningún Juez Administrador, bien sea del Centro Judicial de San Juan, o del Centro Judicial más pequeño en el sistema, pueda administrar la totalidad del calendario que llega a la sala.

De ordinario, esa facultad que tiene el Juez Administrador la delega en la Secretaría señalando, en el caso de un centro judicial grande como el de San Juan, si es un caso de daños y perjuicios, tan pronto la empleada de ventanilla o el empleado de ventanilla así lo identifique, lo asignará a una de esas cinco salas que están asignadas a la tarea de daños y perjuicios y así sucesivamente.

Entonces, ya recae en el juez de la sala administrar ese calendario. Eso implica que el Juez Administrador también ha hecho una delegación de la función constitucional de administrar la sala que se le ha delegado a él y se le ha dado a ese juez para que la administre. Y es

por eso que al final del día ningún juez de sala acude a la oficina del Juez Administrador para decirle: "Aquí tengo quince casos de despacho que no he podido terminar en el día, son las cinco, qué hago con ellos", porque el Juez Administrador le ha de decir, "Administra tu sala, te he delegado esa función de la administración que a mí me han delegado".

HON. RIVERA GONZALEZ: El juez Rossy.

HON. ROSSY GARCIA: Sí, tal vez el mejor ejemplo, hablando de señalamientos y asignaciones de asuntos y sala, sería el caso, de los casos complejos que recientemente don Carlos había hecho referencia a ellos. Este es un ejemplo donde un Juez Administrador, en la eventualidad en que se percate de que hay un asunto, un litigio complejo que sea de tal naturaleza que amerite una atención particular y especial, en el ejercicio de su mejor juicio y examinando y evaluando los recursos que tiene disponibles, pues, obviamente, puede determinar qué juez de los que están asignados en su sala es el más idóneo para atender un caso de esa naturaleza. Y obviamente, ninguna preocupación debe levantarse en ningún compañero juez, porque en el ejercicio de esa discreción administrativa delegada por el Juez Presidente, en este caso

sería un administrador de ese centro judicial, pues, que ejerza esa determinación. Y eso nada más que para traerlo a manera de ejemplo del ámbito administrativo dentro de la función de la asignación de los casos.

HON. RIVERA GONZALEZ: Vamos a la Regla 17, Resoluciones y Sentencias en Casos Civiles y Criminales y de Relaciones de Familia.

Licenciada Cortés, la regla propuesta ¿extiende los términos que concede la regla vigente o en alguna forma los disminuye?

LCDA. CORTES: Aumentan los días al doble, de cuarenta y cinco días que establece la regla a noventa.

HON. RIVERA GONZALEZ: Y en cuanto a la resolución de mociones de sentencia sumaria, mociones de supresión de evidencia, ¿establece unos términos diferentes o por primera vez establece términos para resolución?

LCDA. CORTES: Diez días después de haberse presentado las argumentaciones orales o los escritos finales en los casos de supresión de evidencia.

HON. RIVERA GONZALEZ: Como usuaria del servicio, licenciada Picó, ¿cuál sería su opinión sobre esa regla?

LCDA. PICO: Bueno, los reclamos de mi clienta,

obviamente, es la preocupación con la dilación y la demora. En esta regla yo tengo que decir que se están aumentando los términos, el de la resolución de los casos contenciosos y las mociones de sentencia sumaria de cuarenta y cinco a noventa.

HON. RIVERA GONZALEZ: ¿Provee la regla para casos de una naturaleza extraordinaria o compleja?

LCDA. PICO: Bueno, sí hay unas leyes especiales, definitivamente, pues, habría unos términos distintos, pero desde el punto de vista de... en los casos de relaciones de familia, porque esa regla específicamente habla de relaciones de familia, a mí me preocupa enormemente...

HON. RIVERA GONZALEZ: Hay una situación en particular que hemos conversado con anterioridad que tiene que ver con aquellos asuntos en que se establece una pensión alimentaria, que de hecho, hay una ley que establece que el término, desde el comienzo hasta la notificación tiene que ser treinta días y la misma no se está cumpliendo. ¿Cuál sería su opinión sobre el particular?

LCDA. PICO: Bueno, eso es... o sea, uno de los problemas, que inclusive, esta ampliación de término, sabemos que en la realidad, ni siquiera con los términos ampliados en la mayor parte de los casos el caso se da, verdad, se cumple

con esta normativa. No sé si esto tenga que ver con falta de recursos de parte de los jueces, falta de oficiales jurídicos, de tecnología desde el punto de vista... pero la impresión, no, de mi clientela y de la clase de los abogados y abogadas, es que básicamente esta ampliación de los términos no necesariamente contribuye a la justicia rápida y eficiente. Aunque estamos de acuerdo que está más a tono con la realidad que la anterior.

También me preocupa el inciso B, donde se amplía de tres a diez días la cuestión del archivo en autos de la notificación, porque esto también envuelve la notificación de la sentencia a los abogados.

Yo personalmente tuve un caso de un divorcio por consentimiento mutuo que la sentencia fue notificada tres meses después y ya las partes, inclusive, se habían reconciliado cuando llegó la sentencia. Así es que... realmente, pues...

HON. RIVERA GONZALEZ: Otro asunto que no genera una impresión adecuada en la clientela del servicio, es todo aquello relacionado a las suspensiones y transferencias de vista.

La Regla 10, ¿en qué forma entiende el juez José

Orlando Resto Huertas que la regla pretende mejorar imagen judicial?

HON. RESTO HUERTAS: Sí, definitivamente la Regla 10 enmarcada en el concepto del calendario continuo provee unas herramientas apropiadas, como lo es, por ejemplo, el que dentro del término de quince días una vez se notifica el señalamiento, la parte que por la razón justificada equis necesita la suspensión debe así comparecer notificándolo y debe acompañar en su escrito un término de tres fecha por lo menos, previa consulta con las otras partes y certificando que las otras partes también tienen disponible la misma, de tal manera que se ahorra el posible trámite de que compareció solicitando la suspensión justificada, sugiriendo unas fechas y después que uno las selecciona resulta que la otra parte realmente confronta problemas de calendario.

En este sentido, pues, le permite al tribunal, primero, al ser dentro de los primeros quince días de recibir la notificación, aprovechar la fecha que no vamos a utilizar para ese asunto en particular, acomodando otro en calendario para esa misma ocasión.

Segundo, le permite al tribunal estar seguro de que la fecha seleccionada no va a ser suspendida en una segunda

ocasión.

Y tercero, a su vez, nos permite para todos los efectos considerar que en aquellos casos en donde las partes, ya sea por estipulación están solicitando la suspensión, tienen que por lo menos cancelar también. Esto último lo señalo desde el punto de vista del concepto de asumir responsabilidades todos aquellos que son parte del sistema como son los abogados.

HON. RIVERA GONZALEZ: Luego de la discusión sobre el aspecto de responsabilidad en la rendición del servicio, el Comité está a la disposición de los participantes en la Conferencia para contestar cualquier pregunta o recibir cualquier comentario.

Un último comentario sobre la Regla 17.

HON. RIVERA MARRERO: Sí. La Regla 17, ciertamente, pues, presenta unos problemas prácticos porque sabemos que existe una enorme carga de trabajo sobre los Jueces de Instancia y nosotros tenemos que resolver nuestros casos, los casos que vemos en sus méritos atendiendo a la vez el despacho y el calendario diario. Y en qué tiempo nosotros vamos a resolver los casos que hemos visto en sus méritos o la sentencia sumaria, que muchas veces dan más trabajo de

resolver por la complejidad que plantean las mismas y la cantidad de prueba que tenemos que analizar para determinar si existen o no controversias de hechos sustanciales.

Por un lado, tenemos una clientela que demanda que las resoluciones judiciales sean rápidas. Y ciertamente, esperan que sean correctas también en derecho. Y a eso, yo creo que debe aspirar todo el mundo.

Por otro lado, la carga de trabajo, pues, nos limita un tanto en cuanto al tiempo que tenemos para resolver y atender estos asuntos.

Oí recomendaciones de regiones judiciales que piden que se aumente a ciento veinte días. Realmente, yo personalmente considero que es un término demasiado de extenso. Ustedes oyeron a la licenciada Picó que dice que noventa días, aunque se acerca a la realidad todavía ella lo considera como un término muy amplio. Y claro, obviamente, yo creo que podemos decir cualquier número de días, pero debemos buscar un balance entre los dos intereses, el interés del público de recibir un dictamen judicial rápido, económico, eficiente y justo y que también permita que los jueces desempeñen su tarea judicial dentro de la complejidad que la administración de su calendario y de su carga judicial se lo

permita.

Por otro lado, no se mencionó el tercer párrafo del inciso A de la Regla 17, que es el que habla de reservarse el fallo en los casos criminales.

Debemos recordar que la Regla 160 de Procedimiento Criminal indica que el juez podrá reservarse el fallo, podrá reservarse el fallo por un término que no debe exceder de dos días.

En el vocabulario que se ha utilizado en la Regla 17, inciso A, habla de que el juez no deberá reservarse el fallo.

Obviamente, las Reglas de Procedimiento Criminal están por encima de lo que dispone o lo que pueda disponer este reglamento en este sentido. Así que... Y tampoco es incompatible necesariamente, porque aquí lo que están diciendo es que no debe y allá dice que podrá. Es decir, que el juez tiene que hacer entonces un balance también adecuado de que en qué casos es apropiado reservarse el fallo y en cuáles no.

HON. RIVERA GONZALEZ: Indudablemente, para el fiel descargo de la responsabilidad judicial necesitamos recursos óptimos y esperamos que la Oficina de Administración de Tribunales, pues, nos provea las herramientas adecuadas de

trabajo para un cumplimiento a tono con lo exigido.

El Comité ha rendido ya básicamente su labor, estamos en espera de sus preguntas y de sus comentarios, así que adelante.

HON. ANDREU GARCIA: Muchas gracias, juez Rivera González.

Tengo la petición del Juez de Apelaciones, Honorable Ramón Negrón Soto, para consumir un turno.

HON. NEGRON SOTO: Buenas tardes.

Tengo cuatro breves observaciones. En primer lugar, noto la ausencia en la regla de una regulación referente a la celebración de matrimonios.

En la celebración de los matrimonios, independientemente que algunos no la visualicen como un trabajo de tipo judicial y de que pongan en duda su relación con las verdaderas funciones de un juez, es una realidad y hay que llevarla a cabo teniendo presente la función social que ello tiene.

Hay y surge un descontento en la ciudadanía cuando no se consigue un juez que haga un matrimonio. Probablemente ese matrimonio es el primer contacto con la creación de un vínculo sacramental, pero que por alguna razón no pueden

bifurcarlo a través de la religión respectiva de los contrayentes. Es el primer vínculo con la institución principal de una sociedad que es la familia. Y entonces, se encuentran los ciudadanos que se le ponen tropiezos y que el juez no está accesible, que el juez tiene unos turnos, que tienen que estar esperando en un ambiente que no es el más atinado para el momento y la celebración del acto. Ello va en detrimento de la imagen de la Rama Judicial y de los jueces. Y esa situación está ocurriendo en distintos sitios de Puerto Rico y tengo conocimiento que hay personas que han prestado declaraciones juradas a esos efectos muy recientemente y por razones obvias sé que el asunto se está encauzando por los canales correspondientes y no debo referirme a ello.

Pero tan recientemente estuve casando una pareja de íntimos amigos, hijos de unos íntimos amigos míos y de mi esposa, y hubo unos ciudadanos que en la mesa me indicaron de la observación de la ciudadanía a tal respecto.

Me parece que eso debe cubrirse en estas reglas, ya que eso no está cubierto en las mismas y que los jueces debemos tener presente que no debemos afectar la imagen judicial poniéndole trabas a unas personas que vienen a reclamar un servicio nuestro.

En segundo lugar, hay dos o tres reglas, ejemplo, la 15, que habla de los documentos, la que habla del sello. Me parece que estas reglas deben ser examinadas para uniformarse en aquello que se pueden uniformar con las reglas correspondientes de los reglamentos. Empezando por el Reglamento del Tribunal de Apelaciones y el del Tribunal Supremo.

Un ejemplo en la Regla 15 es que habla, habla de la forma del papel, etcétera, y de la numeración de los documentos, pero no de las páginas. Mi pregunta, por qué desde el principio no se empieza también con la numeración de las páginas. El sello del tribunal es el mismo sello u otro.

Así que yo, me parece, que la cuestión de uniformidad en aquello que se puede uniformar debe pasar juicio el Secretariado sobre eso, ya que en la profesión y nuestra clientela amerita que en lo máximo posible se uniformen las reglas.

Tercer lugar, oí al compañero Corujo hablando de la situación de cómo encauzar el presupuesto de la Rama Judicial, lo cual siempre ha sido una de las áreas en que esta rama está en desventaja.

A través de los años ha habido recomendaciones

escritas, desde el primer libro del pasado Juez Presidente Trías Monje, recomendando un por ciento en la Constitución. Pero sin embargo, las ramas políticas no han visto con buenos ojos esa enmienda, enmienda que en Sur América y Centro América, por lo menos Costa Rica es que la tenía. Pero me parece que es momento de empezar a analizar otras alternativas, como pudiera ser la alternativa de que el presupuesto de la Rama Judicial que fuera enviado a la Legislatura tuviera el mismo por ciento de crecimiento que tiene para ese año el presupuesto del gobierno total. Obviamente en las malas, como en el día que baje, pues, tendrá también que sufrir las consecuencias de bajar en esa misma proporción. Y daría una ventaja a la Rama Judicial de cuando vaya ante la Legislatura lo que tenga es que justificar algo más por encima de ese aumento porcentual y de que el Gobierno Central no tenga comprometido en papel, no le diga a la Legislatura, mira, es que ya este otro crecimiento estaba comprometido.

En cuarto lugar y es el último, se habla de la calendarización de casos. Por experiencia propia, aquí y fuera de aquí, este tema ha sido uno de vasta discusión. El administrar un calendario no es nada de fácil. Hay jueces que

han sido jueces y se han retirado y no han aprendido a administrarlo, no aprendieron nunca a administrarlo.

Por lo menos a mí no me suena lógico el yo señalar cuatro conferencias con antelación al juicio, cuatro "status conference" para la misma hora. O sea, yo no tengo ninguna vitrina, no hay ningún espectáculo para tener un número de abogados y personas allí sentados esperando que termine con otro y la presión del tiempo puede hacer que el mismo juez por esa presión no le dedique el tiempo que le tiene que dedicar.

En lo criminal hay unos problemas, hay otros problemas, hablo de lo civil.

Ciertamente, cuando esa situación sucede, es que hay un problema de administración de calendario, que el juez no sabe administrar su calendario.

No hay razón tampoco de señalar veinte mociones, diez, ni cinco tampoco para la misma hora, en lo civil, en un salón de sesiones, ninguna razón hay para hacerlo.

No hay razón para uno señalar dos o tres casos civiles, que saben que cualquiera de ellos le tardan más de un día, para el mismo día. Eso es una situación que se ha hecho a veces, obviamente, bien intencionada, pero que el resultado no está a tono con lo que debe ser la calendarización y la

administración de un calendario en sala.

Por eso estoy de acuerdo con el Comité que no se debe tratar en el detalle ello y con las expresiones de nuestro señor Juez Presidente que dispuso claramente que había que tener una flexibilidad. Pero esa flexibilidad hay que llevarla a los jueces mediante unos intercambios como el día de hoy, grupos pequeños para que ellos puedan aprender o si no afinar, afinar, a ver las distintas variantes que hay de cómo uno administrar un calendario. Eso le va a hacer la vida mucho más fácil y la imagen de nosotros va a progresar definitivamente y significativamente a la brevedad posible. Exhorto a que eso se haga de inmediato, de que se atienda la situación del diálogo con los compañeros Jueces de Instancia de cómo atender estas situaciones, porque todos vamos a aprender unos de otros en esas reuniones.

Finalmente, mi felicitación al Comité y al Presidente, porque me parece que la forma que han conducido la discusión ha sido excelente. Muchas gracias.

HON. ANDREU GARCIA: Muchas gracias, juez Negrón Soto.

Sobre lo dicho por el juez Negrón Soto tengo dos comentarios cortos.

Uno es sobre el asunto del presupuesto. Cuando el moderador y Presidente del panel, el juez Rivera González se dirigió al juez Juan Corujo Collazo referente a la petición presupuestaria, me imagino que lo hacía desde el punto de vista de rendir cuentas y esto es bien importante que se enfatice.

De cierto tiempo a esta parte hemos cambiado nuestra política en la forma de someter nuestra petición presupuestaria. Lo hemos sometido ahora con un enfoque de rendición de cuentas, con un enfoque de decirle a la Legislatura, el año pasado nos dieron tanto y con ese tanto hicimos tanto, hicimos esto, esta fue la forma en que trabajaron los jueces individualmente, estas fueron las horas que le dedicaron a su empeño, estas fueron las horas que estuvieron en sesión, estos fueron los casos que resolvieron, o sea, es... la Legislatura es el pueblo, es el representante del pueblo y yo creo que es justo y razonable y necesario que la Rama Judicial le explique, le diga a la Legislatura cómo gastó el dinero.

A base de ese enfoque nuevo hemos tenido mucho éxito con la Legislatura, al extremo que hemos recibido... hasta en los últimos dos años o tres años hemos recibido todo

lo que hemos solicitado de aumento. Esperamos que este año sea igual y esperamos que en la petición de aumento de sueldo para los jueces, esa rendición de cuentas haya tenido algún impacto positivo en ese reclamo que creo que es justo.

En segundo lugar, el juez Negrón Soto, que como saben ustedes es uno de los jueces de más experiencia en todo Puerto Rico, no solamente ahora, sino en toda su historia, hace otro señalamiento importantísimo.

Por más tiempo que uno pueda haber estado en la judicatura, aprender a manejar un calendario no es cosa fácil, no es sencillo. Para aprender a manejar un calendario la experiencia del juez es un elemento esencial, esencialísimo, porque el juez con su experiencia va desarrollando unas destrezas especiales para poder lidiar con ese calendario y en ocasiones desarrolla destrezas tales que nosotros nos hemos copiado como reglas de algunos jueces que han desarrollado unas técnicas especiales para lidiar con ese calendario. Como tampoco es fácil, ni se desarrolla de la noche a la mañana la gerencia de un caso, la administración de un caso judicial. Estos son aspectos de la labor judicial que se aprenden con la experiencia. No todos podemos llegar a la Rama Judicial con esa experiencia, por más que hayamos practicado nuestra

profesión o que hayamos dedicado nuestra actividad a la práctica forense.

Por eso es que el Juez Administrador es el responsable ante el Juez Presidente del Tribunal Supremo de ese calendario. El Juez Administrador tiene la obligación de supervisar el manejo de ese calendario para que pueda fluir, para que pueda manejarse en la forma más eficiente posible. Y aunque es cierto que una vez un juez es asignado a determinado salón de sesiones y se hace cargo de los señalamientos, el manejo del calendario en sí lo tiene que supervisar el Juez Administrador en consulta con el propio juez que atiende el salón y con la Secretaría.

Estos detalles nunca pierdo oportunidad para enfatizarlos.

Adelante cualquier otra persona. El compañero juez de Carolina, adelante.

HON. RODRIGUEZ CASILLAS: Buenas tardes a todos. El Juez Roberto Rodríguez Casillas, Sala de Investigaciones del Centro Judicial de Carolina.

Dos comentarios, básicamente en cuanto a la regla que habla... 17A, si no me equivoco, que es la que habla que el juez deberá emitir el fallo en cuanto a la determinación en

casos criminales.

Una de las cosas que se puede recoger y propongo es que se recoja entonces la misma regla de Procedimiento Criminal, que pauta los días, obviamente, que el juez tiene entonces para emitir su decisión en cuanto a los casos criminales. O sea, recoger esa enmienda o hacer un comentario recogiendo entonces, señalando la regla, para así evitar entonces la cuestión esta del deberá.

Un comentario bien importante del juez Negrón es en cuanto al asunto del matrimonio. Quiero recoger que este juez celebra bodas todo el tiempo en los ocho meses que llevo en la Judicatura, pues, todas las bodas en Carolina, prácticamente, las he celebrado yo. No celebro bodas fuera de calendario, todas las procuro celebrar siempre.

Y es verdad, o sea, no es lo mismo entrar a una sala de investigaciones atestada por la mañana y cuando la orden del Juez Presidente es ver esa boda rápidamente, que en todas las partes eso ha sido lo que ha procurado este juez y todos los compañeros siempre, no es menos cierto, obviamente, que ese novio tiene que tener y esa novia muchas ganas de casarse porque uno entra por ahí y está todo el mundo... un arrestado y ese tipo de cosa, y esa es la realidad. Pero...

vestidos bonitos, exacto, la novia de blanco y esa cosa que parece un cuento de García Márquez.

Pero la realidad es que nosotros los jueces, obviamente, a falta de reglamento, pues, la invención y la necesidad. Nosotros básicamente lo que hacemos es que siempre los vemos primero, eso sí.

También invitamos a las partes a que hay ciertos días donde no hay mucho calendario, o sabemos que no hay muchos casos de... delitos menos graves, especialmente lunes y viernes, pues, combinamos o en la tarde, que ya básicamente la experiencia nos dice que por la mañana realmente es que está el bloque grande de casos, porque todo el mundo quiere que lo atiendan antes de las doce. Pues, por la tarde es tan pausado y da esa animosidad para casarse que los convidamos, a que vengan en la tarde, si es posible, pero cuando es por la mañana, obviamente, casamos todos los días y si la pareja quiere casarse el día... cuando haya más casos y demás, pues, esos son los primeros que se atienden. Pero la realidad es que no podemos pasar por alto de que no es un jardín de flores. Gracias.

HON. ANDREU GARCIA: Muchas gracias, señor juez.

Bueno, no sé cuál de los dos alzó la mano primero,

si el juez Rodríguez García o el... El juez Orama entonces, que le cede el turno al juez Rodríguez García, como buenos ex-senadores que son ambos. Adelante.

HON. RODRIGUEZ GARCIA: Bien. Señor Presidente del Tribunal Supremo, señores Jueces Asociados, señor Presidente del Comité. Yo me voy a ganar a Junior por uno, tengo cinco cosas, pero no más de tres o cuatro minutos.

Número uno, aplaudo porque viví la experiencia en los últimos años, ocho o nueve años míos en la práctica de la profesión fueron en la Corte Federal y yo viví, o sea, intensivamente allí, pero también en los tribunales locales. Pero viví el cambio de la página larga a la página más fácil de bregar con ella, que es la página corta, o sea, de las catorce pulgadas a las once pulgadas y medio. Que aplaudo esa sugerencia porque economiza espacio, le economiza papel, costo a los tribunales y a los jueces, porque a veces es una orden que la tenemos que escribir que lo que escribimos es una oración y se va un papel de catorce pulgadas que vale mucho más que un papel de once pulgadas. Y para guardar el material, pues, es más fácil.

Lo segundo es que creo que debía imponerse en las reglas y no cuesta nada, que los abogados nos hagan los

escritos en el Tribunal de Primera Instancia a espacio doble.

Estoy seguro que los jueces del Tribunal Supremo, como lo tenemos nosotros en Apelaciones, a veces tenemos que leer páginas a espacio sencillo, que cuando se sacan fotocopias prácticamente no se pueden leer y si acostumbramos a nuestros compañeros a que se imponga el doble espacio, no hay problema.

Yo nunca hacía escritos en el Tribunal de Instancia a espacio sencillo, porque después cuando tenía que ir en apelación al Supremo o por certiorari, tenía que estarlos rehaciendo los documentos, de manera, que a la larga los abogados lo van a agradecer.

Lo próximo, tres cosas breves, señor Presidente, y esto va más bien para mi querido maestro...

HON. ANDREU GARCIA: Compañero juez, no hay mucha prisa, así es que tome el tiempo que necesite.

HON. RODRIGUEZ GARCIA: Estos son en realidad tres factores que no se han discutido aquí hoy, que me preocupan, me preocuparon como abogado y me preocupan como juez y principalmente como juez en el Tribunal de Circuito de Apelaciones, que lo único que pido es que se tome nota y pase eventualmente a la atención del Comité Asesor Permanente sobre Reforma Judicial y Administración del Tribunal de Primera

Instancia, que preside mi... le puedo decir como quiera, le puedo decir papá, le puedo decir tío, Carlos Juan Irizarry Yunqué, primo hermano de mi madre, y con quien yo comencé en mis primeros pininos en la profesión fue con Carlos Juan.

Bien, número uno, encontramos que sería conveniente que aunque fuera en cuatro lugares en Puerto Rico o en tres, el número no importa, pero debía haberlos, Tribunales debía conseguir que el Departamento de Justicia, para que no nos graven a nosotros, se graven ellos, tengan un traductor o permanente o por contrato para aquellas instancias en que hay que traducir documentos al idioma inglés, con esta cuestión de las leyes de "Kidnaping" y las leyes de alimento, etcétera, y cuando hay un americano que se coge guiando en estado de embriaguez en las carreteras, que esta persona sirva lo mismo en el cuartel de la Policía que en Tribunales, que en Fiscalía, donde fuera. Y yo lo visualizo, por ejemplo, Aguadilla, Mayaguez, uno, Ponce y Aibonito, otro, esa área de Caguas, Guayama, Humacao, por ahí uno, y en San Juan, uno, serían cuatro personas que estarían trabajando y nos estarían sirviendo y cuando no tengan trabajo allá, pues, el Supremo puede estar traduciendo opiniones y pueden estar sirviendo al Tribunal Supremo traduciendo opiniones.

Lo próximo es, además de traductor, lo segundo, esas tres cositas para Carlos Juan, el problema que tenemos con los reclusos, las personas que están convictas y son reclusos en los tribunales.

Muchos de los escritos que vienen al panel que preside mi querido compañero Paco Rossy, el juez Martínez y yo, que tenemos Aguadilla, Mayaguez, muchas veces vienen alegatos sin fundamentos, pero a veces sí tienen fundamento. Como por ejemplo, hay circunstancias en que sí puede aplicársele fuga y hay circunstancias en que no se le debió haber nunca condenado por fuga. Y estas personas escriben los escritos, puede ser que los policías penales, los guardias de penal, sí lo envíen o no lo envíen y a lo mejor lo envían y cuando lo envían a nosotros llega tarde. Nosotros no tenemos ninguna discreción de jurisdicción. Si el juez dictó la sentencia hace treinta y un días, por más que queramos, Paco Rossy, Frank Rodríguez y Rafael Martínez, no podemos decir, bendito, como es un preso. No hay el ay bendito, es que no tenemos jurisdicción, porque es una persona que está... recluso. Me parece que a ese problemita se le puede dar un toquesito con una persona que esté continuamente yendo aunque sea una vez a la semana a las prisiones, que sea un empleado

de Tribunales o de Justicia o de Servicios Legales, digo, de Asistencia Legal, revisando esa situación para que no se quede un hombre preso que debía estar libre.

Lo último, es que cuando yo estaba con mi jefa, Elba Rosa Rodríguez Fuentes, allá en Ponce, una vez me trajeron a mi oficina, cariñosamente, digo, como se trata allí a todo el mundo, en Ponce, vino esta joven, "Juez, para que usted haga la sentencia de archivo en este caso. ¿Sentencia de archivo?, sí, ¿archivo administrativo?, sí. ¿Y por qué? Bueno, porque es que este caso es un caso viejo y hay que archivarlo administrativamente". Y cuando yo hojeo el expediente había una fianza de veinte mil dólares, que con los intereses acumulados debía ir como por treinta mil dólares. Y entonces le pregunté si había muchos casos así, me dice, "hay unos cuantos allá en Secretaría que están en las mismas condiciones". Le pedí que me trajera, que no eran míos, no eran casos de Frank Rodríguez, todos los casos, hice un trabajo, revisé uno, estoy seguro que se cobraron muchos y le rendí un informe al Juez Presidente del Tribunal Supremo, una labor que yo hice ya siendo Juez de Apelaciones. Me preocupa esa situación de cómo se puede perder dinero, montones de dinero, que lo pierde el pueblo de Puerto Rico por fianzas que

no se cobraron, los individuos fueron declarados prófugos de la justicia, se archivaron administrativamente y recuerden que esto prescribe a los quince años.

De manera, que yo sugeriría que hubiera un monitor en cada tribunal de los nuestros o en los centros judiciales haya una secretaria o un secretario o un funcionario que sea una especie de monitor, no tiene que ser a jornada completa, digo yo, no es decir que todo su trabajo sea eso, pero que parte de su trabajo sea hacer una monitoría de los expedientes a ver en qué casos el individuo no se presentó a juicio y hay una fianza por compañía fiadora de cien mil dólares, cincuenta mil dólares o hay una fianza en garantía hipotecaria y todo ese dinero, señores, lo perdemos. Si nosotros hacemos un acto de buena fe para recobrar dinero para el fondo general, a lo mejor el fondo general nos devuelve algo acá de eso. Yo no lo aseguro, pero es posible.

HON. ANDREU GARCIA: Muchas gracias, juez.

Corresponde el turno ahora al juez Orama Monroig. Adelante.

HON. ORAMA MONROIG: Señor Juez Presidente, señora Jueza Asociada del Tribunal Supremo, señores Jueces Asociados del Tribunal Supremo, señoras y señores, juezas y jueces del

Tribunal de Circuito de Apelaciones, compañeras y compañeros, juezas y jueces del Tribunal de Primera Instancia, amigas y amigos invitados especiales.

Voy a ser no tan breve porque el señor Juez Presidente indicó que había tiempo.

HON. ANDREU GARCIA: Digo, a menos que no surja alguna moción del "floor" que diga que hay ----

HON. ORAMA MONROIG: Pero naturalmente, eso lo atenderá el señor Juez Presidente en el momento que surja. Mientras tanto, señor Presidente, quiero referirme a unos cuatro o cinco puntos.

Número uno, recoger con la mayor delicadeza el guante que arroja la licenciada Picó, que me parece que no ha sido recogido ni en esa regla, ni por el Comité, con el mayor respeto, para sugerir que se recoja y que se estudie, porque ciertamente lo que ella ha planteado hay que distinguirlo del caso de compañeros jueces y juezas, funcionarias o funcionarios, empleados o empleadas que tengan que verse sus asuntos en otra competencia, en otra región por razón de estar muy cerca de nosotros, o de nosotros con ellos y ellos con nosotros, precisamente para velar la mayor pureza de los procedimientos en la administración de una justicia íntegra.

Ella se refiere, más bien, a esa pobre mujer que tiene dos niños, que radica su moción de desacato y que luego como la radicó fuera de la región con competencia, porque jurisdicción tenemos todos, como es obvio que sabemos desde 1952, por competencia ese juez haciendo una determinación judicial determina que esa competencia es de Fajardo, que no es de Carolina o no es de San Juan el caso nuestro en este momento.

Es el trámite de eso lo que le preocupa a ella, representando su cliente y le debe preocupar a todo el tribunal y nos preocupa a todos, representando lo que es la administración de la justicia en bien de esa mujer que tiene que recibir los alimentos de sus hijos.

Y conversábamos por lo bajo aquí, para que extendamos esto no a este círculo que estamos aquí, sino que precisamente se trata de una determinación judicial hecha por la competencia y esa es determinación judicial. Pero sucede que una vez que hay una orden judicial tiene que pasar un trámite administrativo. Ese trámite tiene que hacerse ágil, no hay otra alternativa. La alternativa de que el juez que no tiene competencia resuelva, pues, no va a poder resolver en todos los méritos, pudiera resolver en forma provisional si es

una pensión, que rige una pensión provisional en lo que se traslada el caso y efectivamente, eso personalmente es lo que yo hago. Primero tiene que haber una pensión. No es treinta días, compañeros, es veinte días que dice la ley. Y esa es ley, eso no es reglamento. Ese es el mandato legislativo. En veinte días desde que se radica un procedimiento de alimento por vía de divorcio, por vía de pensión alimentaria, por vía de pensión, por vía de demanda, por la vía que fuere, por acción civil, como fuere, hay que darle movimiento a eso para que en veinte días esos niños tengan una pensión provisional.

Entonces, aunque no tenga la competencia, está ante sí, ese juez puede emitir una orden y puede dar una pensión provisional. Pero en definitiva, lo más importante es que ese traslado que se da y se tiene que dar por competencia, inmediatamente los funcionarios administrativos o a cargo de ello, movilicen esa maquinaria para que ese expediente no tarde un mes en llegar a Fajardo ni tres semanas tampoco ni dos semanas tampoco. ¿Qué cuesta eso? Bueno, pues, ahí viene otro manejo de presupuesto. ¿Cuánto cuesta? ¿Qué se requiere? ¿Se requiere un mensajero? ¿Se requiere un Pony Express para decirlo en el idioma del norte? ¿Qué se requiere para que efectivamente esa reclamación inmediatamente se mueva

a la competencia correspondiente y allá a su vez tenga la misma agilidad?, porque cuando llega a Fajardo, ¿qué va a pasar en Fajardo o en Humacao o en Ponce o en mi pueblo de Utuado o en Aibonito?, pues, que allí haya la misma agilidad administrativa en la Secretaría para que inmediatamente eso se refiera al juez que corresponda o la jueza que corresponda y sea llevado a calendario con prontitud.

Así que me parece que en ese... en ese ánimo me parece, por lo menos así lo entendió éste servidor, que es el planteamiento de la distinguida compañera, la licenciada Picó.

Segundo lugar, en el término en inglés que está utilizando de "accountability" y me parece que se pone un poco así, un... muy... por así decirlo, muy puramente técnico, muy puramente contable en el sentido de costo, beneficio, en neto, dólares y centavos, sino que hay que verlo, me parece, dicho con el mayor respeto, en el concepto más amplio de costo, beneficio social, porque es para prestarle los servicios que tenemos que prestar en la administración de la justicia, de buena justicia a una ciudadanía.

Yo definitivamente, creo en el principio fundamental que esboza esta excelente Conferencia, que es que tenemos que responder todos, pero es todo el sistema tiene que

responder.

Como aclarara muy bien el señor Juez Presidente, me parece que ese comentario excelentísimo va dirigido en relación con el planteamiento que hizo el compañero querido Juan Corujo Collazo, ciertamente la Asamblea Legislativa sí es el pueblo de Puerto Rico constituido constitucionalmente. Y esta Rama Judicial tiene que rendirle cuentas. Y ese enfoque que ha dado el señor Juez Presidente, ciertamente en los últimos años a esa forma de presentarse a la Asamblea Legislativa es un enfoque excelente, extraordinario, porque mueve a la Asamblea Legislativa a ver que la Rama Judicial, que es la rama independiente del sistema republicano de gobierno, va como parte de esa independencia, a la vez como parte de esa trabazón constitucional de frenos y contrapesos, va ante la Asamblea Legislativa a rendirle cuentas y a la vez a decirle, mire, y este es el presupuesto que necesitamos para poder seguir haciendo eso y mejorar eso. Yo creo que esa fórmula es extraordinaria y que obliga, ciertamente, lo obliga moralmente al legislador y obliga constitucionalmente a responder a ese legítimo reclamo. Pero para eso todos los componentes de esta Rama Judicial, no son los jueces y las juezas, sino todos los componentes, desde el componente más

sencillo del sistema, hasta el más alto, que obviamente es el señor Juez Presidente, tenemos que entender el sistema y tenemos que responder.

Así que cuando se trata de una notificación, de una orden de un juez, el juez ejercita su función judicial que es la de ver el expediente, qué ha reclamado ese ciudadano a través de sus abogados o abogadas o directamente, por derecho propio y emitir la orden que en derecho corresponda. ¿Pero de ahí esa orden va dónde? Tiene que seguir un trámite otra vez administrativo y tenemos que tener las compañeras y compañeros funcionarios en las Secretarías, en los alguaciles, en todos los recursos que necesita el tribunal, que es parte del mismo tribunal, que necesita el juez para poder ejercer bien su ministerio, que igualmente funcionen con esa misma precisión.

Si conseguimos ese reloj suizo, pues, no tengo la menor duda de que la Rama Judicial va a dar muchas más muestras de las que ha dado ya, más excelentes muestras de rendición de buena cuenta por lo que el ejercicio de nuestra función.

Ciertamente, la fórmula que trajo el constitucionalista, por hablarlo así en ese sentido institucional, desde 1995 es buena, oigan bien distinguidos compañeros y compañeras, la fórmula es buena, porque la

fórmula le garantiza a la Rama Judicial y oímos esta mañana el planteamiento del señor Presidente del Tribunal Supremo del hermano país dominicano referirse a eso y me parece que lo oímos todos, la fórmula nuestra es muy buena, es una fórmula que le garantiza la independencia a la Rama Judicial porque ni el Ejecutivo ni el Legislativo pueden intervenir con el presupuesto vigente y entonces en la Constitución le garantiza ese presupuesto, por lo menos. No le garantiza ese, ese es el mínimo, ese presupuesto es el mínimo. Cualquier otra fórmula que se idee puede ser, en primer lugar, que tiene que convencer al legislativo que ceda y no veo, dicho con el mayor respeto, con la experiencia legislativa que tuve de tres términos, no veo ese ambiente en la Legislatura para ceder a establecer fórmulas matemáticas... como el de la Universidad de Puerto Rico, por ejemplo, que es lo que se está pensando por mucho tiempo.

Hay que tener cuidado con eso también, ¿por qué? Porque entonces es en las buenas y en las malas, recuerden eso. Recuerden que hay períodos que la economía se da en forma cíclica y que hay períodos en que hay bonanza económica y naturalmente aplicar una fórmula quiere decir que automáticamente vas a tener más recursos. A lo mejor ni los

necesita en el momento en que el ciclo económico se lo permite. Pero va a venir un momento, porque es cíclico, porque es cíclico, en que los ingresos van a ser menores y estaríamos entonces por la fórmula recibiendo aportaciones menores y el señor Juez Presidente yo estoy seguro que no le gustaría verse en la situación de frente a un presupuesto donde tenga que recortar servicios en la Rama Judicial y la señora Administradora de los Tribunales, ni menos. No hay forma de atender ese dolor de cabeza en ese momento. Por eso es que las fórmulas pueden resultar muy peligrosas.

Y en segundo lugar más peligroso aún a la independencia judicial porque se presta entonces a cualquier fórmula que traste con el mandato constitucional requiere en primer lugar una enmienda constitucional si va a variar la fórmula porque es constitucional.

Yo estoy seguro que los forjadores de la Constitución previeron precisamente que querían una independencia judicial y que buscaron un mecanismo sabio, muy sabio para garantizar esa independencia judicial. Lo demás, señor Juez Presidente, distinguidos compañeros y compañeras, puede ser ganancia para la rama independiente, pero para que obtengamos esa ganancia la fórmula que ha ideado el señor Juez

Presidente me parece que es excelente, que es que todo el sistema responda, que todo el sistema trabaje, que todo el sistema sepa que hay unos horarios y que hay que cumplir horarios de trabajo, todos. Y que por ello cuando todos respondamos, pero dije todos, no solamente los señores jueces y las señoras juezas, todos, todos los componentes tienen que estar bien conscientes de ello, cuando eso ocurra, pues, no hay duda que está la señora Administradora de los Tribunales, a nombre del señor Presidente, ante la Asamblea Legislativa, Cámara y Senado, ante las Comisiones de Hacienda de Cámara y Senado, presentando un magnífico presupuesto respaldado por una magnífica función judicial que le permitirá tener fuerza legal y moral para reclamar un presupuesto mayor, porque hemos respondido adecuadamente en la rama que nos corresponde.

Pero para ello, quiero dejar un punto final por ahí, señor Presidente, todavía en los más de cinco años que tengo, gracias a Dios, administrando Sala de Familia, no he podido lograr que las estadísticas reflejen lo que es la labor de los jueces y las juezas de familia. Esa es una realidad que todavía está ahí. Y en esa regla, consultaba con la distinguida compañera coordinadora de San Juan, mi Coordinadora de Familia, la compañera juez doña Sonia Vélez,

mujer de la patria mía, como dijo el poeta, consultaba con ella para ver si ella entendía que se estaba recogiendo y ella en el plano personal me dice que ella no entiende que se recojan tampoco ahí. Yo no la he encontrado ahí.

Ciertamente, la labor de un Juez de Familia no se le puede presentar a la Asamblea Legislativa si no se toma en consideración cuál es la labor. Y cuando lleguemos ahora al tribunal, si llegamos esta tarde, o si no por la mañana o si se me hace una llamada en cualquier momento, yo corro para el tribunal ahora, o en cualquier momento, tengo que hacer una intervención judicial difícil y tengo que detener unos niños que van a salir de Puerto Rico, y tengo que quitarle a un padre, con lo que representa ser padre o una madre, con lo que representa ser madre, el derecho a relacionarse con sus hijos.

Y esa determinación no va a ninguna estadística. Nadie sabe de eso en ningún sitio, dicho con el mayor respeto a esta hora y quiero que vea el Comité cómo puede recogerse. Y entonces, miren lo que es estadística, "accountability", para decirlo en el idioma que entró hace cien años a Puerto Rico. ¿Qué es "accountability"? Que el viernes se ven veinte asuntos de divorcios no contenciosos, todos ellos consentimiento mutuo y el juez o la jueza emiten veinte sentencias, para decir un

número. Y entonces, ese juez y esa jueza ese día tuvo un éxito tremendo, desde el punto de vista estadístico.

Yo, ciertamente, me niego a eso, dicho con el mayor respeto. Yo rindo esas cuentas, yo hago esos informes, pero mi conciencia y mi corazón y mi alma de ser humano no me dice que yo he hecho ese día esa labor. Me dice que ese día yo he hecho una labor rutinaria que tengo que hacer como parte de mis funciones como juez, pero que mi labor de compromiso, como lo sabe el señor Juez Presidente y los saben los compañeros y compañeras que me conocen, la labor de hacerle justicia a una familia, la labor de evitar que once años después una niña puertorriqueña esté en un lugar, que ya no tiene papá, ni mamá y que tiene otros papás y otras mamás, para dar un ejemplo que no queremos discutir públicamente. La labor de evitar que eso suceda la hace ese juez o esa jueza en el momento que a las cinco de la tarde le viene esa moción. Pero es importante que los compañeros de Secretaría sepan que ese juez va a tener que trabajar las cinco, las seis, y las siete de la noche, posiblemente o más, para asegurarse que ese niño o esa niña no salga de Puerto Rico. Que el juez emita la orden pero que no se notifique el lunes, porque el lunes puede ser demasiado tarde, va a ser demasiado tarde. No pensemos que porque

tenemos el "Parental Kidnaping Prevention Act", que opera en la jurisdicción de todos los Estados Unidos y Puerto Rico, que eso va a salvar la niña, eso va a establecer un mecanismo, un procedimiento para a través de todos esos once años o diez años o cinco años o dos años, los que fueren, recuperar quizás a la niña o quizás nunca recuperarla, porque la recuperación jurídica pudiere ser que no tenga sentido humano. No, esa hora de trabajo de ese viernes, el que si logra evitar que esa niña salga del país, se le habrá hecho justicia a esa niña y a esa madre y a ese mismo padre, porque se le ha evitado tenerlo que meter a la cárcel... necesariamente que tendría que meterlo a la cárcel.

Esa... Señor Presidente...

HON. ANDREU GARCIA: Vamos a pedirle al compañero que resuma.

HON. ORAMA MONROIG: Señor Juez Presidente, mi resumen es sencillo. Pido que esa situación de "accountability" para los jueces y juezas de familia, se pueda recoger en las reglas y efectivamente cada función de esas que hace ese juez o esa jueza es una puramente interlocutoria, una resolución interlocutoria, una orden prohibiendo la salida. En algún sitio tiene que reflejarse estadísticamente.

Por lo demás, señor Juez Presidente, nuestra felicitación a todo el Comité que ha sido excelente, tanto del panel de la mañana como el panel de la tarde, de toda la labor bien rendida, bien hecha, fruto de buen esfuerzo de trabajo, con todos los comentarios y todas las sugerencias y todas las enmiendas que le podamos formular, pero un trabajo bien hecho, de excelencia. Gracias, señor Presidente.

HON. ANDREU GARCIA: Muchas gracias. Muchas gracias, compañero Orama Monroig.

Voy a hacer un brevísimos comentario sobre el último aspecto que señaló el juez Orama Monroig. Y es que ustedes saben, sin menospreciar y mucho menos desvalorar la tremenda función que realizan todos los jueces en Puerto Rico, siempre he sostenido que la labor que realizan los jueces de Relaciones de Familia constituye para mí una labor importantísima, que dentro de nuestro entorno social, contemporáneo, a mi juicio, no hay ninguna tarea judicial más importante que esa.

Y para consuelo o para que se tranquilice el compañero Orama, nosotros estamos muy conscientes en la administración del problema que plantea. Y es por eso que se mide la labor que realizan los jueces de Relaciones de Familia

a base de otros, de otros mecanismos. Pero ciertamente, la labor que realizan en sala y la labor que realizan en su ofi... pero por lo menos en sala, se contabiliza, se mide a través del sistema SIAT (fonético). Y la labor que realizan ingentemente fuera de horas laborables, etcétera, se contabiliza por el horario que rinden, que informan los señores jueces.

De manera, que eso también le pasa en muchas ocasiones a los jueces de lo criminal, que en muchas ocasiones tienen que ver un sólo caso, a lo mejor por cinco o seis semanas y entonces a lo mejor en ese tiempo lo que va a salir es uno o dos asuntos, pero eso estamos muy conscientes de esa situación y estamos muy contentos con los jueces de Relaciones de Familia de Puerto Rico.

Y quiero decir que he notado, contrario al pasado, que en los nuevos nombramientos judiciales se da un deseo, una... y se lo comunican a uno, un deseo de trabajar, no solamente en la sala de Relaciones de Familia, sino en la sala de Menores y eso, pues, nos llena de mucha satisfacción.

¿Quién levantó la mano? ¿Quién es, Carmen Rita es?
Sí, por favor.

HON. VELEZ BORRAS: Ya me lo habían dicho los

compañeros, que me pusiera de pie para que el Juez Presidente reconociera que estaba pidiendo un turno.

HON. ANDREU GARCIA: Quiero decir que se me hace difícil reconocer a las personas que están en esa dirección, porque hay un reflejo de luz al final del salón...

HON. VELEZ BORRAS: Valga la aclaración, señor Juez Presidente. Buenas tardes a todos.

HON. ANDREU GARCIA: Pero Su Señoría siempre es notable.

HON. VELEZ BORRAS: Muchas gracias. Muy buenas tardes a todos.

Estas expresiones, que más bien son unas anotaciones que he hecho durante el transcurso, no sólo del día de hoy, sino en preparación para la Conferencia Judicial de este día, responden realmente a unas inquietudes propias, pero además algunas han sido compartidas por algunos compañeros jueces y compañeras juezas.

En la primera parte quiero abordar algunos aspectos del proyecto de Reglas que estamos discutiendo, que a mi modo de ver deben de considerarse en su momento, no sólo a la luz y a tono con lo que ha sido discutido durante el día de hoy, sino integrando otras instancias, otras sesiones y otros

momentos de conferencias judiciales previas. Específicamente en los momentos donde hemos discutido proyectos de Reglas de Procedimiento Civil, etcétera.

Y quiero comenzar con algo que ya ha sido objeto de atención esta tarde, que tiene que ver con la calendarización y el manejo del calendario y el manejo de los casos.

No cabe duda que quizás eso es no solamente lo más difícil, sino lo más fundamental y trascendental para que sea exitosa la labor judicial.

Ahora, esa calendarización, a mi modo de ver, y en su momento, podría ser integrada en cierta manera con lo que se está llamando la ponderación de casos. Lo que sucede es que esa ponderación de casos, según yo lo leo en el proyecto de las Reglas que hoy estamos discutiendo se queda corto, quizás en su redacción, porque a mi modo de ver la ponderación de casos, cosa que es necesaria, porque ciertamente tiene que responder y tiene que a partir de lo siguiente. Estamos viviendo cada día más en un país bien litigioso. El volumen y el número de casos ha aumentado, no sólo por la tendencia de nuestra ciudadanía a recurrir al tribunal por cualquier nimiedad, sino además, porque se han creado un sinnúmero de leyes y estatutos que crean nuevas reclamaciones y nuevas

causas de acción que tenemos que atender nosotros.

Así que tenemos que partir al hablar de la ponderación, del gran número de reclamaciones que tenemos... que tocan a las puertas del tribunal.

Ciertamente, no todas ellas tienen la misma complejidad. Así que tenemos en primer lugar el volumen, en segundo lugar las consideraciones que tienen que estar relacionadas con la complejidad. Y en tercer lugar, la asignación de los recursos judiciales.

Quizás en cierto sentido y porque todos es uno y debe de mirarse armoniosamente, es momento donde se pondere también, no solamente la ponderación de los casos, sino la necesidad de enmendar algunos otros estatutos como la propia Ley de la Judicatura. ¿Para qué? Para descargar un poco la función de los jueces superiores en el Tribunal de Primera Instancia. Están sobrecargados los compañeros jueces, no esta jueza, porque nosotros atendemos en gran medida una sala especializada. Pero con todo y eso, desde el momento de la integración y así me consta de las compañeras y los compañeros en Bayamón, de las compañeras y los compañeros en Carolina, están sobrecargados por incidentes e instancias que podrían fácilmente ser atendidos por compañeros y compañeras jueces

municipales.

Así que una vez se pueda atender esa... la ponderación y el aquilatar la complejidad y la necesidad de sopesar el número de casos y el tipo de casos que se van a atender, tenemos que ver cómo vamos a destinar los recursos judiciales.

Ciertamente, estamos desprovistos en muchísimas ocasiones de recursos necesarios, como oficiales jurídicos, como sistemas computarizados para la investigación, para la redacción, para poder cumplir con lo que, independientemente, de que sea el objetivo de las reglas, es el objetivo y el propósito de todos y cada uno de los señores y señoras jueces y juezas del sistema.

Así que la calendarización de los casos y el manejo de los asuntos ante nos, no solamente tiene que partir de esa necesidad imperiosa de distinguir y discriminar entre distintos tipos de asuntos, porque al fin y al cabo en la sala somos una y uno y no podemos necesariamente atender todos esos asuntos a una misma vez. Así que a falta de recursos adicionales, pues, tenemos entonces que hacer, como decía mi abuelita, que en paz descanse, como la mujer del pobre o el hombre del pobre que administra el presupuesto limitado del

pobre. Y en ese sentido, pues, tenemos que saber que hay unos asuntos que tienen más urgencia, pero que precisan de mayor atención y más recursos. Eso mientras tanto se puede atender lo otro que he señalado.

Por otro lado, y como comparto con muchos de los compañeros y compañeras jueces y juezas que están aquí presentes en muchos seminarios y talleres, la calendarización de los casos no necesariamente y el manejo del caso no necesariamente tiene que ver con cuánto se señala. Es necesario señalar, sin lugar a dudas, y es necesario señalar muchas instancias y muchos asuntos prontamente, pero no necesariamente puede medirse la eficiencia, ni la productividad de un juez o de una jueza por el número de asuntos que señale para determinada mañana o determinada tarde. Como decía el juez Negrón Soto, de qué vale señalar diez, doce conferencias, si lo que le podemos dedicar son diez o quince minutos, cuando todos los que hemos sido partícipes del método de las... llámelo como lo queramos llamar, de las conferencias sobre el estado del caso, las vistas de pautar procedimientos, las vistas de itinerar procedimientos, las vistas de seguimiento, la primera pata de la conferencia con antelación al juicio, la segunda y la final, sabemos que

mientras más tiempo le podemos dedicar a ese proceso de conferencias, más exitosos podemos ser en el manejo de la sala y en la solución y resolución de los asuntos que tenemos ante nos.

Así que en ese sentido, entiendo, que debemos tener presente y que si en cierta medida el proyecto quiere consagrar el que la productividad del juez debe de medirse por el número de asuntos que se señale, es erróneo, porque no es el número, sino la calidad, la concentración y el tiempo que se le pueda dedicar a algunos asuntos.

Y es como compartía con un compañero juez del tribunal en San Juan, la falsa percepción de que el juez tiene que estar siempre en el estrado, si eso es lo que vamos a medir en la productividad del juez, la experiencia es la siguiente. Muchas veces el juez que más quiere señalar es el juez que menos resuelve, porque ciertamente, hay que destacar y hay que sacar tiempo para atender el despacho, para estudiar los casos y para resolver los casos que en última instancia tenemos que ver.

Próximo asunto. Señor Juez Presidente, todavía tengo un poco más de tiempo, ¿no?

HON. ANDREU GARCIA: Adelante.

HON. VELEZ BORRAS: Gracias.

La Regla 17, que es la que establece unos términos para la resolución de algunos asuntos, específicamente nos preocupa lo que tiene que ver con la moción para que se dicte y las solicitudes para que se dicten sentencias sumariamente, la Regla 36 y lo que tiene que ver con la moción para desestimar.

Tenemos aquí otra de las áreas donde a mi modo de ver, debemos de integrar con los propios pronunciamientos del Tribunal Supremo y con las Reglas de Procedimiento Civil, no solamente según se han plasmado en los proyectos de enmienda, sino con la realidad de lo que se está viviendo en los desarrollos jurisprudenciales a nivel federal con la sentencia sumaria.

Los jueces que estamos en las salas civiles sabemos que hay dos realidades en lo que respecta a la moción para que se dicte sentencia sumariamente. Yo no he hecho la encuesta, pero me imagino que es el sentir general.

En primer lugar, ha proliferado el uso de la moción para que se dicte sentencia sumariamente.

En segundo lugar, muchas de esas mociones son frívolas, pero muchas, muchas, vienen muy bien preparadas,

vienen muy bien fundamentadas, porque vienen preparadas por abogados y abogadas que están entrenados en el arte de la moción para que se dicte, de la preparación y la redacción de la moción para que se dicte sentencia sumariamente, porque conocen los dictámenes jurisprudenciales a nivel del Tribunal Supremo de los Estados Unidos y algunos Circuitos que son persuasivos y porque le han invertido mucho tiempo, porque reconocen que puede ser un mecanismo valioso.

En vista de ello, yo sugiero y es mi posición, de que aquellas... Ah, perdónenme. Y se me olvidaba, que es que tenemos el Tribunal de Circuito de Apelaciones en este momento. Y ciertamente, para que ellos puedan descargar su función responsablemente, ya que el tiempo donde compañeros y compañeras declaraban sin lugar una moción para que se dicte sentencia sumariamente diciendo que había controversia de hechos, pues, ya pasó, porque no le estamos dando la base a los compañeros y compañeras del Tribunal de Circuito para poder ejercitar su función revisora.

Así que a mi modo de ver, tenemos que tomar en cuenta esa realidad. Cuando hablamos de noventa días, ojalá que pudieran ser resueltas en cuarenta, en treinta o en quince. Pero para ello tenemos que entender la realidad de la

Regla 36 y tenemos que entender la realidad de que muchas veces los abogados no entienden cuál es el mecanismo. Pero también tenemos que entender la realidad, como decía uno de los señores panelistas, de que es muchas veces más difícil atender una moción para que se dicte sentencia sumariamente, que dictar una sentencia en un caso que hemos visto en sus méritos.

Así que en ese sentido, lo único que estoy proponiendo, no es que no haya un término, porque esos términos en última instancia, me imagino, que como todos tienen que ser directivos, sino que realmente es un problema de pensarlo armoniosamente y de establecer un mecanismo donde quizás poniendo unos métodos de poder atender la moción de sentencia sumaria fundamentadamente, podamos llegar al consenso y a lo que queremos todos, que es resolverlas prontamente.

La moción de desestimación tiene otra complejidad.

Y es que tenemos que aclarar en última instancia de qué moción, porque en diez días, no, tenemos que aclarar de qué moción para desestimar estamos hablando. Porque estamos hablando de la moción para desestimar a tono con la Regla 10.2, cuando la demanda o el planteamiento es que deja de

aducir hechos que expongan la concesión... que justifique la concesión de un remedio, donde el Tribunal Supremo en el caso de Torres v. Capele, Torres Capele v. Rivera Alejandro, nos ha dicho que si viene acompañado con documentos lo entendamos como una moción para que se dicte sentencia sumariamente.

Estamos hablando de una moción para desestimar, donde todos los compañeros y la compañera que preside otra de las salas igual a la mía, vemos todos los días que son mociones para desestimar, porque no se... por falta de jurisdicción o porque no se cumple con uno de los requisitos de casos y controversia que inciden en la justiciabilidad de la controversia. Esas mociones no se pueden despachar en diez días en términos generales. Sí se pueden despachar prontamente y se atienden prontamente. Pero a mi modo de ver, el pronunciamiento de la regla debe de aclararse para armonizarlo con la realidad sustantiva de cuál es el mecanismo que estamos utilizando.

Quiero además abordar la Regla 8 que habla de la consolidación, del proyecto que estamos discutiendo.

Es motivo de preocupación para esta jueza y para algunos de los compañeros jueces y juezas del Tribunal de San Juan, el hecho de que se incorpora o incluye el que se cuente

con la anuencia de los abogados para poder ventilar el caso consolidado en la sala del caso más reciente, de menos antigüedad. Eso nos preocupa realmente.

O sea, la regla como siempre es que se consolide en la sala del caso más antiguo. Pero la Regla 8 dispone que para que pueda ventilarse la audiencia en la sala del caso más reciente, debemos de contar con la anuencia de los abogados.

Nuestra experiencia, y la jueza Bajandas y esta servidora la hemos vivido recientemente en un número de casos, es que requerir ese tipo de anuencia se presta también para que se quiera, se le... "el forum shopping", verdad, "el judge shopping", y eso es peligroso y sugiero que se tome en consideración.

Por último, quiero abordar la Regla 5 y lo que es el propósito del cuerpo de reglas que estamos nosotros discutiendo en la tarde de hoy.

Nosotros no tenemos la mínima duda y así lo discutimos cuando la Región de San Juan se reunió, de que de cara al año 2000 ciertamente el Poder Judicial y la Rama Judicial tiene que atemperar sus estilos y su funcionamiento.

Pero lo tenemos que atemperar a tono con el mandato de la Constitución. Y la Constitución creó tres ramas, y nosotros

somos el Poder Judicial. Y ese artículo que creó el Poder Judicial estableció unas cortapisas y estableció unos derechos y estableció unos mecanismos que son distintos a los de las dos ramas políticas del gobierno.

Y ciertamente, ciertamente, no queremos eludir y así lo hemos dicho en las reuniones donde tuvimos a bien discutir el proyecto. El hecho de que tanto los empleados como nosotros los jueces y juezas, que somos los que integramos el Poder Judicial, tenemos que en cierta medida rendir cuentas. Pero tenemos que rendir cuentas a tono con lo que dispone el artículo 5. Y por eso esa preocupación que ha sido tan discutida, que ciertamente ha traído tanto descontento y tanta inquietud en los últimos meses, que tiene que ver con el horario de servicio vis a vis la tarea judicial.

Yo entiendo que ciertamente y esta es mi opinión muy particular, ciertamente la Regla 5 tiene unos principios que son importantes, requiere aclaración. Como cuestión de hecho, en la mañana de hoy nos han circulado unos comentarios que en cierta medida recogen parte de lo que fue objeto de discusión por los jueces y las juezas en San Juan y que me imagino que también fue discutido en otras regiones.

Yo entiendo, que aquí responsablemente ningún juez, ni ninguna jueza quiere indicar ni quiere sostener que no debemos de rendir administrativamente cuentas por nuestra labor, por nuestro funcionamiento, por cómo estamos atendiendo nuestra clientela, como lo han llamado ustedes. Pero a mí me preocupa terriblemente algún tipo de imprecisión, con todo el respeto y la deferencia a los compañeros y compañeras, en la redacción de la Regla 5 y en los conceptos que hemos venido barajando y discutiendo.

Sin lugar a dudas, el juez y los jueces tenemos un horario de sala y debemos de cumplir ese horario de sala. ¿Cómo? De la manera más eficiente. Ciertamente, no debemos de señalar veinte asuntos todos los jueces a las nueve de la mañana, ni debemos de señalar cuarenta y cinco a las nueve y media de la mañana. Yo creo que se deben de señalar responsablemente y se debe de cumplir con ese horario. Entiendo además, que se debe de hacer una coordinación con el Juez Administrador cuando se vaya a trabajar más allá del horario de sala que está dispuesto, porque es costoso, desde el punto de vista del agua, de la luz, de los funcionarios, la hora de tomar alimentos, etcétera, eso se debe de hacer. Y el juez debe y la jueza debe de saber que tiene que rendir en

sala o en su despacho una función en unas horas que están establecidas.

Ahora, en cuanto a la función del juez y el horario del juez, a mi modo de ver hay una contradicción. No sólo en la redacción propuesta de la Regla 5, sino en lo que me ha parecido escuchar durante el día de hoy. Me parece que en lo que a los señores jueces y las señoras juezas nos incumbe, se trata de rendir una labor de cuando menos treinta y siete horas y media a la semana. Si el juez o la jueza no rinde esa función y no cumple además con su horario de sala, pues, tiene que estar establecido bien en ese reglamento o bien en un reglamento de personal, cuáles son las medidas disciplinarias que se van a tomar en cuanto a un juez que no cumple con ese horario de sala.

Ahora... Y si no ha cumplido con su tarea de treinta y siete horas y media, pues, y no se ha descontado de lo que se lo tenga que descontar cuando no está, pues, entonces, tiene que haber un mecanismo para indicarle y darle la oportunidad, si es que le pasó paloma, de que no se lo descontó, que se lo descuente, y si no, para que pueda explicar porqué no lo ha hecho.

Pero en gran medida asimilar los empleados de la

Rama Judicial con los que somos los integrantes de la Rama Judicial, los jueces y las juezas, a mi modo de ver es un problema de concepto que debe de ser aclarado y que, repito, no es incompatible con la necesidad de rendir cuentas. No es incompatible con la necesidad de coordinar para viabilizar y lograr el mejor uso de los limitados recursos que tenemos pero tampoco es incompatible con que estableciendo un sistema donde se armonice el mandato constitucional se pueda en cierto sentido respetar lo que es la dignidad de los señores jueces y las señoras juezas.

Esos son mis planteamientos y agradezco la oportunidad que me han brindado de poderlos expresar.

HON. ANDREU GARCIA: Muchas gracias, señora juez Vélez Borrás, sus comentarios serán debidamente atendidos.

¿Alguna otra persona que desee expresarse en relación a lo que se ha discutido?

Adelante el compañero Max Trujillo.

LCDO. TRUJILLO: Muy buenas tardes al Juez Presidente, las Juezas y los Jueces Asociados y los miembros del panel.

Unos pequeños comentarios.

Uno, el juez Alonso Alonso trajo a colación la

cuestión de la informática y el tribunal e indicó que las reglas no lo recogen.

La Regla 15 debe recoger ya, aunque todavía no esté el equipo, la cuestión de la transmisión y la radicación de documentos por la vía electrónica. No se puede esperar al año 2025. Eso debe proveerse. ¿Que hay que tomar unas medidas para la identificación de quién envía el documento? Hay varias medidas.

Primero, hay un proyecto de digitalización de firmas, que está caminando en la Asamblea Legislativa.

Segundo, la digitalización de la firma de los notarios o la identificación por contraseña o el mecanismo técnico que se escoja, está planteado también en el Proyecto del Senado 161 y entiendo que el Departamento de Estado está avanzado en eso.

Tres, el fondo de fianza notarial del Colegio de Abogados tiene una serie de programas en el área de la informática. Ya sea de una forma o de otra hay que entrar en eso. La notificación de la sentencia o de las resoluciones por correo electrónico, la transferencia de los expedientes por la vía electrónica. Si un juez no es el de la competencia, porque no es competente en el área territorial y

tiene que transmitir, que se transmita de Secretaría a Secretaría, que eso es instantáneo. De manera, que hay que proveer ya las normativas sobre eso. Y cuando llegue el equipo se implantará.

El pago de derechos por la vía electrónica. Ya hay dos leyes que lo permiten, la Ley de Corporaciones y la Ley de la Sociedad para la Asistencia Legal. Ya son leyes vigentes, aparte de otros proyectos que están caminando. Eso es... ayuda considerablemente al tribunal. Cuando se van a sacar fotocopias, en Bayamón, pues, hay unos criterios, en otros tribunales hay otros, y hay que empezar... una persona para sacar fotocopia de un expediente, por ejemplo, certificada, le toma muchísimo tiempo en San Juan. Al funcionario que tiene que contar los sellos, pegarlos detrás de cada página que corresponda. No podemos seguir con ese sistema. Si hay que tomar medidas legislativas, pues, las que sean necesarias, las que se puedan implantar por las reglas de administración que se vayan contemplando.

De manera que ese es el planteamiento que hizo el juez Alonso, debe ser recogido en estas reglas de una forma o de otra.

Yo tengo otros comentarios pero los haré por

escrito, pero creo que este es crucial, porque es indispensable para el funcionamiento eficiente.

Ah, otra cosa, se está contemplando la presentación de los documentos en todo el registro público por la vía electrónica. ¿Pero qué pasa si una escritura va por la vía electrónica al Registro de la Propiedad, pero requiere como complementario una sentencia? Pues, se necesita que transmita por la vía electrónica también del tribunal al Registro de la Propiedad.

Obviamente, eso requiere equipo, pero hay que proveer la normativa antes de que llegue el equipo. Con eso, pues, termino y le agradezco al Juez Presidente y al Comité su atención.

HON. ANDREU GARCIA: Muchas gracias, compañero Trujillo.

La compañera Torres Peralta. Ah, perdón, la Directora Administrativa de los Tribunales quiere hacer una reflexión respecto a lo que señaló el compañero Trujillo. Adelante la Directora.

LCDA. BAUERMEISTER: Yo quiero decirles a todos y llevarle el mensaje a la Asamblea Legislativa a través del compañero Max Trujillo, con el que hemos trabajado en muchos

proyectos, que cuando todavía el Gobierno de Puerto Rico ni soñaba en lo que era una PC, la Rama Judicial es la única en Puerto Rico que ya tenía un sistema de comunicación por red digital en toda la isla. Nosotros teníamos un sistema de mensajes a través del sistema mecanizado TRIP, que nos permitía llevar mensajes a todos los terminales, que es lo que ahora modernamente se llama Intranet, antes de que hubieran inventado la palabra. Nosotros tenemos sistema centralizado automatizado con comunicación a toda la isla, de recursos humanos, de inventario, de biblioteca, de presupuesto, teníamos el sistema PALI, de cobro de dinero en pensiones alimentarias y muchos otros que ahora se me escapan a la mente. Eso lo tiene la Rama Judicial desde temprano en el año 1980, ya estaba completado TRIP en el 1987. Ya estamos en ocho regiones judiciales recogiendo la información en el CIA (fonético), que es un sistema que permite, no sólo lo que dice pidió el juez Orama, en relación a recoger todos los incidentes, sino que va a llevar el trámite del caso desde el Tribunal Municipal hasta el Tribunal Supremo. Toda la información del sistema de... información de justicia criminal lo recoge el sistema de Puerto Rico del sistema que tiene Tribunales y de la información que recoge Tribunales.

Así es que sí estamos muy adelantados en todo lo que es automatización a todo el Gobierno. Cuando el Gobierno está ahora empezando desde el cuatrienio anterior a mirar cómo se automatiza, ya nosotros somos viejos en eso. Y no es meramente la compra de un equipo, es también el desarrollo de procedimiento, cambio, en la manera en que funcionamos y en eso estamos dirigidos y esta mañana les informé sobre eso.

Quería dejar eso claro porque en realidad no quiero que se vayan con la impresión de que está dependiendo las otras ramas de gobierno que nosotros hagamos algo, cuando por el contrario está esperando la Rama Ejecutiva de que nosotros actualicemos nuestra red de comunicaciones de análogo a digital para montar la Puerto Rico Star Net. Muchas gracias.

HON. ANDREU GARCIA: Muy bien. La compañera Sarah Torres Peralta.

LCDA. TORRES PERALTA: Honorables jueces y compañeros. Pueden estar tranquilos que voy a hablar no más de cinco minutos.

La última vez que hablé en la Conferencia Notarial, el Honorable Juez Negrón García miró el reloj y eso significó que me tuve que sentar. Pero son tres puntos nada más.

El primero, es que habiendo escuchado las

brillantes ponencias que ha habido en el día de hoy y habiéndome impresionado... impresionada yo por las varias ponencias de los distinguidos jueces y juezas que culminó francamente en la expresada por la Honorable Juez Vélez Borrás, he llegado a la conclusión de que este proyecto va a ser revisado sustancialmente y debe serlo. Y con motivo de ello tengo una proposición. He observado que el Comité está compuesto por excelentes jueces que han hecho una excelente labor, pero he notado la dramática omisión de los abogados, de los abogados. No hay un sólo abogado, en el Comité que leí aquí, no sé si ha sido luego enmendado para corregir esa leve falla o inadvertencia, pero el no tener abogados en el seno del Comité me parece evidente que... quizás no tan evidente, es un pensamiento mío, que es probable o es posible que no se hayan tomado en cuenta las dificultades y las vicisitudes y los sufrimientos que pasamos los abogados en las salas de... yo voy a decir una sala en particular, en la salas del sistema judicial, con los Honorables jueces, con los compañeros, con los funcionarios, con la... sala... con los empleados administrativos, con la OAT, con todo el mundo y quizás si se nos hubiese escuchado en el seno del Comité, donde se puede hablar con esa franqueza y esa informalidad, que no es lo

mismo oír a Isabelita Picó hablar aquí dando sus expresiones o sus opiniones que estar allí dentro y decir, eso no es así, y se hubiera comprendido mejor la improcedencia de esa regla del horario fijo que le tienen aquí. Porque cuando vamos allí y el Honorable Juez dice, y vamos a estar aquí hasta las ocho de la noche, hasta que se termine este caso, todos respiramos y trabajamos como equipo, porque queremos terminar el caso en beneficio de nuestros clientes. Eso no se entiende si no se habla con franqueza dentro del Comité.

Y como va a haber una revisión sustancial, yo no tengo la más leve duda, la más leve duda, pues, me parece y sugiero que se nombren abogados distinguidos, ahí yo no entro, por lo de distinguido, pero lo hago con la mejor buena fe, que realmente frente a frente, frente a frente yo estoy viendo Honorables Jueces con quienes hemos tenido controversias de este tipo y hemos presenciado cómo a las cinco de la tarde un Honorable Juez, no sé si molesto por la regla o coincidencia, ha detenido un testigo que no ha terminado la oración. Que esté mal o esté mal, no lo sé, o que esté bien. Esa es la primera sugerencia que tengo.

La segunda es, la inspiró el Honorable Juez Presidente cuando admitió lo que pensamos muchos en esta

profesión, que la sala más importante de todo el sistema es la sala de Relaciones de Familia, que es donde se forjan y se protegen los ciudadanos del futuro y donde presenciamos día a día la labor extraordinaria que hacen los Honorables Jueces, los abogados y todo ese equipo tan fenomenal que conjuntamente trata, trata y no somos perfectos, de defender y proteger el bienestar de los niños.

Pues, entonces, yo quisiera una explicación del éxodo que hay en la sala de Relaciones de Familia de excelentísimos jueces que sirven de día a día allí y puedo mencionar muchos nombres, no los que están en fila para irse, porque esos no sería justo, pero los que han estado y se han ido, excelentes jueces, que puedo empezar desde hace muchos años la Honorable Juez Abruña, puedo empezar y seguir por ahí a épocas recientes, el Honorable Juez Chaar, el Honorable Juez Almodóvar y no quiero incurrir en omisiones, pero qué es lo que ocurre, hay un elemento común, que se trabaja tanto y tanto, yo estimo, y son tan fuertes las emociones y son tan fuertes los dolores y son tan pocos los recursos que tienen para trabajar que llega el momento que se cansan. A eso es que lo atribuyo, porque un excelente juez como alguien que estoy pensando ahora mismo y que dice necesito traslado,

verdad, y ha ocurrido en todas las salas, en todas las salas.

En Bayamón, la Honorable Juez Ileana Bonet, una juez de excelencia, de un día para otro en otra sala. Quizás esperó un año que la trasladaran, pero qué es lo que ocurre, qué es lo que ocurre, eso nos lo preguntamos cuando llegamos allí y los que están, pues, son buenos jueces, no tengo problema, pero los que eran y lo sabíamos y estaban trabajando de día a día con todos los que creemos en esa sala, pues, al otro día no están. Si es tan importante la sala, ¿por qué el éxodo? Esa es otra pregunta que a mí me preocupa y que aprovecho para decirla.

Y en tercer lugar, y es el último, pues, estudios realizados e investigaciones efectuadas demuestran que en la gran mayoría de los Estados de la Unión hay un reglamento específico para Relaciones de Familia, porque los problemas son distintos. Porque otra vez, mientras allá en otra sala estamos tratando con otros aspectos del derecho civil, aquí se está tratando con niños.

Y aquí habló correctamente el Honorable Juez Orama, de que no son treinta días como dice aquí, son veinte días como dice la ley. Pero vamos a ver los casos, vamos a ver los casos a ver si es verdad, que no obstante el esfuerzo no son

veinte, ni son treinta, ni son sesenta, ni son meses, hay casos que podemos citar de años. Y entonces, empezar otra vez. Esa es la historia en la sala de Relaciones de Familia y entre tanto se destruyen emocionalmente los niños, los padres, los jueces y los abogados. Y yo creo, creo, que este reglamento que yo sé que es una pieza excelente y siempre sujeta a revisión, debería de ir acompañado de otro reglamento específico para la sala de Relaciones de Familia.

Yo creo que llevo años diciéndolo y alguien me dijo, y por qué no lo redactas. Así me contestaron bien. Pero la realidad es que yo aconsejaría que ponderaran esa situación para determinar si tengo razón o no en ese enfoque que existe. Llegué a recoger muchos en California, en Pennsylvania, en New York, en Louisiana, llegué a recogerlos con el mejor espíritu de tratar de hacer algo y no lo logré.

Eso es todo lo que tengo que decir y felicitar por esta labor tan extraordinaria y agradecer de que me quedé en los cinco minutos.

HON. ANDREU GARCIA: Muchas gracias, compañera Torres Peralta.

Cuando miré el reloj era para poder... cuando empezó Sarah a hablar, no era para... es para, porque no dimos

el receso que estaba previsto en el programa, a los fines de tratar de lograr el poder terminar nuestros trabajos.

En ausencia de otras personas que hayan solicitado turno, vamos entonces a pasar al próximo renglón de la agenda que sería, sin el receso, sería entonces la renglón de conclusiones y recomendaciones de la Conferencia Judicial, que estaría a cargo de la Directora Administrativa, la licenciada Marrero de Bauermeister.

LCDA. BAUERMEISTER: Con mucho gusto doy lectura a las conclusiones y recomendaciones que ha ido recopilando la señora Directora del Secretariado de la Conferencia Judicial, según los puntos fueron discutidos por ustedes.

El proyecto de Reglas para la Administración del Tribunal de Primera Instancia discutido durante el día de hoy demuestra los objetivos del Comité de crear un modelo administrativo sencillo y coherente con un enfoque hacia el servicio y su orientación hacia el servicio eficiente, demostrando la necesidad de mayor desarrollo del concepto de rendición de cuentas que redunde en mayor confianza de la clientela en los procesos de administración de la justicia, en el desempeño óptimo de los integrantes del sistema.

Las aportaciones de todas las regiones judiciales,

del Tribunal de Circuito de Apelaciones, del Comité Asesor Permanente de la Reforma Judicial y de los participantes en esta Conferencia han sido muy enriquecedores y proveen el trasfondo necesario para la revisión de este proyecto y la preparación del proyecto que será presentado en su versión final el Pleno del Tribunal Supremo.

Las diversas perspectivas y enfoques que han sido presentadas, no sólo enriquecerán el proyecto final, sino que demuestran la necesidad y la urgencia de actualizar las reglas vigentes.

La discusión del día de hoy muestra la necesidad de continuar el enfoque participatorio en el estudio de reglas y reglamentos para atender las necesidades cambiantes de la sociedad manifestada a través de los diversos usuarios y usuarias del sistema.

Los trabajos desarrollados durante la planificación de esta Conferencia Judicial, así como el proceso llevado a cabo durante el día de hoy, nos permiten llegar a las siguientes conclusiones.

En la revisión del proyecto de Reglas y el que finalmente sea aprobado por el Tribunal Supremo, es imprescindible hacer un balance cuidadoso entre el reclamo o

el derecho de la ciudadanía a obtener remedios judiciales justos, rápidos y eficientes y las necesidades de la Judicatura para poder ejercer su labor de manera eficiente y responsable.

El Tribunal Supremo debe considerar la actualización de los proyectos de reglas de procedimiento civil, y de procedimiento criminal.

El proyecto de Reglas de Administración del Tribunal de Primera Instancia, debe atemperarse a los Reglamentos del Tribunal Supremo y del Tribunal de Circuito de Apelaciones.

Debe considerarse la posibilidad de incluir o proveer en el proyecto de Reglas para asuntos tales como casos complejos y la consideración de adelantos tecnológicos en aproximación a los modernos medios de comunicación e intercambio de información entre otras.

Los informes que se preparan sobre la labor judicial, deben ser revisados para que reflejen verdaderamente la complejidad y la naturaleza de esta labor, lo cual permitirá una efectiva rendición de cuentas.

Este ha sido el informe de conclusiones y recomendaciones que se ha preparado para el día de hoy.

HON. ANDREU GARCIA: Muchas gracias, licenciada Marrero de Bauermeister.

Como se sabe por experiencias anteriores, los trabajos de la Conferencia han sido grabados, serán transcritos a la mayor brevedad y serán sometidos al Tribunal Supremo de Puerto Rico en pleno con aquellas recomendaciones que se han hecho y con las enmiendas que pueda recoger nuevamente el Comité que se ha constituido para este reglamento. O sea, esas recomendaciones antes de ser sometidas al Tribunal Supremo, las recomendaciones, la transcripción, etcétera, pasará de nuevo al Comité de Reglamentos, el Comité que está frente a ustedes y ellos harán las recomendaciones que estimen pertinentes al Tribunal Supremo.

Estando también constituido el Comité de Reforma Judicial, el Comité Asesor Permanente, verdad, del Secretariado, de Reforma Judicial y Administración del Tribunal de Primera Instancia, habrá también de pasar juicio sobre la recomendación final de este Comité y también contaremos con su asesoría y con sus recomendaciones.

Es importante y en este aspecto contesto un poco lo que sugería la licenciada Torres Peralta, de que en el Comité

deben haber algunos abogados litigantes, abogados del foro, porque abogados somos todos, no, sino abogados forenses que estén en la práctica de la profesión. Pues, este Comité Asesor Permanente, además de que cuenta con algunos jueces, está constituido principalmente por abogados de la práctica, como lo es el ex-juez Irizarry Yunque, que aunque no está en la práctica activa de la profesión, sí está en la cátedra. Pero tenemos abogados como el licenciado Virgilio Ramos González, el licenciado José M. Biaggi Junquera, el licenciado Samuel T. Céspedes, y el señor Pedro Galarza, que representa al interés público en esta encomienda.

De manera, que de nueve miembros que componen este Comité, hay tres abogados activos, en la práctica forense, está el licenciado Rafael Torres Torres, que no es juez, está el señor Pedro Galarza, que no es juez, y los restantes, está el licenciado Carlos Juan Irizarry Yunque, que hoy no es juez y los restantes tres miembros son jueces.

De manera, que yo entiendo que ese Comité tiene un balance bastante adecuado respecto a la experiencia de la práctica forense.

También, en el Comité que tienen ante ustedes, está la doctora Picó, que es una abogada de la práctica forense,

está, aunque no en la práctica forense y sí miembro de la academia, aunque me dijo que se retiró, el compañero Eulalio Torres y jueces muy... de mucha experiencia, muy avezados en la práctica, en el desempeño judicial de Puerto Rico.

De manera, que esperamos que sea un balance suficiente y ciertamente, una de las cosas que tenemos que atender es el reclamo que hace Sarah de que se considere, no solamente los intereses de la Judicatura en sí, sino los intereses de los abogados y los intereses de las partes, como debe ser y a eso, pues, estamos comprometidos.

Finalmente y para cerrar los trabajos de la Conferencia Judicial, tengo que agradecer, no solamente a los miembros de este Comité, de este Comité que realmente fue un Comité Ad Hoc, constituido no por este Juez Presidente, sino por el que me precedió a este Comité de Revisión de Reglas del Tribunal de Primera Instancia, que coincido con todos los que se han expresado sobre el particular, ha realizado una gran labor. Su esfuerzo es notable y se nota en la forma en que han conducido los trabajos. Creo que la forma en que el Presidente del Comité y moderador del mismo, el Honorable Víctor Rivera González, ha sido una labor extraordinaria y fresca, porque pocas veces nos hemos enfrentado a este formato

de la Conferencia Judicial.

Tengo que agradecerle también a la doctora Picó, a la licenciada Isabel Picó, como Presidenta y Coordinadora de la Conferencia Judicial de Puerto Rico su participación y sobre todo a la Directora del Secretariado de la Conferencia Judicial, a la licenciada Patricia Otón y a todo el personal que con ella laboró en esta Conferencia Judicial que nos consta, nuestro agradecimiento y también a la Directora Administrativa de los Tribunales y a su personal, la Oficina de Comunicaciones y al resto del personal que ha hecho posible exitosamente esta Conferencia Judicial.

Y finalmente, a nuestro personal de apoyo del Tribunal Supremo, como Norma González y otras... su secretaria y otro personal que realmente han trabajado y han colaborado para que esta Conferencia Judicial haya tenido éxito.

Finalmente, sin ustedes no hubiera podido celebrarse. De manera, que a nombre del Tribunal Supremo, de la juez y los jueces que lo integramos, nuestro agradecimiento a todos ustedes, juezas y jueces, abogadas y abogados que con su presencia, con su colaboración y con su participación contribuyeron en un grado significativo al éxito de la Conferencia. A todos muchas gracias y nuestro agradecimiento.

Receso del tribunal.

CERTIFICADO DE LA TAQUIGRAFA

Yo, María del Carmen Martínez, E.R. Reporter,
miembro de Fasyo Reporters, CERTIFICO:

Que la transcripción que antecede es un reflejo
fiel y exacto de la grabación realizada durante la Vigésima
Primera Conferencia Judicial de Puerto Rico, celebrada en el
sitio y la fecha que se indican en la página uno de esta
transcripción.

En San Juan de Puerto Rico, a 8 de marzo de 2000.

MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ

E.R. Reporter
